



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

---

**FACULTAD DE DERECHO**

**La institucionalización del voto en blanco,  
ante la crisis de los partidos políticos en  
México.**

**TESIS**

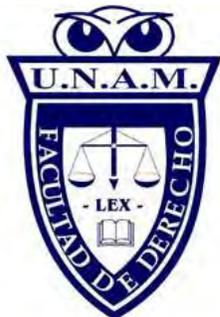
Que para obtener el título de  
**Licenciado en Derecho**

**P R E S E N T A**

María Teresa Contreras González

**DIRECTOR DE TESIS**

Dr. Miguel Ángel Granados Atlaco



Ciudad Universitaria, Cd. Mx. 2017



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Para *Ubaldo y Teresa*, cimentación de una gran familia sólida, unida y llena de valores.

*“Tortuga en el poste”*

Un joven está paseando por una plaza de un pueblo y decide tomar un descanso. Se sienta en un banco; al lado hay un señor de más edad y, naturalmente, comienzan a conversar sobre el país, el gobierno y finalmente sobre los diputados, los senadores, los asambleístas, y demás. El señor le dice al joven:

— ¿Sabe? Los diputados, los senadores, los asambleístas, y demás son como la tortuga en el poste. Después de un breve lapso, el joven responde:

— No comprendo bien la analogía... ¿Qué significa eso, señor? Entonces, el señor le explica:

— Si vas caminando por el campo y ves una tortuga arriba de un poste de alambrado haciendo equilibrio ¿Qué se te ocurre?

Viendo la cara de incompreensión del joven, continúa con su explicación:

— Primero: No entenderás cómo llegó ahí.

— Segundo: No podrás creer que esté ahí.

— Tercero: Sabrás que no pudo haber subido allí solita.

— Cuarto: Estarás seguro de que no debería estar allí.

— Quinto: Serás consciente de que no va a hacer nada útil mientras esté allí.

— Entonces lo único sensato sería ayudarla a bajar.

# ÍNDICE

## La institucionalización del voto en blanco, ante la crisis de los partidos políticos en México.

INTRODUCCIÓN.....	I
<b>1. LA VOTACIÓN EN MÉXICO.....</b>	<b>1</b>
1.1 Naturaleza jurídica del voto. ....	1
1.2. Breve historia de la evolución.....	5
1.3. El sufragio ¿derecho, obligación o función?.....	12
1.3.1. El voto como derecho.....	12
1.3.2. El voto como obligación.....	13
1.3.3. El voto como función.....	15
1.4. Características del voto. ....	16
1.4.1. Universal.....	16
1.4.2. Libre. ....	17
1.4.3. Secreto.....	19
1.4.4. Directo.....	19
1.4.5. Personal.....	20
1.4.6. Intransferible. ....	20
1.5. Tipos de voto. ....	20
1.5.1. De acuerdo a la Legislación electoral. ....	21
1.5.2. De acuerdo a la doctrina. ....	24
1.6. Funciones del voto.....	27

<b>2. CRISIS DE LA PREPRESENTACIÓN POLÍTICA.</b> .....	<b>30</b>
<b>2.1. Democracia.</b> .....	<b>30</b>
2.1.1. Democracia como forma de gobierno.....	33
2.1.2. Democracia como modo de vida. ....	36
<b>2.2. Elementos esenciales del sistema democrático.....</b>	<b>37</b>
2.2.1. Igualdad. ....	37
2.2.2. Libertad.....	39
2.2.3. Pluralidad.....	40
2.2.4. Representación. ....	42
2.2.5. Principio de mayorías.....	44
<b>2.2. Partidos políticos.....</b>	<b>45</b>
2.2.1. Concepto. ....	45
2.2.2. Regulación constitucional, convencional y legal.....	46
2.2.3. Crisis de los partidos políticos en México.....	48
<b>2.3. Participación ciudadana. ....</b>	<b>51</b>
2.3.1. Participación directa e indirecta.....	51
2.3.2. Formas de participación.....	52
2.3.3. Cifras de participación ciudadana en procesos federales. ....	53
<b>2.4. Abstencionismo.....</b>	<b>56</b>
2.4.1. Concepto. ....	56
2.4.2. Clasificación.....	57
2.4.3. Causas del abstencionismo.....	59
<b>2.5. Elecciones.....</b>	<b>61</b>
2.5.1. Concepto. ....	61

2.5.2. Funciones y condiciones. ....	62
2.5.3. El Instituto Nacional Electoral frente a las elecciones. ....	64
<b>3. ANÁLISIS DEL VOTO EN BLANCO Y VOTO NULO .....</b>	<b>67</b>
3.1. La voz de nuestro voto.....	67
3.2. Definición de voto en blanco .....	70
3.3. Definición del voto nulo .....	74
3.3.1. Movimiento anulista 2009.....	76
3.4. La regulación del voto nulo en la Legislación Mexicana. ....	79
3.5. Consecuencias jurídicas directas.....	83
3.6. Consecuencias jurídicas indirectas.....	85
3.6.1. Financiamiento público a partidos políticos. ....	89
3.6.2. Reparto de comunicación. ....	94
3.6.3. Distribución de diputaciones por representación proporcional....	96
3.6.4. Análisis del reparto para periodo 2015-2018. ....	99
3.6.5. Crítica al principio de representación proporcional. ....	105
<b>4. ESTUDIO DE DERECHO COMPARADO DEL VOTO EN BLANCO. ....</b>	<b>107</b>
4.1. Diferencias del voto nulo y voto en blanco.....	107
4.2. Regulación del voto en blanco y declaración de validez. ....	109
4.2.1. Colombia.....	111
4.2.2. Argentina. ....	117
4.2.3 España. ....	120
4.3. Propuesta de reforma.....	123

<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>126</b>
<b>FUENTES CONSULTADAS .....</b>	<b>129</b>

## INTRODUCCIÓN

El voto en México es la base del sistema electoral, es el poder universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible que tiene el elector para ejercer su soberanía por medio de comicios, dicha potestad se convierte en órganos de representación, legitimidad del gobierno y libertad de expresión política.

Pero este derecho político como actualmente lo concebimos no fue reconocido de un momento a otro, es resultado de una serie de movimientos sociales, conflictos políticos y reformas a la legislación electoral e irónicamente desde hace unas décadas en cada proceso electoral un amplio porcentaje del electorado decide abstenerse de ejercerlo o también opta por anular su voto deliberadamente sin que este acto origine algún tipo de consecuencias jurídicas, pero ¿cuáles son los motivos que ocasionan el abstencionismo en México? principalmente es el rechazo a los partidos políticos y en especial a los candidatos de representación popular respecto a su nula e indebida representatividad, mismos actores detentando el poder, partidocracia y la desconfianza que generan, en tal virtud, el votante se ve imposibilitado material y jurídicamente para expresar su pronunciamiento crítico hacia las entidades de interés público.

De igual manera, debemos señalar que la democracia solo puede construirse, consolidarse y proyectarse bajo el paraguas de los elementos esenciales de igualdad, libertad, pluralidad, representación y principio de mayorías opuestos a los gobiernos dictatoriales y autoritarios, sin olvidar obviamente el vínculo con las elecciones libres, equitativas y periódicas que constituyen el medio más importante de participación ciudadana, siendo clave para cumplir los fines de la democracia.

Entonces ¿es posible hablar de una verdadera democracia representativa con un bajo porcentaje de participación electoral? debemos señalar que el abstencionismo hasta cierto punto es natural, empero, al consolidarse la participación ciudadana en las elecciones locales y federales del país también lo será la democracia, en

consecuencia deben implementarse mecanismos de participación o alternativas que hagan frente a los problemas de alto porcentaje de abstencionismo, pérdida de confianza en las instituciones electorales, irresponsabilidad de los partidos políticos en relación a su cargo de promotores de participación ciudadana que indefectiblemente erosionan la democracia.

Han surgido movimientos en favor de anular deliberadamente el voto con frases de decepción o dejar en blanco la boleta para señalar el hartazgo social, falta de representación, corrupción e inconformidad con el sistema de partidos, sin embargo y al umbral de la legislación electoral el voto nulo y el voto en blanco no tienen consecuencias jurídicas directas que puedan afectar los beneficios de los partidos políticos, al contrario, estas expresiones favorecen a las organizaciones de mayor constitución; nuestro sistema electoral equipara de forma errónea los conceptos de voto nulo y voto en blanco cuando existen diferencias importantes.

De lo anterior se desprende la necesaria institucionalización del voto en blanco en México, dado que, la inconformidad del electorado debe tener validez y ser reflejo de consecuencias trascendentes en materia de financiamiento público, reparto de comunicación y distribución de diputaciones por representación proporcional. Para poder analizar el tema recurrimos al sistema electoral de otros países como Colombia, Argentina y España, los cuales tienen claramente reconocida la figura del voto en blanco y sus efectos.

Finalmente es de hacer notar que la integración del voto en blanco a la legislación electoral no busca bajo ninguna circunstancia debilitar el sistema de partidos, ya que, estos aún en crisis son protagonistas indiscutibles como intermediarios entre los gobernados y el Estado, el objetivo es que las reglas del juego cambien para que los partidos cumplan sus obligaciones como organizaciones de interés público, de lo contrario se vean afectados en sus beneficios. El camino democrático aún es largo, para ello debemos echar mano de transformaciones que revelen las virtudes de un verdadero y firme sistema democrático.

# 1. LA VOTACIÓN EN MÉXICO.

## 1.1 Naturaleza jurídica del voto.

El voto es una de las palabras más recurridas en el lenguaje político electoral, por ser la plataforma del sistema democrático moderno, es un instrumento fundamental para la coadyuvancia de la ciudadanía en la organización, integración y legitimación del gobierno, así como para el correcto funcionamiento del Estado.

Cabe señalar que algunos estudiosos del Derecho Constitucional estiman que los conceptos de sufragio y voto deben desligarse, en razón de que el primero puede relacionarse a las decisiones colegiadas en instituciones privadas, es decir, en las sociedades civiles y mercantiles, mientras que el segundo concepto tiene una connotación indiscutiblemente política, atribuida únicamente a ciudadanos.

No obstante, en concordancia con Jorge Fernández Ruíz, el origen de la palabra sufragio “deriva del latín *suffragium*, que fue empleada por los clásicos castellanos para manifestar favor, dictamen, sentencia y parecer, significado que en la vida cotidiana se extendió para denotar opinión, asentimiento o aprobación, y en el contexto político se convirtió en sinónimo de voto”.<sup>1</sup>

Asimismo, la máxima instancia de justicia electoral en México, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo define como “la manifestación de la voluntad individual para tomar decisiones en una congregación o colectividad, o bien, en una asamblea, junta o Tribunal Colegiado. La suma de los votos individuales inclina la decisión colectiva. En materia electoral, tal decisión colectiva

---

<sup>1</sup> Fernández Ruíz, Jorge, *Tratado de Derecho Electoral*, México, Porrúa, 2010, p.307.

se dirige a integrar los órganos de gobierno, sus características son: universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Éste puede ser activo y pasivo”.<sup>2</sup>

En suma, Miguel Ángel Presno Linera, lo define como un “poder reconocido por el ordenamiento a los individuos para que intervengan en la adopción de las decisiones políticas y en la formación de las normas a través de las que se expresa la voluntad popular. Desde una perspectiva jurídica, más que la participación efectiva, lo que importa es la garantía de la misma, que se construye a partir de normas que aseguren el derecho a decidir, así como la libertad y la igualdad de la decisión. El componente de derecho significa que ese poder de decisión que se confiere al individuo es un fin en sí mismo, garantizando la posibilidad de participar y, sobre todo, que la decisión tenga consecuencias jurídicas, debiendo de imponerse como resultado con la mayor correspondencia posible con la voluntad manifestada por el pueblo”.<sup>3</sup>

De modo semejante, Francisco Berlín Valenzuela señala respecto al voto “que éste no sólo debe verse como una fórmula o instrumento de designación de los gobernantes, sino que es también un medio de participación del pueblo en las decisiones gubernamentales y a la vez un principio de legitimación del poder político”.<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup> Glosario de términos, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. <http://www.trife.gob.mx/glossary/3/letterv>

<sup>3</sup> Presno Linera, Miguel Ángel, *El derecho de voto: un derecho político fundamental*, España, 2011, p. 9. <https://presnolinera.files.wordpress.com/2011/10/el-derecho-de-voto-underecho-polc3adtico-fundamental-libro.pdf>

<sup>4</sup> Citado por Andrade Sánchez, Eduardo, *Derecho Electoral*, México, Oxford, 2010, p. 33.

Finalmente, Rodolfo Terrazas Salgado propone un resumen de la naturaleza jurídica del voto activo, explicando cada uno de los elementos de la siguiente manera:

- “Es un derecho porque se traduce en la facultad de elegir a la persona o personas que se desea formen parte de los órganos de gobierno.
- Es subjetivo porque la titularidad se le reconoce al ciudadano de la República.
- Es público porque se tiene frente al Estado y sus autoridades.
- Obligatorio porque constituye una función trascendental cuyo cumplimiento no puede quedar al arbitrio del ciudadano”.<sup>5</sup>

Deseo subrayar que el tema de la obligatoriedad del sufragio se individualiza en el numeral 1.3. de la presente investigación por considerar interesante la discusión doctrinal que existe en relación a si éste debe tener el carácter imperativo.

Como se refiere arriba, el voto es un derecho político fundamental consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de lo dispuesto por la fracción I del numeral 35, que a la letra dice:

**Artículo 35.** Son derechos del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares...

De igual manera, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala específicamente en su artículo 7 que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación, el cual es definido por dicho ordenamiento así:

**Artículo 7**

---

<sup>5</sup> Terrazas Salgado, Rodolfo y García Álvarez, Yolli, *El voto*, México, TFE, 1995, p.23.

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

...

Del mismo modo, el Derecho Internacional reconoce ampliamente el derecho de los ciudadanos a votar y ser votado, en diversas declaraciones como son: la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 21, el Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos en su numeral 25, y en el mismo sentido la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 23, también llamada el Pacto de San José.

A continuación propongo una definición de voto activo:

El voto activo es el derecho político electoral que reconoce el Estado a los ciudadanos a través de las normas fundamentales e instrumentos internacionales reconocidos y ratificados por nuestro país, que se ejerce mediante elecciones populares, libres y periódicas; consistente en la manifestación de la voluntad individual para tomar decisiones colectivas, tal decisión colectiva tiene por objeto designar los titulares de determinados órganos del Estado y conformar una debida representación que garantice al ciudadano la participación en asuntos públicos y a su vez legitimar al poder político.

Para finalizar este capítulo, y de acuerdo con Jacobo Alejandro Domínguez Gudini, “el voto es el espejo de la democracia mexicana. Nos dice cómo somos y dónde estamos. Pero es un espejo como el de la Bruja de Blancanieves: que no siempre nos dice lo que queremos oír”.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> *Domínguez Gudini, Jacobo Alejandro, “Votos y construcción democrática: El dilema del espejo de Blancanieves”* en Molina Piñeiro, Luis J., *et al* (coord.),

## 1.2. Breve historia de la evolución.

Como anteriormente mencionamos, el voto activo es el derecho político fundamental que otorga el Estado a los ciudadanos, ejercido mediante elecciones libres, que tiene como función crear representación, producir gobierno y legitimación. Sin embargo, este derecho como actualmente lo concebimos es resultado de una serie de movimientos sociales, conflictos políticos y reformas a la legislación electoral. Examinaremos brevemente los antecedentes más sobresalientes de la evolución del voto en México.

**Primer antecedente** del voto data del siglo XIX, con la promulgación de la *Constitución Política de la Monarquía Española*, mejor conocida como la *Constitución de Cádiz, el 19 de marzo de 1812*, la cual reconoce las juntas electorales de parroquia, juntas electorales de partido y juntas electorales de provincia. De acuerdo con Jorge Fernández Ruíz, era un sistema de elección indirecta para elegir los diputados a Cortes. Dicho sistema lo describe puntualmente de la siguiente manera:

(...) Las juntas electorales de parroquia, que por cada doscientos vecinos nombraban un elector parroquial; las juntas electorales de partido, como se llamaba a la demarcación territorial compuesta por varias parroquias, se integraba con los electores parroquiales que se reunían para nombrar al elector o electores que debían concurrir a la capital de la respectiva provincia para asistir a la correspondiente junta electoral de provincia, compuesta por los electores de todos los

---

Monitor democrático 2013, *Las elecciones presidenciales 2012. Normalidad democrática electoral por legalización judicializable: ¿nacionalización o federalización de las competencias electorales en México?*, México, IEEDM-UNAM-Facultad de Derecho-COPUEX, 2013, v. II, p. 496.

partidos de ella, a la que competía elegir por mayoría absoluta y a segunda vuelta, de uno en uno, a los diputados que le correspondiera.

El sistema electoral diseñado por la Constitución gaditana era, sin duda, de carácter político religioso. La base de su estructura era la parroquia, elemento fundamental de la organización eclesiástica y, simultáneamente, célula básica del proceso electoral, equivalente a la actual sección electoral, ya que era una demarcación territorial, sólo que de naturaleza religiosa-administrativa.

Varias parroquias eran agrupadas para formar un partido, que integraban una demarcación territorial parecida al actual distrito electoral. Para proceder a la elección de diputados, los electores de partido se congregaban en la capital de la provincia para elegir por mayoría absoluta, y a segunda vuelta, al diputado o a los diputados que correspondieran.<sup>7</sup>

Es importante señalar que para participar en este proceso de elección indirecta bastaba con ser ciudadano vecindado y residente en el territorio de una parroquia específica.

### **Desarrollo de las Juntas reconocidas en la Constitución de Cádiz de 1812.**

<b>Juntas de parroquia</b>	<b>Juntas de partido</b>	<b>Juntas de provincia</b>
Estructura del sufragio. Indirecto.	Estructura del sufragio. Directo	Estructura del sufragio. Público.

---

<sup>7</sup> Fernández Ruíz, Jorge, *op. cit.*, pp.127 y 128.

<p align="center"><b>Juntas de parroquia</b></p>	<p align="center"><b>Juntas de partido</b></p>	<p align="center"><b>Juntas de provincia</b></p>
<p>Por cada 200 ciudadanos avecindados y residentes se elige un elector parroquial.</p>	<p>Los electores de parroquia elegían a los electores de partido.</p>	<p>Los electores de partido de la provincia elegían los diputados a Cortes.</p>
<p>Se reunían los avecindados, el jefe político y el párroco quien oficiaba una misa para mayor solemnidad del acto.</p>	<p>Los electores parroquiales se congregaban en la cabeza de cada partido, para nombrar al elector que concurriría a la capital de provincia, previa se daba lugar al acto religioso.</p>	<p>Los electores de todos los partidos se reunían en la capital de la provincia para nombrar los diputados a Cortes, se celebraba acto religioso.</p>
<p>Junta de elección: presidida por el jefe político o alcalde de la parroquia, se nombraban 2 escrutadores y 1 secretario.</p>	<p>Junta de elección: presidida por el jefe político o alcalde de la ciudad cabeza del partido, constituidos los electores de parroquia, se nombraba presidente, 2 escrutadores y 1 secretario.</p>	<p>Junta de elección: presidida por el jefe político o alcalde de la ciudad cabeza del partido.</p>
<p>El presidente preguntaba si había alguna queja sobre soborno o cohecho, de lo contrario se procedía a la votación de forma oral.</p>	<p>El presidente preguntaba si había alguna queja sobre soborno o cohecho, de lo contrario se procedía a la votación de forma secreta.</p>	<p>El presidente preguntaba si había alguna queja sobre soborno o cohecho, de lo contrario se procedía a la votación de forma escrita.</p>
<p>Electos los compromisarios, se reunían por separado para elegir al elector de parroquia.</p>	<p>De acuerdo con el número de diputados que le correspondían a cada provincia (70 mil personas por cada diputado) en las juntas electorales de partido se elegían al triple de electores de partido, quienes integrarían las juntas de provincia.</p>	

Fuente: Elaboración propia.

Por otra parte, Miguel Ángel Granados Atlaco hace una diferenciación importante respecto a las diputaciones provinciales y diputaciones a Cortes “el Gobierno de las provincias descansaba en un Jefe Superior nombrado por el Rey; contaban además con una diputación provincial presidida por el citado Jefe. La provincia se componía por un Presidente, un intendente y siete miembros electos (diputados provinciales), mientras que las Cortes eran la reunión de todos los diputados que representaban la Nación y estaban facultadas para proponer, decretar, interpretar y derogar leyes; recibir juramente al rey, al príncipe de Asturias y a la Regencia; elegir Regencia o Regente y señalarle sus limitaciones”.<sup>8</sup>

**El segundo antecedente** de este importante acontecimiento lo encontramos en el *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana*, sancionado en *Apatzingán el 22 de octubre de 1814*, “el cual declaraba con derecho a sufragio a los ciudadanos, que hubieren llegado a la edad de dieciocho años, o antes si se casaren, que hayan acreditado su adhesión a nuestra santa causa, que tengan empleo, o modo honesto de vivir, y que no estén notados de alguna infamia pública, ni procesados criminalmente por nuestro gobierno”.<sup>9</sup>

**Un tercer antecedente** es la *Ley para las Elecciones de Diputados y Ayuntamientos del Distrito y Territorios de la República*, el 2 de julio de 1830, aporta nuevos elementos. “Un mes antes de la elección, el ayuntamiento designaba un ‘comisionado’ por manzana o sección a fin de que empadronara a los que tenían derecho a votar y entregaba a cada ciudadano un boleta que se utilizaba en el momento de la elección como credencial de identificación y boleta electoral. Dicho

---

<sup>8</sup> Granados Atlaco, Miguel Ángel, *Derecho Penal Electoral Mexicano*, 2a. ed., México, Porrúa, 2012, pp. 29 y 32.

<sup>9</sup> *Derechos del pueblo mexicano: México a través de sus constituciones*, Ed. 7a., México, LIX Legislatura, Cámara de Diputados LIX Legislatura, Cámara de Senadores LIX Legislatura, TEPJD, IFE, PJF y Porrúa, 2006, t. XVII, p. 445.

empadronamiento y reparto de boletas debería quedar terminado, por ley, ocho días antes de la elección. Si el comisionado no entregaba una boleta por considerar que el ciudadano no reunía los requisitos legales para votar, éste, el mismo día de la elección podía presentar su reclamación ante la junta electoral".<sup>10</sup>

**Cuarto antecedente.** El movimiento de reforma encabezado por Benito Juárez se ve reflejado, con la *Ley Orgánica Electoral, del 12 de febrero de 1857*, siendo un parteaguas en los procesos electorales, es decir, hay un mejoramiento de la normativa electoral mexicana, como el voto universal, la división del territorio de los estados y del Distrito Federal en distritos electorales numerados, la división de los municipios en secciones electorales también numeradas, así como la inclusión por primera vez en nuestra normativa electoral, de un capítulo [el IX] acerca de las causas de nulidad en la elecciones.

Los requisitos para participar en la elección de elector en las juntas primarias que elegían electores primarios eran: ser ciudadano, o sea, mexicano mayor de 18 años si fueran casados, y de 21 si fueran solteros, y tuvieran un modo honesto de vivir. No tenían derecho de voto activo ni pasivo los que hubieran perdido la calidad de ciudadanos mexicanos, los que tuvieran suspensos los derechos de ciudadanía por causa criminal pendiente; en los que hubieran sentenciados a pena infamante: los que hubieran hecho quiebra fraudulenta calificada; los pertenecientes al clero regular; los vagos y los mal entretenidos; los tahúres de profesión, y los ebrios consuetudinarios.<sup>11</sup>

**El quinto antecedente** se desarrolla en el siglo XX, durante el México posrevolucionario, con la *ley de Francisco I. Madero del 19 de diciembre de 1911 y su reforma del 22 de mayo de 1912*.

---

<sup>10</sup> Torres Ruíz, María Laura, *El voto en México*, Los Sentimientos de la Nación, México, Museo Legislativo, 2003, p. 19.

<sup>11</sup> Cfr. Fernández Ruíz, Jorge, *op. cit*, p. 150.

Constituyen una verdadera innovación en la evolución del derecho al voto, en razón de que otorga personalidad jurídica a los partidos políticos, se organiza el registro de electores, se instaura la elección directa y se crean los colegios municipales sufragáneos.

Los partidos políticos (desaparece ya el término partido como demarcación territorial), registraban sus candidatos a electores ante el presidente municipal a quien entregaban también las cédulas-boletas electorales-elaboradas por cada partido.

Para ser elector era necesario figurar entre los ciudadanos empadronados en la sección, saber leer y escribir; no tener mando militar, ni ejercer funciones judiciales o de policía en el distrito electoral respectivo y no ser ministro o sacerdote de algún culto.

La casilla permanecía abierta de las nueve a las doce horas y de las tres a las cinco de la tarde. Los votantes recibían un ejemplar de las cédulas de cada partido y, además una en blanco por si votaban por candidatos no registrados. El ciudadano se apartaba a un lugar que le permitiera sin ser visto, escoger la cédula del partido por quien votaba. Después de doblarla y depositarla en la urna destruía las restantes y el instalador anotaba en el padrón, junto a su nombre, la palabra votó. Por primera vez se entregaba al votante la boleta en la casilla y se logra el secreto del voto.<sup>12</sup>

**Sexto antecedente.** Deriva del Constituyente de Querétaro, al promulgar el 5 de febrero de 1917 la nueva *Carta Magna* que por su contenido social y democrático conjuntó los ideales revolucionarios del pueblo mexicano, contempló entre otras cosas valiosas, que el gobierno siguiera siendo republicano, representativo, democrático y federal; se refrendó la división de poderes en Ejecutivo, Judicial y Legislativo; se ratificó el sistema de elecciones directas y se

---

<sup>12</sup> Torres Ruíz, María Laura, *op. cit.*, 23 y 24.

decretó la no reelección. Para consecución de lo anterior, se mantuvo el sufragio como un derecho y una obligación del ciudadano mexicano.<sup>13</sup>

**El séptimo antecedente** resulta un escalón de gran trascendencia en materia electoral, la reforma a la ley electoral federal del 7 de enero de 1954 que otorgó el voto a la mujer conforme a las mismas reglas de edad y requisitos aplicables para varones.

Esa conquista jurídica, política y moral cerraba un capítulo y abría las compuertas a la participación creciente y vivificante de la mujer y con ella a otros cambios de enorme trascendencia en la sociedad mexicana. En 1954 fue electa la primera diputada federal, Aurora Jiménez de Palacios, le seguirían María Lavalle Urbina y Alicia Arellano Tapia en 1964, que abrieron las puertas al Senado de la República para las mujeres.<sup>14</sup>

Como analizamos en líneas precedentes, la evolución del voto en México ha sido de manera paulatina, debe analizarse aparejada al desarrollo de la legislación electoral mexicana y al desarrollo de las elecciones en nuestro país, que han derivado en un sistema político electoral democrático y representativo.

---

<sup>13</sup> Cfr. Miranda Camarena, Adrián Joaquín, “El sufragio en México. Su obligatoriedad”, *Justicia Electoral: revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, México, Cuarta Época, vol. 1, núm. 13, enero-junio 2014, p. 179.

<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/juselec/cont/34/drl/drl6.pdf>.

<sup>14</sup> Cfr. Woldenberg, José, *La construcción de la democracia*, México, Plaza & Janés, 2002, pp. 63 y 64.

### **1.3. El sufragio ¿derecho, obligación o función?**

Como ha quedado expresado en el primer tema de este capítulo, existe una interesante dicotomía con relación a la naturaleza jurídica del voto, ya que, tanto la Constitución General y ordenamientos electorales lo establecen simultáneamente como un derecho político y una obligación. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula en su artículo 35 los derechos del ciudadano, en el numeral 36 las obligaciones del ciudadano y en el correlativo 38 la suspensión de los derechos o prerrogativas de los ciudadanos por falta de cumplimiento de la cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36, mientras que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales expresa en el artículo 7, que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación.

Como resultado, han surgido diversas teorías clásicas que tratan de enmarcar al sufragio como derecho, obligación y función, las cuales procederemos a revisar.

#### **1.3.1. El voto como derecho.**

La teoría del sufragio como derecho aparece conectada al pensamiento del ginebrino Jean Jacques Rousseau, el cual sostiene que la soberanía popular reside en el pueblo, ésta entendida como la suma de las fracciones de soberanía que corresponde a cada ciudadano. Entiéndase como un derecho preestatal, innato a la personalidad, que no puede ser arrebatado a los ciudadanos por nada. Es decir, la soberanía la ejercen los ciudadanos por medio del voto activo al nombrar a sus representantes, los cuales expresan la voluntad general.

Bajo esta concepción, cada ciudadano es origen y autor de los poderes públicos, con lo cual concluye que el sufragio universal, directo e igual es un derecho

natural que le es inherente al ciudadano en su cualidad de miembro del Estado y que éste es anterior a la Constitución misma.<sup>15</sup>

### **1.3.2. El voto como obligación.**

Algunos teóricos del derecho defienden esta teoría clásica, que consiste esencialmente en considerar al voto como una obligación de los ciudadanos de participar en las elecciones para integrar a los representantes del Estado, la cual no tiene efectos de coaccionar el derecho a la libertad, porque sólo tiene la intención de obligar al ciudadano a concurrir a las urnas a emitir su sufragio, sin imponer su contenido del voto y en caso de incumplimiento recibirá una sanción económica o administrativa.

Por lo que se refiere al derecho electoral comparado de América Latina, se aprecia un panorama acerca de la obligatoriedad del voto con tres vertientes identificables:

- 1) El voto obligatorio con sanción en caso de incumplimiento: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, Honduras, Paraguay, Perú y Uruguay.
- 2) El voto consagrado exclusivamente como un derecho: Colombia, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Panamá, Puerto Rico, República Dominicana y Venezuela.
- 3) El voto como deber sin sanción por su no ejercicio: Costa Rica y México (sin procedimiento para adjudicar la sanción respectiva).

---

<sup>15</sup> Cfr. *Enciclopedia Jurídica Omeba*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, Porrúa, t. IX, 2002, p. 92.

En este sentido, el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados realizó un estudio importante en el cual analiza las últimas tres elecciones presidenciales de cada país que conforma América Latina, con base en las posibles vertientes: voto obligatorio con sanción, voto facultativo y voto obligatorio sin sanción, concluyendo lo siguiente:

**Cuadro 4. Cifras de abstención en América Latina  
(Elecciones presidenciales).<sup>16</sup>**

Tipo de voto	Promedio de las últimas tres elecciones*	Promedio de la última elección*
Voto obligatorio con sanción	23.23%	23.1%
Voto facultativo	34.23%	34.73%
Voto obligatorio sin sanción	35.06%	34.03

Fuente: Elaboración propia con datos de los consejos e institutos electorales de cada país.

\*No contempla segunda vuelta

Sin embargo, surgen algunas dudas por resolver: si el pueblo es quien tiene la facultad soberana de elegir a sus gobernantes, y en el reside el poder, ¿cómo es posible que se le obligue a que emita su voto y de lo contrario pierda sus derechos o prerrogativas? ¿Sería contraproducente obligar al ciudadano al ejercicio del sufragio? ¿Cuál sería el proceso jurisdiccional aplicable a los millones de abstencionistas y simpatizantes del voto en blanco?

<sup>16</sup> Cfr. Cárdenas Sánchez, J. Guadalupe y Carrasco Chocoteco, Andrés, *Abstencionismo influido por la percepción de corrupción en las campañas: elecciones 2015*, México, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Cámara de Diputados LXIII, 2015, Documento de Trabajo, núm. 197, p. 13. <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/CentrosdeEstudio/CESOP/Estudios-e-Investigaciones/Documentos-de-Trabajo/Num.-197.-Abstencionismo-influido-por-la-percepcion-de-corrupcion-en-las-campanas-elecciones-2015>

Respecto a la primera interrogante, resulta incompatible con el concepto de que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. En el segundo caso, entre los posibles efectos contraproducentes del voto obligatorio sería la falta de legitimidad del gobierno e instituciones, ya que el acto de votar no sería una deliberación consciente, sino un cumplimiento necesario para evitar la sanción económica o administrativa. Y en relación al mecanismo legal para quien incumpla su obligación de acudir a la urna, es de hacer notar que México no tiene una norma secundaria que regule el procedimiento o autoridad competente, de existir, sería imposible desarrollar los procesos jurisdiccionales por la autoridad electoral.

Más aún, en la lógica de la presente tesis, resulta absurdo sancionar al votante que tiene la intención de hacer un pronunciamiento crítico anulando deliberadamente su voto.

### **1.3.3. El voto como función.**

“La teoría del sufragio como función se conecta con la concepción sieyesiana de la soberanía nacional – la nación, ente distinto de cada uno de los ciudadanos que la componen, es la única soberana- de la que se deriva la separación entre el derecho de ser ciudadano (*ius civitatis*) y el derecho a ser elector (*ius suffragii*). De acuerdo con esta doctrina son titulares del *ius suffragii* aquellos ciudadanos que reúnan las condiciones determinadas por el legislador, que les coloca en situación objetiva particular: se les pide que participen en la elección de los gobernantes; con ello no ejercen ningún derecho personal, sino que actúan en nombre y por cuenta del Estado, ejercen una función política”.<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> *Diccionario Electoral*, México, UNAM, IIJ-UNAM, TEPJF, IFE, 2003, t.II, p. 1207.

Los ciudadanos al asistir el día de la jornada electoral a emitir su sufragio, efectivamente cumplen con una función, ya sea, integrar gobiernos o participar en mecanismos directos (referéndum y plebiscito), es un derecho público reconocido por el Estado, pero no debe confundirse a éste como una función pública, porque las funciones públicas están a cargo de órganos del Estado, y es obvio que no son órganos del Estado ni el elector ni el electorado.<sup>18</sup>

Se infiere que fortalecer en México la figura del voto obligatorio desarrollando procedimientos para aplicar la sanción de la pérdida de derechos, no favorece a la democracia ni resuelve las problemáticas político-electorales como son: el fenómeno abstencionista antítesis de la participación ciudadana, pérdida de confianza de las instituciones electorales, irresponsabilidad de los partidos políticos en relación a su cargo de promotores de participación ciudadana y al propio rechazo de la ciudadanía del sistema electoral. Con esto se deja claro que la coercitividad del voto no resulta tema primordial en la democracia, se debe mirar hacia una opción que erradique los problemas que actualmente erosionan el sistema político.

#### **1.4. Características del voto.**

Del artículo 41 de la Constitución Federal; numeral 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966; correlativo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, así como párrafo segundo, artículo 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprenden las características del voto en México, universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible, las cuales procederemos a describir.

##### **1.4.1. Universal.**

---

<sup>18</sup> Fernández Ruíz, Jorge, *op. cit*, p. 308.

Se refiere a intervenir en las elecciones a número muy amplio de personas, reduciendo al mínimo los criterios restrictivos.

La importancia de esta característica radica en el significativo avance al voto censitario, el cual se refiere a la exclusión de ciertos grupos que fueron restringidos al voto por no cumplir con requisitos de carácter económico, educativo, racial, ideológico, analfabetismo y de género. Por ejemplo, como lo menciona Juan E. Pardinas en nuestro país en la primera ley constitucional de 1836 “exigía que para ser ciudadano mexicano era necesario tener un ingreso anual mínimo de 100 pesos de entonces. Cuando sólo las personas con dinero y propiedad tenían derecho a votar, se hablaba de voto censitario”.<sup>19</sup> De la misma forma, fue hasta en año el 17 de octubre 1953 en el periodo presidencial de Adolfo Ruíz Cortines, cuando se publicó el nuevo texto constitucional que permitía el voto a la mujer.

Ahora bien, se establecen algunos criterios restrictivos generales al ejercicio del voto, ellos son: a) edad mínima para poder votar, b) nacionalidad, los extranjeros no pueden votar, c) procesados penalmente, en los casos de la fracción II artículo 38 constitucional, d) reos, e) ciudadanos que se encuentran fuera de la demarcación territorial correspondiente, o fuera de territorio nacional (la nueva reforma electoral permite la votación desde el extranjero para Presidente de la República, senador y gobernador), f) carecer de credencial para votar, g) no aparecer en lista nominal de electores.

#### **1.4.2. Libre.**

El acto de votar debe ser voluntario para su plena validez, conforme a convicciones personales; cada ciudadano debe decidir sobre el sentido de su sufragio ausente

---

<sup>19</sup> Pardinas, Juan E., *Tú y tu voto construyen la democracia*, 3a. Ed, México, Miguel Ángel Porrúa, 2006, p. 25.

de coacción o condición alguna, es por esto que la legislación electoral prevé una serie de medidas encaminadas a garantizar la libertad de su emisión.

Sin embargo, la libertad del voto es más amplia, “el propio derecho de sufragio ha de estar acompañado de otras libertades sin las cuales no podría hablarse con propiedad de un sufragio libre, como las libertades de expresión, asociación, reunión y manifestación, y por supuesto la libertad de presentación de candidaturas (con las modulaciones necesarias para dotar de eficacia al acto electoral), acompañada de los principios de libre concurrencia entre ellas y de libre desarrollo de la campaña electoral”.<sup>20</sup>

A propósito, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que:

(...) deben existir todos los mecanismos necesarios para salvaguardar la libertad de votar según la opinión particular de cada ciudadano, sin que se encuentre impedido para hacerlo o constreñido para llevarlo a cabo, por lo que cada uno de los votos emitidos debe protegerse como la materialización de la expresión política general, por lo que, se constituyen como el medio por el cual se consolida la idea de libertad para decidir políticamente, sin que al momento de que el ciudadano emita su sufragio se vea influido por intimidación o persuasión alguna, de que podría recibir castigo o recompensa por su voto individual.<sup>21</sup>

---

<sup>20</sup> Aragón, Manuel, “Derecho de sufragio: principio y función”, en Nohlen Dieter, *et al* (comps.), *Tratado de Derecho Electoral comparado de América Latina*, 2a ed., México, FCE, IIDH-CAPEL, Universidad de Heidelberg, International IDEA, TEPJ, IFE, 2007, p.163.  
[http://www.idea.int/publications/electoral\\_law\\_la/upload/inlay\\_tratado.pdf](http://www.idea.int/publications/electoral_law_la/upload/inlay_tratado.pdf)

<sup>21</sup> Sentencia SUP-JDC-365/2008. Actor Rigoberto Sacramento González Ortega. Autoridad Responsable Comisión de Procesos Internos para la Renovación de Juntas Auxiliares del Ayuntamiento de Tlachichuca, Puebla y otra.

### **1.4.3. Secreto.**

Esta característica está íntimamente vinculada con la libertad, porque la violación a la secrecía del voto desvirtúa la libertad del mismo. Está en oposición al voto público, sólo el elector puede saber el sentido concreto en que manifestó su voluntad evitando con esto ser sujeto de represalias.

### **1.4.4. Directo.**

Es aquel que permite la elección de manera inmediata de los gobernantes, sin necesidad de intermediarios, el sujeto de este derecho no puede delegar el ejercicio a un tercero para que este decida en última instancia la integración de los poderes públicos.

“En los países de régimen parlamentario en que operan varios partidos, aunque de manera formal impera el sufragio directo, al no existir una mayoría claramente definida que integre el gobierno, se hace necesaria la formación de coaliciones, asumiendo éstos, en la práctica, el papel de intermediarios entre los votantes y las autoridades, las cuales ya no surgen directamente de la elección (en la actualidad el sufragio indirecto se emplea para la elección del presidente de EE.UU) si bien los candidatos se presentan y hacen campaña de manera directa ante los electorales, la votación no es formalmente para ellos sino para los electores presidenciales”.<sup>22</sup>

---

*<http://www.jurisprudenciaelectoral.org/sites/default/files/SUP-JDC-0365-2008.pdf>*

<sup>22</sup> Andrade Sánchez, Eduardo, *op. cit.*, p.54.

#### **1.4.5. Personal.**

Este principio parte de la siguiente premisa: un ciudadano un voto. El facultado para emitir su sufragio debe actuar personalmente, no lo puede ejercer por medio de representante, mandatario o apoderado. El día de la jornada electoral el elector tiene la obligación de exhibir su credencial para votar con fotografía y evitar algún tipo de fraude.

#### **1.4.6. Intransferible.**

Esta singularidad, no se refiere a que el elector endose su derecho a otro, su interpretación ha sido errónea por algunos teóricos, en realidad significa que el candidato que obtuvo el voto a su favor no puede transferirlo.

“El voto es personalizado e intransferible porque está sujeto a una elección con listas. El elector no puede indicar sus preferencias por lo cual el excedente de votos de un candidato que salió electo no puede distribuirse entre segundas preferencias o terceras preferencias en un proceso de transferencias”.<sup>23</sup>

#### **1.5. Tipos de voto.**

La ley establece los requisitos y reglas a las cuales deben sujetarse quienes pretendan contender válidamente en una elección, con el objeto de garantizar que los procesos electorales sean desarrollados de forma legal, transparente y equitativa.

---

<sup>23</sup> Jakez Gamallo, Luis Carlos, *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (doctrina, legislación, comentarios, jurisprudencia, tesis relevantes y tematizado)*, México, Porrúa, 2006, p. 96.

En ese tenor, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 288 establece las operaciones de escrutinio y cómputo que realizan los integrantes en las mesas directivas de casilla; mientras que el 291 determina la validez o nulidad de los votos en el momento del escrutinio en las casillas; lo cual apunta hacia los tipos de voto:

### **1.5.1. De acuerdo a la Legislación electoral.**

#### **1) Voto válido.**

- a) Voto partidista el cual se traduce en la marca que haga el elector en un solo cuadro que contenga el emblema de un partido político.
- b) Voto coaligado, aquel emitido a favor de dos partidos que compiten de manera conjunta por un mismo candidato, pero que aparecen cada uno con su emblema en la boleta electoral.
- c) Voto por candidato independiente, emitido a favor del ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la presente Ley.

#### **2) Voto nulo.**

Es importante señalar que el citado artículo 291 señala que debe considerarse nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada en el punto anterior. Existen dos supuestos para que el voto sea considerado nulo que quisiera destacar:

- a) Es aquél expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o de una candidatura independiente.
- b) Cuando el elector marque dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados.

Es necesario aclarar, que el voto en blanco es considerado erróneamente como parte de la votación nula, por ser emitido en forma distinta a la señalada anteriormente, sin embargo, este tema será objeto de estudio del capítulo 3.

### **3) Voto por candidato no registrado.**

Aquel emitido a favor de candidato que no obtuvo registro por parte de la autoridad electoral. A efecto, de escrutinio y cómputo señalado en el inciso c) artículo 291 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se asentará en acta por separado; lo que permite concluir que los votos emitidos a favor de candidatos no registrados no pueden contabilizarse como votos válidos y, por tanto, no pueden servir como sustento de un triunfo en una elección.

Entonces, ¿por qué la legislación electoral prevé que las boletas electorales deberán contener un recuadro para candidatos o fórmulas no registradas, si no pueden declararse como ganadores de una elección? Lo anterior, encuentra sustento en la tesis XXXI/2013 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, que a su continuación se transcribe:

**“BOLETAS ELECTORALES, DEBEN CONTENER UN RECUADRO PARA CANDIDATOS NO REGISTRADOS.** - En términos de lo previsto en los artículos 35, fracción I, 36, fracción III, 41, 115, fracción I, primero y segundo párrafos, y 116, párrafo segundo, fracción I, primero y segundo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 23, párrafo 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 25, inciso b), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el derecho al sufragio libre se traduce en la correspondiente obligación de las autoridades de generar las condiciones para que la expresión de la voluntad pueda darse de manera abierta y no restringida a las opciones formalmente registradas por la autoridad competente, de manera que el señalado derecho, además de constituir una premisa esencial dirigida a permitir

al electorado expresar su voluntad en las urnas, lleva aparejada la correspondiente obligación de las autoridades encargadas de organizar los comicios, de realizar todos los actos necesarios, a fin de instrumentar las condiciones para el ejercicio pleno del derecho, por lo cual se encuentran vinculadas a incluir en las boletas electorales un recuadro o espacio para candidatos no registrados, con independencia de que en la normativa local no exista disposición de rango legal dirigida a posibilitar a los ciudadanos a emitir su sufragio por alternativas no registradas.

Quinta época: Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-887/2013. —Actor: Mario Antonio Hurtado de Mendoza Batiz. —Autoridad responsable: Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California. —8 de mayo de 2013. —Mayoría de cinco votos. —Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa. —Disidente: Salvador Olimpo Nava Gomar. —Secretario: Raúl Zeuz Ávila Sánchez.<sup>24</sup>

Resulta interesante este tipo voto como forma de libertad de expresión, que como ya se hizo mención en la legislación actual no existe posibilidad de triunfo y por ende constancia de mayoría o asignación; empero, la historia electoral nos remite a un interesante triunfo de candidato no registrado, ejemplo de ello, es el caso “en el municipio de Santander Jiménez, Tamaulipas, María del Rosario Elizondo Salinas contendió como candidata independiente para la alcaldía en 1998, ganándola con 1,890 votos (S2ARIN-076/1998,1), lo cual permitió que candidatos de su fórmula obtuvieran la asignación de cuatro regidurías. El PRI decidió interponer un recurso de inconformidad de los resultados y la validez de la elección,

---

<sup>24</sup> TesisXXXI/2013, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Quinta Época, Año 6, Número 13, mayo de 2013, pp. 84 y 85.

el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas resolvió que era infundado el recurso de inconformidad, por lo que Elizondo gobernó de 1999 a 2001”.<sup>25</sup>

### **1.5.2. De acuerdo a la doctrina.**

Hay que mencionar además, que analistas y críticos acertadamente han diferenciado las diversas formas de votación en las urnas, en esta ocasión José Antonio Crespo Mendoza explica a detalle los motivos de los electores en ciertas condiciones:

1. **“El voto de castigo** que se emite como reacción a una mala gestión por parte del partido en el poder, de modo que se busca sustituirlo por otro partido, durante un tiempo, bajo la expectativa de que éste corregirá el rumbo. La mayor parte del voto que se despliega en favor de la oposición, en casi todos los países del mundo, es un voto de castigo más que uno ideológico.
2. **El voto de presión** cruzado en favor de un partido opositor, pero con la intención de que éste alcance el poder, sino sólo para expresar una protesta en contra del partido gobernantes, para que rectifique el rumbo de alguna política considerada como inadecuada. Desde luego, cuando se emite este tipo de sufragio, el ciudadano calcula que el partido que se utiliza como vía de protesta no alcanzará suficientes votos como para desplazar al partido gobernante: si ése fuera el cálculo, es más probablemente que el ciudadano se abstenga de votar por la oposición, pues ello no entra en sus objetivos.

---

<sup>25</sup> Hernández Olmos, Mariana, *La importancia de las candidaturas independientes*, México, Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2012, Cuadernos de la Divulgación de Justicia, núm. 12, p. 29.

3. **El voto de continuidad**, contrario al voto de castigo, permite refrendar al partido gobernante pro lo que ha sido considerada como buena gestión, o al menos satisfactoria, frente a las opciones que presentan otros partidos.
4. **El voto por la experiencia** que se expresa en casos en los que un mismo partido ha preservado el poder a lo largo de varios años, y se teme que la oposición no pueda asumir adecuadamente la responsabilidad del gobierno, quizá por no haber estado nunca en él, o por haber quedado fuera.
5. **El voto coercitivo** que es aquel arrancado por la fuerza o la amenaza de sufrir algún daño en caso de no emitirlo. Es evidente que este tipo de sufragio puede imponerse más fácilmente en regímenes no democráticos que, sin embargo, celebran elecciones formalmente competitivas, o en democracias poco estables todavía.
6. **El voto clientelar** es el voto que se intercambia por algún regalo, concesión promesa o monto de dinero. En principio, este voto es ilegítimo desde el punto de vista democrático, pues compra voluntades que deberían expresarse libremente y a partir de criterios distinto al estrictamente comercial. Pero no en todos los países la compra de voto es ilegal, por lo que en diversas democracias suelen registrarse casos de ella. Por ejemplo, en Japón los candidatos o representantes titulares canalizan grandes sumas de dinero para favorecer de una u otra forma a los electores de su distrito correspondiente, en el que incluso forman grandes clubes cuyos miembros reciben diversos beneficios (como viajes, instalaciones deportivas diversas obras públicas y a veces incluso dinero en efectivo) directa o indirectamente del equipo del candidato en cuestión”.<sup>26</sup>

---

<sup>26</sup> Crespo Mendoza, JoséAntonio, *Elecciones y democracia*, México, IFE, 2013, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, núm. 5, pp. 57 y 58.

En México es bien sabido, que el candidato o partido político que aspira al poder recurre al voto clientelar ventajosamente en zonas del país donde el nivel de marginación es alta, al mismo tiempo, los votantes de estas zonas otorgan un valor a su sufragio, como si tratara de una operación de comercio, es decir, la propia ciudadanía se encuentra viciada de este tipo de conductas ilegales, impulsadas por los propios partidos políticos, los cuales tienen la obligación de conducir sus actividades a los cauces legales y respetar la participación política de sus adversarios y derechos de los ciudadanos, dichas acciones no sólo desvirtúan el funcionamiento y objetivos de la democracia, sino rompen con la cultura cívica del país.

Se debe agregar a la clasificación del analista político, otro tipo de voto muy recurrido en nuestro país en los últimos años.

7. **El voto diferenciado** se “asume como un comportamiento normal en democracias fuertes y bien establecidas, mediante el cual los ciudadanos utilizan su sufragio para no otorgar a una sola fuerza política el control total de todos los espacios políticos, impulsando con ello el equilibrio entre los poderes públicos, en la gran mayoría de los casos, el Poder Ejecutivo y el Legislativo, así como entre los tres niveles de gobierno, entiéndase el federal, el estatal y el municipal”.<sup>27</sup>

Un claro ejemplo del efecto del voto diferenciado en nuestro país se presentó en las elecciones de 1994, donde la ciudadanía otorgó el triunfo para el candidato del PRI Ernesto Zedillo Ponce de León, sin embargo, el PRI perdió la mayoría absoluta del Congreso, a lo que algunos estudiosos del llaman el efecto “congreso

---

<sup>27</sup> Montero Villanueva, Xavier, “El voto diferenciado en el país”, *La Jornada*, Jalisco. 01 de febrero de 2009. <http://www.lajornadajalisco.com.mx/2009/02/01/index.phpsection=opinion&articulo=004a1pol>

dividido”, mucho se habla que este efecto trajo consigo la reforma electoral de 1996, que destacó por la modificación del artículo 41 constitucional, así como un nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El comportamiento político del electorado es variable, cada elección es distinta y en ocasiones los resultados anuncian nuevos fenómenos electorales. La orientación del voto se da conforme a la evaluación analítica que hacemos cada uno de los votantes hacia los políticos previa al día de la jornada electoral, en relación a su representatividad, gestión, políticas públicas e intereses personales. Mi evaluación política puede coincidir con miles más por sus características y efectos, formando así un tipo de voto, ya sea; castigo, presión, continuidad, experiencia, coercitivo, clientelar y diferenciado.

## **1.6. Funciones del voto**

Es importante determinar el objetivo o función del voto como plataforma del sistema democrático. Las funciones primarias del voto son: configuración de la representación, limitación del poder, legitimidad política, elegibilidad y hacer escuchar la voz como libertad de expresión, las cuales describimos a continuación.

1. Una de las funciones principales es la *configuración de la representación*, los ciudadanos votamos para elegir democráticamente a los representantes que serán encargados de las tareas del gobierno, de esta forma los ciudadanos participamos en asuntos públicos del país.
2. Otra función del voto es la de *cambiar gobiernos*, mediante este instrumento político se logra pacíficamente renovar a los políticos que se encuentran detentando un cargo de elección popular, por un periodo específico, para dar lugar a una nueva oferta electoral.

3. La *legitimidad política* puede entenderse en términos generales como la aceptación mayoritaria, por parte de los gobernados, de las razones que ofrecen los gobernantes para detentar el poder. En este sentido “la legitimidad es una cuestión subjetiva, pues depende de la percepción que tengan los ciudadanos acerca del derecho de gobernar de sus autoridades”.<sup>28</sup> Se colige que con nuestro sufragio los ciudadanos otorgamos legitimación a los gobernantes en su designación como en su desempeño.
  
4. La *elegibilidad* también es uno de los derechos políticos reconocidos por nuestro derecho positivo, consiste en que cualquier ciudadano previo al cumplimiento de los requisitos que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 35 y 51), pueda ser elegido para obtener un cargo de elección popular en el ámbito de la administración pública son: regidores, síndicos y presidente municipal, gobernador o Presidente de la República. En el ámbito legislativo son: diputados locales y federales, así como senadores de la República.
  
5. La *limitación del poder* vinculada con la de cambiar gobierno, está enfocada a la limitación temporal, “en la medida en que no es concebible el sufragio democrático si no es periódicamente ejercitable, esto es, si la representación no lo es por periodo limitado. Elecciones libres equivalen, entre otras cosas, a elecciones periódicas. La limitación temporal del poder, junto a la funcional (división de poderes) y la material (derechos fundamentales) constituyen el presupuesto del Estado liberal democrático”.<sup>29</sup>
  
6. La última función, y no por ello menos importante, es la de *hacer escuchar la voz como libertad de expresión*, “en un sistema que pretende ser democrático

---

<sup>28</sup> Antonio Crespo, José, *op. cit.*, p. 19.

<sup>29</sup> Aragón, Manuel, “*Derecho de sufragio: principio y función*”, *op. cit.*, p. 174.

y constitucional-legal, el voto permite y debe permitir a los ciudadanos no sólo a ejercitar un derecho y cumplir con una obligación (en desacuerdo) sino también hacer con este aparente acto simple escuchar su voz. En otras palabras, en nuestra opinión, voz y voto son unísonos *unum et dim*. Así, a la hora de ejercer el derecho a votar también se ejerce la libertad de expresión”.<sup>30</sup>

---

<sup>30</sup> Flores Mendoza, Imer B., *El problema “voto nulo” y del “voto en blanco” a propósito del derecho a votar (VIS-A-VIS libertad de expresión) y del movimiento anulacionista, en elecciones 2012, en busca de equidad y legalidad*, México, UNAM- IIJ, 2011, p.155.

## 2. CRISIS DE LA PREPRESENTACIÓN POLÍTICA.

### 2.1. Democracia.

La complejidad del término democracia no radica en explicar la etimología de la palabra, como bien indica Giovanni Sartori: “si definir la democracia es explicar qué significa el vocablo se resuelve rápido; basta con saber un poco de griego. La palabra significa literalmente, poder (kratos) del pueblo (demos). Más de esta manera habremos resuelto sólo un problema de etimología: únicamente se ha explicado el nombre. Y el problema de definir democracia es mucho más complejo. El término democracia está para algo. ¿Para qué? El que la palabra democracia tenga un preciso significado literal o etimológico, no ayuda para nada entender a cuál realidad corresponde ni cómo están construidas y funcionan las democracias posibles. No nos ayuda porque entre la palabra y su referencia, entre el nombre y la cosa, el paso es larguísimo”.<sup>31</sup>

Por lo que se refiere al vocablo, introduce la idea principal, literalmente se entiende como el poder del pueblo, es decir, la legitimidad y justificación del poder. Se identifica con el poder posicional ascendente, según Pedro Salazar Ugarte “parte de la voluntad de los individuos titulares de los derechos políticos hasta llegar al último momento de la decisión política”.<sup>32</sup> Similarmente, Enrique Suárez Iñiguez argumenta que “el demos debe estar por encima de la cracia o, si se prefiere, que

---

<sup>31</sup> Sartori, Giovanni, *¿Qué es la democracia?*, México, Taurus Pensamiento, 2003, p. 21.

<sup>32</sup> Salazar Ugarte, Pedro, *La Democracia Constitucional, Una radiografía teórica*, México, FCE, IJ-UNAM, 2006, p.124.

la cracia debe estar al servicio del pueblo”.<sup>33</sup> Por el contrario, Maurice Duverger opina que jamás se ha visto a un pueblo gobernarse por sí mismo y no se verá jamás. Todo gobierno es oligárquico por naturaleza, y propone reemplazar la fórmula “ ‘gobierno del pueblo por el pueblo’ por ‘gobierno del pueblo por una élite salida del pueblo’ ”.<sup>34</sup>

Con respecto al primer punto, conceptualizar la democracia es difícil, impreciso e inclusive es arriesgado, ya que se le atribuyen múltiples significados de acuerdo a la época en que se haya empleado, recordemos que cada etapa se compone de escenarios y pensadores diferentes, estos últimos trazaron una notable concepción de democracia en la historia del pensamiento político. En la etapa clásica destacan los filósofos Platón, Aristóteles y Polibio; en la Edad Media Tomás de Aquino y Marsilio de Padua; en la época moderna se pueden citar las doctrinas de Maquiavelo, Bodino, Hobbes, Hegel, Locke, Montesquieu, Rousseau, Kant entre otros; mientras que en la etapa contemporánea sobresalen las ideas de Kelsen, Bobbio, Sartori, Dahl, Ferrajoli, Dworkin, Huntington y Lijphart por citar algunos. Como se ha dicho, es un tema que ha sido estudiado por cientos y criticado por otros más, a través de los siglos, actualmente es considerada la mejor forma de gobierno posible.

Ahora bien, el objetivo de este tema no es propiamente analizar la evolución de la democracia desde un enfoque doctrinario, sino establecer un panorama mínimo de democracia de acuerdo con la realidad en la que vivimos, y de igual forma intentar responder a las interrogantes que puedan derivarse como son: ¿Qué

---

<sup>33</sup> Suárez Iñiguez, Enrique *et al.*, *Enfoques sobre la democracia*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2003, p.155.

<sup>34</sup> Cfr. Duverger, Maurice, *Los partidos políticos*, trad. de Julieta Campos y Enrique Gonzáles Pedrero, Fondo de Cultura Económica, México, 1996, pp. 450 y 451.

se entiende por democracia?, ¿Cómo se construye la democracia?, ¿Quién es el pueblo?, ¿Por qué es la mejor forma de gobierno? y ¿A quién beneficia la democracia?

En la opinión de María Gilda Pedicone De Valls, “el término de democracia fue empleado por primera vez en la época de Pericles en el siglo V, a.C., y sirvió para definir el régimen ateniense de la asamblea de ciudadanos, que decidía directamente sobre los asuntos públicos, era una democracia en la cual un cuerpo de ciudadanos expresaba su voluntad directamente, sin intermediarios; su número nunca sobrepasó las dos mil personas, en consecuencia, sólo constituía una minoría de la población. Estas democracias griegas, al no distinguir entre titularidad y ejercicio del poder, desconocían el principio de soberanía popular, el principio de mayorías; no era un régimen de libertad porque los ciudadanos se encontraban al servicio de la polis, la democracia era entendida como principio de legitimidad”.<sup>35</sup>

Efectivamente, la democracia como actualmente la entendemos se parece muy poco a la concebida por los antiguos griegos; los filósofos Platón y Aristóteles organizaron las formas de gobierno según el número de personas involucradas en el poder político, considerando a esta forma de gobierno como una mala desviación del régimen republicano. Era practicada de forma directa en el ágora, siendo posible por el número de ciudadanos con capacidad de ejercicio, quedando excluidos las mujeres y esclavos, no se le concedía valor al ciudadano como individuo sino a la colectividad, e inclusive la asignación de los cargos públicos era mediante sorteo. La democracia actual es representativa, con la cifra demográfica sería imposible practicar la democracia directa, la soberanía popular reside en el pueblo, expresada mediante elecciones libres y mecanismos que garantizan los derechos políticos.

---

<sup>35</sup> Pedicone de Valls, María Gilda, *Derecho Electoral*, Buenos Aires, Ediciones la Rocca, 2001, pp. 19 y 20.

“Fue hasta los siglos XVIII y XIX cuando se generaron las democracias contemporáneas primero en Inglaterra y las colonias de América, y posteriormente en otros países europeos y latinoamericanos”.<sup>36</sup> Desde ese momento, se han utilizado diversas clasificaciones atendiendo a los criterios y concepciones de los autores, para entender la formación y el funcionamiento de la democracia. En este sentido, se puede exponer que “hay por lo menos dos concepciones principales de la democracia: 1) como forma de gobierno; y 2) como modo de vida”.<sup>37</sup>

### **2.1.1. Democracia como forma de gobierno.**

La democracia como forma de gobierno, está claramente expresada en la “definición mínima” así intitulada por Norberto Bobbio, quien la describe como “un conjunto de reglas procesales (primarias o fundamentales) que establecen quién está autorizado para la toma de decisiones colectivas y bajo qué procedimientos; en el que está prevista y propiciada la más amplia participación posible de los interesados”. Explica que las decisiones tomadas por cada individuo, en suma son consideradas grupales y aceptadas por la colectividad, con base en reglas que establecen quiénes están facultados para tomar las decisiones obligatorias para todos y cuál será el procedimiento; a su vez los sujetos que colaboran en la toma de decisiones, atribuyen este poder, a un número muy elevado de miembros del grupo. Como tercera condición es indispensable los llamados a elegir a quienes deberán decidir, se planteen alternativas reales y estén en condiciones de seleccionar entre una y otra.

---

<sup>36</sup> *Ibidem*, p. 22

<sup>37</sup> Tamayo Herrera, Yadhira Yvett y Flores Gutiérrez, Carlos Alberto, *Doscientos años del Derecho Electoral en México*, México, Cámara de Diputados LX Legislatura, 2006, p. 26.

Con un método sencillo explica las reglas de juego de la democracia, las condiciones en que se desarrolla esta forma de gobierno, donde destaca los conceptos de representación vinculado a la soberanía popular, inclusión de los ciudadanos en la vida política, legitimidad y garantía de los derechos políticos.<sup>38</sup>

Asimismo, para el italiano las “reglas básicas” de la democracia son las siguientes:

- a) “Todos los ciudadanos que hayan alcanzado la mayoría de edad, sin distinción de raza, religión, condición económica, sexo, etcétera deben de gozar de los derechos políticos, es decir, del derecho de expresar con el voto su opinión;
- b) El voto de todos los ciudadanos debe tener igual peso;
- c) Todos los ciudadanos deben de tener la oportunidad de formar su propia opinión, es decir, en una libre confrontación entre grupos políticos organizados que compiten entre sí para unir sus demandas y transformarlas en deliberaciones colectivas;
- d) Debe prevalecer el principio de la mayoría numérica, aunque pueden ser establecidas diversas formas de mayoría (relativa, calificada, absoluta);
- e) Pero las decisiones de la mayoría no deben limitar los derechos de la minoría tanto que estas minorías pierdan la oportunidad de convertirse en mayoría;
- f) Pero las decisiones de la mayoría no deben limitar los derechos de la minoría tanto que estas minorías pierdan la oportunidad de convertirse en mayoría”.<sup>39</sup>

---

<sup>38</sup> Cfr. Bobbio, Norberto, *El futuro de la democracia*, México, Fondo de Cultura Económica, 2001. p. 18.

<sup>39</sup> Citado por Gómez Tagle, Silvia, *¿Cuántos votos necesita la democracia? La participación electoral en México 1961-2006*, México, IFE, 2009, pp. 28 y 29.

Otro aporte significativo es el de Robert Dahl, quien considera que la democracia perfecta no existe, proponiendo el término de “poliarquía” para designar a los regímenes democráticos contemporáneos. Sin embargo y a pesar de sus imperfecciones enlista los beneficios de la democracia más deseable que cualquier alternativa factible a la misma.

1. “La democracia ayuda a evitar el gobierno de autócratas crueles y depravados.
2. La democracia garantiza a sus ciudadanos una cantidad de derechos fundamentales que los gobiernos no democráticos no garantizan ni pueden garantizar.
3. La democracia asegura a sus ciudadanos un ámbito de libertad personal mayor que cualquier alternativa factible a la misma.
4. La democracia ayuda a las personas a proteger sus propios intereses fundamentales.
5. Sólo un gobierno democrático puede proporcionar una oportunidad máxima para que las personas ejerciten la libertad de autodeterminarse, es decir, que vivan bajo las leyes de su propia elección.
6. Solamente un gobierno democrático puede proporcionar una oportunidad máxima para ejercitar la responsabilidad moral.
7. La democracia promueve el desarrollo humano más plenamente que cualquier alternativa factible.
8. Sólo un gobierno democrático puede fomentar un grado relativamente alto de igualdad política.
9. Las democracias representativas modernas no se hacen la guerra entre sí.
10. Los países con gobiernos democráticos tienden a ser más prósperos que los países con gobiernos no democráticos”.<sup>40</sup>

---

<sup>40</sup> Dahl, Robert, *La democracia. Una guía para los ciudadanos*, trad. de Fernando Vallespín, México, Taurus, 2005, p. 72.

### **2.1.2. Democracia como modo de vida.**

Esta concepción adquirió reconocimiento a finales del siglo XX; algunos autores “conciben a la democracia como forma de vida en tanto que consideran que el ejercicio del poder se debe traducir en un constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo”.<sup>41</sup> Por este motivo, no puede vincularse únicamente con el gobierno, ya que se refleja a diario en la sociedad, en la toma de decisiones y resolución de conflictos.

Para comprender mejor a la democracia, sirva de ejemplo concebir a esta como una maquinaria enorme y compleja, compuesta por cientos de piezas mecánicas, hidráulicas y eléctricas, que ensambladas correctamente realizan una función determinada. Así sucede con la democracia, la gran maquinaria es el sistema de gobierno, las piezas primarias son: los ciudadanos, los partidos políticos y las instituciones electorales. A su vez, los elementos que la construyen son: voto, soberanía popular, elecciones, legitimidad, igualdad, libertad, pluralidad, representación y principio de mayorías, etcétera.

La función del régimen democrático moderno es organizar el poder político y asegurar la participación del pueblo en la toma de decisiones políticas. Parte del postulado de que los titulares de los derechos políticos ejercen su soberanía mediante mecanismos representativos, para nombrar a aquellos que ocuparán los cargos públicos y tomarán decisiones colectivas y obligatorias para beneficio de este. Se debe construir un modelo de democracia apegada a los elementos esenciales del sistema anteriormente mencionados.

Para terminar, “la democracia se funda conjuntamente, sobre definiciones prescriptivas y descriptivas, que en ocasiones tienden a trasvasarse. Si su

---

<sup>41</sup> Patiño Camarena, Javier, *Nuevo Derecho Electoral*, 8a ed., México, UNAM, 2006, p. 5.

comparación muestra suficientes semejanzas entre lo ideal y lo real, entre prescripción y hechos, entonces diremos: ésta es una verdadera democracia”.<sup>42</sup>

## **2.2. Elementos esenciales del sistema democrático.**

¿Cómo puede construirse, consolidarse y proyectarse una democracia moderna real? indefectiblemente es necesario reconocer elementos esenciales que la hagan posible. Estos principios son el resultado de una historia reciente, que nos harán comprender mejor aún, precisar por qué actualmente la democracia es la mejor forma de gobierno, opuesta a los gobiernos dictatoriales y autoritarios; por ello se analiza cada uno de los elementos, de la siguiente manera:

### **2.2.1. Igualdad.**

Este principio característico del Estado democrático moderno, exige no sólo que un número muy amplio de personas pueda participar en las elecciones como votantes, sino que el derecho-poder de participación política tenga el mismo valor en las urnas bajo la premisa, “*a cada cabeza un voto*”. Cada ciudadano que ha de participar en los comicios, manifestará su voluntad a través del voto, el cual tendrá exactamente el mismo valor específico para todos, sin importar las posibles diferencias entre ellas, ya sea intelectuales, físicas, sociales, económicas, culturales o religiosas.

Del examen anterior se observa que todos los miles o millones de votos deben influir en el resultado electoral, es decir, basta con un solo voto de diferencia a favor de un candidato para definir los resultados, como se da en la caso del sistema electoral de mayoría relativa. Así por ejemplo sucedió en las elecciones para elegir al titular del Órgano Político Administrativo en Gustavo A. Madero en el año 2015, donde la diferencia de votos entre los candidatos de la colación PRD-PT

---

<sup>42</sup> Sartori, Giovanni, *op. cit.*, p. 352.

y MORENA es de 0.51%. Una diferencia de tan solo 1,007 votos, de una votación total de 424, 220 electores.

### Elecciones Jefe Delegacional, Gustavo A. Madero 2015\*



Contrario a la premisa “a cada cabeza un voto”, “este principio se viola a través de fórmulas tales como el sufragio reforzado, es decir, de la atribución de dos o más votos a determinados electores que presentan requisitos específicos (voto plural, voto familiar o voto múltiple) o como el sufragio indirecto que puede ser de doble grado o de grado múltiple y que aunque se suele disfrazar con argumentos federalistas o descentralizadores introduce desigualdades en la representación”.<sup>43</sup>

\* Elaborados por la DEOyGE con base en la lista nominal proporcionada por la DERFE del INE, con fecha de corte al 15 de abril de 2015, así como en los resultados de la votación emitida en la elección de jefe delegacional. Disponible en <http://portal.iedf.org.mx/resultados2015/delegacion.php?del=5>

<sup>43</sup> *Diccionario Electoral*, op. cit., pp. 1209 y 1210.

En concordancia con Luis Salazar y José Woldenberg, “esta igualdad democrática no se opone a las diferencias sociales y culturales: tampoco impide las distinciones por mérito o por capacidades de determinado tipo. No es una igualdad igualitarista o uniformadora, que pretenda abolir el pluralismo y la diversidad constitutivos de las sociedades modernas. Es, por el contrario, una igualdad dentro de la libertad y para la libertad, esto es, una igualdad dentro y para el pluralismo y la diversidad”.<sup>44</sup>

### **2.2.2. Libertad.**

El segundo elemento básico constitutivo de la democracia moderna es la libertad, que hace referencia a la potestad de la cual gozan todos los ciudadanos con capacidad de voto, dentro de un marco de responsabilidad, para participar en la elección de gobernantes y autorización de políticas, o bien abstenerse por falta de motivos reales para hacerlo.

“¿Qué significa ser libre en el contexto de nuestras sociedades complejas? Existen al menos dos sentidos decisivos de libertad: el primero remite a la posibilidad de actuar sin interferencias ni amenazas. Libertad así entendida como la posibilidad de elegir entre diversas alternativas sin verse sujeto a sanciones, amenazas o impedimentos; es, por ende, una libertad frente a los demás y frente a las instituciones sociales y políticas. Un segundo sentido de la libertad democrática, significa capacidad de autogobernarse o autodeterminarse, por lo tanto, de asumir como legítimas sólo las obligaciones y vínculos que cuenten con su aprobación tácita o explícita”.<sup>45</sup>

---

<sup>44</sup> Salazar, Luis y Woldenberg, José, *Principios y valores de la democracia*, México, Instituto Federal Electoral, 2012, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, núm. 1, p. 30.

<sup>45</sup> *Ibidem*, pp. 26 y 27.

No obstante, en la actualidad la posibilidad de seleccionar entre distintas alternativas se encuentra limitada, en tanto que, las opciones políticas que registran los partidos políticos ante la autoridad electoral, denotan debilidad. Existe una importante falta de renovación interna y peor aún algunas propuestas de los entes se caracterizan por tener un historial político incorrecto, simulado y corruptible, con pocas probabilidades de ser un gobierno, que tenga como objetivo resolver problemáticas de interés público.

Surge así la necesidad de un mecanismo que garantice la libertad ciudadana de participación en el proceso electoral, cuando se prescindiera de cualquiera de las opciones políticas por motivos deliberados, sin dejar de otorgarle validez y consecuencias jurídicas al acto participativo. Se trata de un instrumento democrático que garantice la libertad de participación y que será objeto de análisis en el siguiente capítulo.

### **2.2.3. Pluralidad.**

El principio de pluralidad se encuentra vinculado directamente con el de igualdad, ya que, como anteriormente se hizo mención el voto tiene el mismo peso político para todos en cualquier elección, a pesar de las distinciones posibles entre ellos. De igual forma, el principio de igualdad no tiene como objetivo el homologar ideologías, por el contrario accede a la convivencia con la diversidad. La pluralidad reconoce así la evidente diversidad de intereses, concepciones, puntos de vista, ideas y opiniones tanto en los electores como en las corrientes políticas.

Ahora bien, conviene preguntarnos ¿qué garantiza el pluralismo en nuestro país? Sin duda alguna, lo es la participación de la ciudadanía en las elecciones en un marco de transparencia e imparcialidad. Mario Fernández Baeza apunta que “las

elecciones competitivas permiten que concurren abiertamente grupos y organizaciones y el poder que de ellas emerge tiene legitimidad también social”.<sup>46</sup>

“Para que el pluralismo de México se refleje en nuestra vida política, necesitamos partidos de varios tonos y colores que representen nuestros intereses y valores. El organismo que mejor representa la pluralidad del país es la Cámara de Diputados porque a ella arriban representantes de todos los partidos políticos con registro oficial”.<sup>47</sup>

En la presente legislatura LXIII (2015-2018), la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión se encuentra representada por tipo de elección y grupo parlamentario de la siguiente manera:

---

<sup>46</sup> Fernández Baeza, Mario, *Diccionario electoral*, Costa Rica, Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL) Programa Especializado del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1989, p. 533.  
[http://pdf.usaid.gov/pdf\\_docs/pnabi451.pdf](http://pdf.usaid.gov/pdf_docs/pnabi451.pdf)

<sup>47</sup> Pardinas, Juan E. *op. cit.*, p. 35.

**Integración de la Cámara de Diputados (2015-2018) por tipo de elección y grupo parlamentario.\***

GRUPO PARLAMENTARIO	MAYORÍA RELATIVA	%	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	RP	%	TOTAL	%
<b>PRI</b>	160	53.3	10	11	10	6	11	48	24.0	208	41.6
<b>PAN</b>	56	18.7	13	15	8	8	9	53	26.5	109	21.8
<b>PRD</b>	33	11.0	2	3	6	8	8	27	13.5	60	12.0
<b>PVEM</b>	24	8.0	2	4	7	3	2	18	9.0	42	8.4
<b>MORENA</b>	15	5.0	2	2	5	8	4	21	10.5	36	7.2
<b>MC</b>	10	3.3	6	2	1	3	2	14	7.0	24	4.8
<b>NA</b>	1	0.3	2	2	2	2	2	10	5.0	11	2.2
<b>PES</b>	0	0.0	3	1	1	2	2	9	4.5	9	1.8
<b>INDEPENDIENTE</b>	1	0.3	0	0	0	0	0	0	0.0	1	0.2
<b>TOTAL</b>	<b>300</b>	<b>100.0</b>	<b>40</b>	<b>40</b>	<b>40</b>	<b>40</b>	<b>40</b>	<b>200</b>	<b>100.0</b>	<b>500</b>	<b>100</b>

**2.2.4. Representación.**

Recapitulemos que este elemento tiene su justificación en una amplia extensión territorial y demografía poblacional. La representación es la base de la democracia

---

\* Álbum de Diputados Federales 2015 -2018, segundo año de ejercicio constitucional, elaborado por la Cámara de Diputados LXIII Legislatura, con fecha 08 de noviembre, de 2016. Disponible en [http://sitl.diputados.gob.mx/LXIII\\_leg/album\\_foto\\_tc.pdf](http://sitl.diputados.gob.mx/LXIII_leg/album_foto_tc.pdf)

indirecta, mediante la emisión del voto libre, la celebración de elecciones periódicas y sistemáticas, el pueblo elige quiénes deben ser sus representantes para posicionar y defender en un órgano de gobierno los intereses y opiniones fundamentales de la sociedad civil. Los representantes deben discutir, desarrollar, implementar, y evaluar políticas públicas que favorezcan las peculiaridades ideológicas, políticas y culturales de la comunidad que representan. La transmisión representativa del poder se identifica con la legitimidad política.

En virtud de lo anterior, la democracia moderna requiere de la presencia de un sistema de partidos plural, responsables de postular a los mejores hombres y mujeres a los puestos de elección popular, estos candidatos serán responsables de proyectar los principios rectores programas e ideas característicos de cada partido político.

Sin embargo, en las últimas décadas un número creciente de ciudadanos, ha manifestado su inconformidad con la nula o indebida representación política, los representantes se encuentran desvinculados con el interés público, favoreciendo con sus tareas de gobierno únicamente a minorías o a grupos políticos con los cuales están comprometidos. De igual forma, la descalificación hacia los candidatos de representación popular y en la vía plurinominal se hace presente en cada elección, toda vez que los partidos políticos proponen como opciones a los mismos actores que han detentado el poder, esto genera desconfianza y hartazgo en los electores.

El investigador italiano Giovanni Sartori reconoce que las instituciones representativas nos decepcionan sin duda y que se debe principalmente a tres fallos:

1. “El problema es que cuanto mayor es el número de personas que uno trata de representar en el proceso legislativo y más numerosos son los asuntos en

los que se ejerce tal representación, más pierde este término su sentido con respecto a la voluntad de cada persona.

2. La otra cuestión es el extraordinario aumento del número de electores. Una circunscripción electoral que hace un siglo reunía a 5,000 votantes, por ejemplo, puede contar ahora con 100,000. Y el problema no es tanto la insignificancia del votante individual sino la ‘distancia’ entre el representado y sus representantes. Esta distancia puede percibirse de distintas formas: como alejamiento, como impermeabilidad, como sordera, como indiferencia, etcétera. Todas estas ‘quejas por el distanciamiento’, por llamarlas de algún modo, conducen a la siguiente recomendación: los políticos han de ‘acercarse’ a la gente.
3. Otro problema es el de la calidad de las personas dedicadas a la política”.<sup>48</sup>

#### **2.2.5. Principio de mayorías.**

“Es necesario que existan procedimientos que permitan unificar democráticamente a los ciudadanos y tomar decisiones públicas legítimas. Uno de estos procedimientos es el que se basa en el principio de mayoría, que postula que, en ausencia de unanimidad, el criterio que debe guiar la adopción de las políticas y las decisiones es el de la mayoría de los participantes”.<sup>49</sup>

El principio de mayoría no pretende eliminar a los grupos minoritarios o exigir homogeneizar criterios, sino busca adoptar la voluntad temporal de la colectividad. No debe ignorarse por ningún motivo, el reconocimiento y respeto de los derechos

---

<sup>48</sup> Sartori, Giovanni, “En defensa de representación política”, en Carbonell Miguel (comp.), *Democracia y representación; un debate contemporáneo*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2005, pp. 21, 23, 28, 29 y 30.

<sup>49</sup> Salazar, Luis y Woldenberg, José, *op. cit.*, p. 19.

de las minorías, siendo los principales: 1) empezando por la participación en la elaboración y aprobación de decisiones públicas; 2) competir en los puestos de elección popular y 3) aspirar a convertirse en una mayoría.

Como corolario, Javier Patiño Camarena respecto a este principio afirma que, “la mayoría que atenta contra los derechos de las minorías atenta contra la democracia y que la minoría que atenta contra la mayoría o contra otra minoría atenta contra su propia existencia. Consecuentemente, el respeto que cada partido tenga por el derecho ajeno vigoriza y robustece la defensa del propio derecho”.<sup>50</sup>

## **2.2. Partidos políticos.**

### **2.2.1. Concepto.**

La reconocida Enciclopedia Jurídica Omeba define a los partidos políticos como:

Organizaciones de ciudadanos reunidos en torno de una ideología común y que tienen la voluntad de acceder al ejercicio del poder político en un Estado o, al menos, influir en él, encontrándose diseminados territorialmente y estructurados de forma permanente y estable. A dichas organizaciones, en México, se les reconoce personalidad jurídica por medio de un acto de autoridad denominado “registro de partidos políticos”, el cual actualiza en su esfera jurídica no sólo una serie de derechos y obligaciones, sino que la Constitución federal les otorga el carácter de entidades de interés público, por lo que se erigen en intermediarios entre amplios sectores de la población y el propio Estado, de suerte que gozan de prerrogativas, como financiamiento público y acceso a los medios de comunicación, con objeto de que

---

<sup>50</sup> Patiño Camarena, Javier, *op cit.*, p. 11.

puedan cumplir los fines públicos que la propia Constitución les confiere.<sup>51</sup>

Los partidos políticos, en palabras de Giovanni Sartori son “cualquier grupo político identificable mediante un membrete oficial que se presenta en las elecciones, y que es capaz de colocar a través de elecciones (libres o no), a candidatos para los cargos públicos”.<sup>52</sup>

### **2.2.2. Regulación constitucional, convencional y legal.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a partir de lo dispuesto por la fracción I, artículo 41, declara las finalidades de las entidades de interés público, que a la letra dice:

**Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

- I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su

---

<sup>51</sup> Enciclopedia Jurídica Omeba, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, Porrúa, 2002, t. IX p. 117.

<sup>52</sup> Citado por Serrano Migallón, Fernando (coord.), *Derecho Electoral*, México, Porrúa-UNAM, 2006, p.153.

intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

...

Asimismo, en el contexto político mexicano, los partidos políticos están regulados constitucional, convencional y legalmente en los artículos 6 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los numerales 2, párrafos 1 y 2; 3, 25, inciso b) y c), y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; los correlativos 1, párrafo 1; 2, 23, 29, 30 y 32, párrafo 2, de la Convención

Americana sobre Derechos Humanos; así como en los demás tratados internacionales de los que México es parte; la Ley General de Partidos Políticos y en los artículos 159 al 186, 209 al 212, y 226 al 252 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conviene señalar que los artículos 23 y 25 de la Ley General de Partidos Políticos recogen los derechos y obligaciones de los partidos políticos.

### **2.2.3. Crisis de los partidos políticos en México.**

De acuerdo con Leonardo Valdés Zurita, los partidos políticos deben cumplir con ciertos requisitos como son:

1. “Deben ser distintos de las facciones políticas, las cuales persiguen beneficio de sus miembros, los partidos persiguen el beneficio del conjunto o por lo menos una parte significativa.
2. Obligación de elaborar y promover un proyecto político que satisfaga las aspiraciones tanto de sus miembros como de otros individuos y sectores que conforman la sociedad.
3. Los partidos deben ofrecer diagnósticos de la realidad en la que actúan, pero también propuestas viables a sus electores.
4. Es indispensable que los partidos funjan como canal de comunicación entre los gobernados y sus gobernantes. En ese sentido tienen la tarea de articular múltiples opiniones que expresa la sociedad para crear lo que se ha denominado ‘el intelectual colectivo orgánico’.
5. Es un organizador de la opinión pública y su función es expresarla ante los que tienen la responsabilidad de adoptar las decisiones que hacen posible la gobernabilidad.

6. La última característica de los partidos, y quizá la central, consiste en que están obligados a reconocerse en la contienda político-electoral como actores principalmente de la lucha por el poder”.<sup>53</sup>

Los partidos políticos son protagonistas indiscutibles en la vida democrática del país, son de gran importancia para esta forma de gobierno, en tanto que no existe una herramienta política para sustituir la intermediación entre los gobernados y el Estado.

No obstante, es preciso analizar la otra cara de la moneda, es decir, la crisis de los partidos políticos que se ha evidenciado en nuestro país en los últimos años, la evaluación de su funcionamiento ha dejado muchas deficiencias, inclusive Norberto Bobbio señala que “la verdadera democracia de nuestros días ha dejado de cumplir algunas de las promesas que se formularon en el pasado y ha culpado a los partidos políticos de haberse convertido en una de las causas principales de esa desviación”.<sup>54</sup>

Considero que algunos de los aspectos que se relacionan directamente con las crisis de los partidos políticos, se pueden englobar de la siguiente manera:

- Hay una importante disminución en su número de simpatizantes, lo que deriva en menor número de votos reflejados en las urnas.

---

<sup>53</sup> Valdés Leonardo, *Sistemas Electorales y de Partido*, México, Instituto Federal Electoral, 2013, Colección Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, núm. 7, pp. 25 y 26.

<sup>54</sup> Citado por Merino, Mauricio, *La participación ciudadana en la democracia*, México, Instituto Federal Electoral, 2013, Colección Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, núm. 4, p. 25.

- Ausencia de alternancia al interior del partido, los mismos dirigentes siempre se encuentran detentando el poder en diversos cargos públicos, digamos que se trata de una “rotación política interna”, lo cual origina falta de confianza e interés en la ciudadanía.

Respecto a este punto, es oportuno el politólogo francés Maurice Duverger, al exponer que la estructura interna de los partidos políticos es autocrática y oligarquica: los jefes no son designados por los miembros, a pesar de las apariencias, sino nombrados por el centro, forman una clase dirigente aislada de los propios militantes.<sup>55</sup>

- Las propuestas políticas que ofrecen los partidos políticos, son débiles, a esto me refiero, con que no tienen un perfil, preparación, o inclinación política para representar los intereses de la sociedad, en este sentido cualquiera puede ser opción para ocupar un cargo público.
- El abstencionismo como protesta, antítesis de la participación ciudadana ha incrementado particularmente en las elecciones locales, por factores políticos, como falta de interés, desconfianza que generan o expectativas negativas vinculadas a los candidatos que se presentan.
- La conquista del poder político se realiza a través de técnicas que erosionan el sistema democrático, que va desde el voto clientelar, pasando por la intervención de las empresas privadas al financiar campañas políticas, hasta la desviación de recursos públicos.
- La dirección de las decisiones de los representantes, no arroja resultados favorecedores para resolver problemáticas que enfrenta la sociedad, por el contrario son decisiones encaminadas a favorecer los intereses del partido

---

<sup>55</sup> Duverger, Maurice, *op. cit*, p. 448.

político al que pertenecen, propios, o los de una minoría, con la cual se encuentran comprometidos. Es decir, no tienen el carácter de públicas.

- Los malos manejos de financiamiento público y corrupción.
- Financiamiento ilegal de campañas electorales, tráfico de influencias y narcofinanciamiento.
- Ausencia de transparencia respecto a fondos adquiridos y utilizados.
- Finalmente el distanciamiento y la falta de respuesta del gobierno, origina decadencia en la legitimidad frente a la sociedad.

## **2.3. Participación ciudadana.**

### **2.3.1. Participación directa e indirecta.**

Las sociedades modernas complejas de pensamiento democrático representativo, adoptan la participación indirecta de los ciudadanos en la toma de decisiones, mediante canales institucionales como el sufragio universal, estando efectivamente garantizados los derechos de igualdad y libertad, esto, con la finalidad de influir en el proceso político y otorgar legitimidad a gobernantes y representantes.

En diversos países, la democracia representativa se conjunta con la directa, la cual reconoce otros mecanismos de participación que permiten a la ciudadanía involucrarse en asuntos y acciones públicos o de interés general, siendo los más conocidos el referéndum, el plebiscito y la iniciativa ciudadana. Estos dos últimos mecanismos fueron insertos en nuestra Constitución Federal hasta la reforma política del año 2012, adicionando de esta manera las fracciones VII y VIII del artículo 35 y fracción IV del artículo 71. Sin embargo, estas figuras ya estaban

incluidas en varias Constituciones Políticas de las entidades federativas y legislaciones electorales locales.

**Artículo 35.** Son derechos del ciudadano:

...

VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley,

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetarán a lo siguiente:

**Artículo 71.** El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

...

IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

### **2.3.2. Formas de participación.**

Avanzando en nuestro razonamiento, José Enrique Molina Vega estudia los modos de participación de la ciudadanía desde los distintos espacios públicos de alcance, de conformidad con las cinco dimensiones de participación que proponen los autores norteamericanos Norman Nie y Sidney Verba, explicados por Molina de la siguiente forma.

1. “*Votar*, comprende actividades como sufragar en elecciones nacionales, regionales, locales, plebiscitos y referenda;
2. *Campaña política*, comprende actividades como persuadir a otros en favor de un candidato, asistir a reuniones políticas, aportar dinero para campañas políticas, ser miembro de una organización política, desplegar afiches, distribuir literatura política.

3. *Actividad comunitaria*, comprende actividades como ser miembro de una organización dirigida a resolver problemas comunes a un sector de la población, y trabajar individual o colectivamente para resolver problemas comunitarios.
4. *Actividad particular*, comprende actividades como la de entrevistarse con un funcionario público respecto a asuntos individuales del ciudadano.
5. *Actividad de protesta*, Comprende actividades como asistir a manifestaciones y marchas de protesta, protestar fuerte y públicamente si el gobierno hace algo que se considera incorrecto, participar en campañas de desobediencia cívica”.<sup>56</sup>

Habría que decir también que en México han surgido movimientos sociales significativos de participación ciudadana, uno de ellos es *el movimiento anulista* surgido en los comicios de julio de 2009, que a través de medios electrónicos e impresos sus seguidores no solo promovían la abstención del voto, sino manifestaba el descontento, hartazgo y decepción con los representantes y los partidos políticos. También destaca la organización *#YoSoy132* en el año 2012, identificado por ser un movimiento de protesta universitario ante el gobierno del actual Presidente de la República, Enrique Peña Nieto.

### **2.3.3. Cifras de participación ciudadana en procesos federales.**

Por otro lado, “la participación tenderá a crecer en la medida en que se ponga en juego algo más importante para los ciudadanos en general. Es bien sabido, por ejemplo, que en los sistemas presidencialistas (en donde el jefe de gobierno se elige

---

<sup>56</sup> Molina Vega, José Enrique, *Diccionario Electoral*, Costa Rica, Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL) Programa especializado del Instituto Interamericano de Derechos Humanos. 1989, p. 514. [http://pdf.usaid.gov/pdf\\_docs/pnabi451.pdf](http://pdf.usaid.gov/pdf_docs/pnabi451.pdf)

directamente por la ciudadanía en general, y no a través del Congreso, como ocurre en los sistemas parlamentarios), durante las elecciones legislativas la concurrencia es menor cuando se pone en disputa la presidencia”.<sup>57</sup>

A propósito de lo anterior, hago referencia a la participación ciudadana en elecciones federales del año 1991 - 2015, donde se observa que el porcentaje de participación en las elecciones intermedias es menor al coincidente con las contiendas presidenciales. Hay que mencionar además que el número de electores registrados en la lista nominal se duplicó de 1991 a 2015, no siendo así la participación de los ciudadanos. En las elecciones intermedias de 1991 hubo un porcentaje de participación del 65.97%, mientras que en las de 2003 una reducción alarmante de tan sólo 41.32%. En las elecciones presidenciales de 1994 el máximo nivel de participación fue de 77.16%, mientras que en la elección correspondiente al año 2006 fue de 58.55%

#### Participación ciudadana en elecciones federales del año 1991-2015 \*

Año de Elección	Elección base para obtener la participación	Lista Nominal	Participación	Porcentaje de Participación	Abstención	Porcentaje de Abstención
1991	Diputados RP	36,676,167	24,194,239	65.97%	12,481,928	34.03%
1994	Presidente	45,729,057	35,285,291	77.16%	10,443,766	22.84%
1997	Diputados RP	52,208,966	30,120,221	57.69%	22,088,745	42.31%

<sup>57</sup> Crespo Mendoza, José Antonio, *op. cit.*, p. 52.

\* Cfr. Elaborado por el Sistema de Consulta de la Estadística de las Elecciones Federales 2014-2015, del Instituto Nacional Electoral. Disponible en <http://siceef.ine.mx/campc.html?p%C3%A1gina=1>

<b>Año de Elección</b>	<b>Elección base para obtener la participación</b>	<b>Lista Nominal</b>	<b>Participación</b>	<b>Porcentaje de Participación</b>	<b>Abstención</b>	<b>Porcentaje de Abstención</b>
<b>2000</b>	Presidente	58,782,737	37,601,618	<b>63.97%</b>	21,181,119	36.03%
<b>2003</b>	Diputados RP	64,910,596	26,728,924	<b>41.32%</b>	37,971,672	58.68%
<b>2006</b>	Presidente	71,374,373	41,791,322	<b>58.55%</b>	29,583,051	41.45%
<b>2009</b>	Diputados RP	77,470,785	34,677,923	<b>44.76%</b>	42,792,862	55.24%
<b>2012</b>	Presidente	79,492,286	50,143,616	<b>63.08%</b>	29,348,670	36.39%
<b>2015</b>	Diputados RP más Candidatos Independientes	83,536,377	39,864,082	<b>47.72%</b>	43,672,295	52.28%

La participación de los ciudadanos es una pieza imprescindible en la democracia representativa, es un derecho que conlleva un despliegue histórico importante; resultado de una serie de movimientos sociales, conflictos políticos y reformas a la legislación electoral, del que hoy en día millones desisten de hacerlo efectivo por falta de interés en los asuntos políticos del país y descontento con los sistemas de partidos, transfiriendo así la responsabilidad de la elección a quienes aceptaron acudir a las urnas.

A pesar de la importante evolución del sistema político en nuestro país (últimas tres décadas), aún existen rezagos preocupantes, uno de ellos es el tema de la participación ligado a la representación, conceptos dependientes uno del otro. En síntesis, si la participación-representación se ve debilitada también lo será la democracia. Entre mayor es el número de participantes en la urnas, se obtiene mayor legitimación en los actores políticos y con ello se fortalece la vida democrática.

## **2.4. Abstencionismo.**

### **2.4.1. Concepto.**

Se ha venido desarrollando el significativo avance que ha tenido nuestro sistema político mexicano en las últimas décadas, sin embargo, no podemos negar que existen algunos temas sensibles como lo es el abstencionismo, que impide la consolidación del régimen democrático en nuestro país y en todo el mundo. Resulta un tema complejo con gran cantidad de variantes, que se intenta abordar en relación a su concepto, clasificación, causas, y ejemplos.

El abstencionismo es un fenómeno electoral que puede entenderse como la otra cara de la participación ciudadana, siendo la negativa del ciudadano a ejercer su derecho de voto para influir en el proceso político y legitimidad de representantes por diversos motivos, acto por el cual transfieren voluntariamente a otros. Desde un punto técnico, es la diferencia existente entre la participación electoral y el listado nominal.

Por su parte, Norberto Bobbio lo define como “la falta de participación en el acto de votar, y en un sentido más amplio como la no participación en todo un conjunto de actividades políticas”.<sup>58</sup>

El alemán Dieter Nohlen afirma que “el abstencionismo electoral es una actitud o comportamiento del elector que no ejerce su derecho al sufragio. Es importante esta precisión puesto que un elector puede ser un activista político contrario al voto desarrollando así una participación política y no votar. El que se abstiene no ejerce un derecho el de votar, pese a estar habilitado o calificado para

---

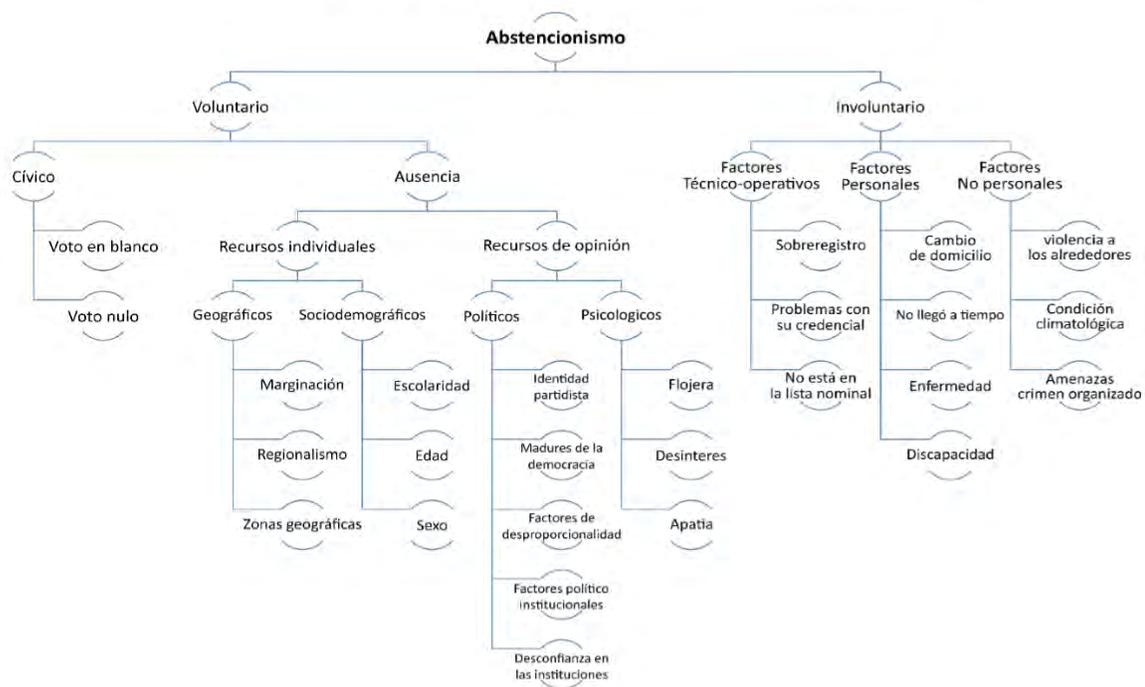
<sup>58</sup> Bobbio, Norberto y Nicola, Matteucci et al., *Diccionario de política*, México, Siglo XXI Editores, 2000, v. I, p. 8.

hacerlo, pero abstencionismo no significa abstenerse de la participación política sino de votar”.<sup>59</sup>

### 2.4.2. Clasificación.

El abstencionismo en razón de su complejidad puede clasificarse de diversas formas, la doctrina generalmente analiza este fenómeno electoral en tres rubros: a) sociodemográficos, b) psicológico y c) político. Por el contrario, de manera conjunta, Guadalupe Cárdenas Sánchez y Andrés Carrasco Chocoteco, lo hacen de una manera muy completa englobándolo en dos: las voluntarias e involuntarias.

**Diagrama 1. Clasificación del abstencionismo**



<sup>59</sup> Nohlen, Dieter, *Ampliación de la participación política y reducción del abstencionismo: ejes de una cultura democrática y una nueva ciudadanía para el siglo XXI*, San José, IIDH-CAPEL, 2003, Cuadernos de CAPEL, núm. 49, p.1. <https://www.iidh.ed.cr/capel2016/media/1212/cuaderno-49.pdf>

1. “En el **abstencionismo voluntario**, el ciudadano ha optado por no votar, esto después de un juicio generado por sí mismo que depende de varios factores. El abstencionismo cívico y el de ausencia voluntaria, son motivados por causas atribuibles al ciudadano, el primero, resulta cuando el ciudadano acude a las urnas pero emite su voto en blanco o lo anula, dejando plasmada su inconformidad con el sistema político y las cúpulas de poder, el abstencionismo de ausencia voluntaria es cuando el ciudadano asume una actitud consciente y ha decidido no votar, debido a motivos políticos, desinterés, lo que denota una acción de rechazo o apatía al no identificarse con alguna propuesta.

El abstencionismo voluntario es en gran medida, provocado por fenómenos que dependen de factores sociales propios de una localidad, además está influenciado por dos tipos de recursos: los individuales y los de opinión, que es cuando se traspasa los límites de la decisión individual para convertirse en un movimiento social, que promueve la abstención activa, tomando la forma de un acto de lucha contra el sistema.

2. El **abstencionismo involuntario**, se presenta cuando el ciudadano ha decidido que sí emitirá su voto, pero por cuestiones ajenas a él, como factores externos que no puede controlar, le impiden hacerlo. Las causas técnicas son en gran medida, las principales para este tipo de abstencionismo, pero no se deben descartar los motivos de salud, factores atmosféricos, entre otros”.<sup>60</sup>

---

<sup>60</sup> Cárdenas Sánchez, J. Guadalupe y Carrasco Chocoteco, Andrés, *op. cit.*, pp. 3 y 4.

### 2.4.3. Causas del abstencionismo.

Definitivamente el tema de abstencionismo es vinculante de la crisis de los partidos políticos, por ello conviene preguntarnos ¿cuáles son las principales causas que originan el abstencionismo voluntario?, donde destacan las siguientes:

- Desaprobación con el sistema político imperante.
- La ausencia a las urnas es sinónimo de protesta con el sistema político.
- Insatisfacción con el desempeño y privilegios de representantes.
- Desconexión existente entre los partidos políticos y los intereses de la ciudadanía.
- Los partidos políticos generan desconfianza.
- Apatía por desinterés en las decisiones del país.
- Poca eficiencia en el funcionamiento del gobierno en turno.
- Bajo nivel de aceptación del mandato presidencial.
- La participación en las urnas no marca diferencia alguna.
- Decepción en general por la democracia.

Cabe señalar que algunos sistemas electorales en América Latina establecen la obligatoriedad del voto con la finalidad de resolver de manera positiva la abstención electoral, en ese sentido, el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública apunta que el voto obligatorio no siempre cumple dicho objetivo, por ejemplo, en las elecciones presidenciales de Colombia en 2013 hubo un porcentaje de abstención de 58.02%, mientras que en las elecciones presidenciales de Honduras en 2009 tuvo una abstención del 47.01%. Por el contrario, otros países con voto facultativo, tienen un bajo nivel de abstencionismo, pongamos por caso a Nicaragua que en 2001, tuvo una abstención del 11.20% y Puerto Rico en 2004 un porcentaje de tan solo 18.50%.<sup>61</sup>

---

<sup>61</sup> Cfr. *Ibidem*, pp. 10, 11 y 12.

#### 2.4.4. Cifras del abstencionismo en México.

En el caso concreto de México, el rango de abstencionismo en elecciones presidenciales es alto en comparación con otros países de América Latina, independiente de la modalidad “voto obligatorio”, para darle mayor énfasis, se muestran los resultados de abstención en las últimas cuatro elecciones para elegir al primer mandatario.

#### Resultados de abstencionismo en elecciones presidenciales en México\*

Año de Elección	Elección base para obtener la participación	Lista Nominal	Participación	Porcentaje de Participación	Abstención	Porcentaje de Abstención
1994	Presidente	45,729,057	35,285,291	77.16%	10,443,766	22.84%
2000	Presidente	58,782,737	37,601,618	63.97%	21,181,119	36.03%
2006	Presidente	71,374,373	41,791,322	58.55%	29,583,051	41.45%
2012	Presidente	79,492,286	50,143,616	63.08%	29,348,670	36.39%

Un ejemplo más reciente de alto abstencionismo de participación electoral lo es la elección de la Asamblea Constituyente Ciudad de México, donde hubo una participación de 1,972,834 electores, de un listado nominal de 7,841,500, es decir, una abstención del 72%. Una cifra alarmante para una elección de gran importancia, crucial para los ciudadanos que residen en la capital del país.

---

\* Elaborado por el Sistema de Consulta de la Estadística de las Elecciones Federales 2014-2015, del Instituto Nacional Electoral. Disponible en <http://siceef.ine.mx/campc.html?p%C3%A1gina=1>

**Resultados de la elección de la Asamblea Constituyente Ciudad de México  
2016 \***

Votación válida emitida: 1,972,834				
	Candidatos Independientes	Partidos Políticos	Votos nulos	Total
<b>Total de votos</b>	176,918	1,795,916	172,821	2,145,655
<b>Porcentajes</b>	08.2454%	83.7001%	08.0544%	100.00%

A manera de conclusión, podemos afirmar que el fenómeno abstencionista en México hace presencia con mayor fuerza en cada elección electoral, por ende, se convierte en un desafío importante para el ejercicio de la democracia, que debe contar con soluciones eficaces para evitar los efectos negativos y proyectar la consolidación de la democracia.

**2.5. Elecciones.**

**2.5.1. Concepto.**

Las elecciones libres, equitativas y periódicas constituyen el medio más importante de participación ciudadana, son clave para cumplir con los fines de la democracia representativa. La mayoría de los autores coinciden en que es la forma predilecta para designar mediante el voto a los representantes del pueblo que ocuparán cargos públicos por un determinado tiempo para prevenir el abuso de poder, es decir, son la única fuente de la legitimación de las autoridades.

---

\* Cfr. Elaborado por el Instituto Nacional Electoral. Disponible en <https://prep2016-cdmex.ine.mx/Asambleistas/Entidad/Votos/>

José Woldenberg hace un listado de forma interesante describiendo a las elecciones, algunas de ellas son: construcción civilizatoria, la única fórmula pacífica y participativa para dotarse de gobiernos legítimos, competitivas desde hace apenas pocos años, irremplazables, momento para las proclamas, promesas, ofertas de un mundo mejor, esperanza para algunos, rutina para otros, hartazgo para los de más allá, arena para la convivencia y competencia de la diversidad y el menos malo de los métodos para construir gobiernos, etcétera.<sup>62</sup>

Al respecto, Dieter Nohlen refiere que “el significado ontológico de elecciones se basa en vincular el acto de elegir con la existencia real de la posibilidad que el elector tiene de optar libremente entre ofertas políticas diferentes y con la vigencia efectiva de normas jurídicas que garanticen el derecho electoral y las libertades y derechos políticos”.<sup>63</sup>

### **2.5.2. Funciones y condiciones.**

Por lo que se refiere a las principales funciones de las elecciones es indispensable señalar las siguientes:

- a) Configurar representación y gobierno.
- b) Legitimar al sistema político.
- c) Poner en competencia a los candidatos a cargos de elección popular.
- d) Evaluar propuestas políticas, para ejercer un voto consciente e informado.

---

<sup>62</sup> Cfr. Woldenberg, José, “Las elecciones” *Nexo, la Agenda, 01 de mayo de 2015*, <http://www.nexos.com.mx/?p=24820>

<sup>63</sup> Dieter, Nohlen y Fernández, Baeza, Mario, *Diccionario Electoral*, Costa Rica, Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL) Programa especializado del Instituto Interamericano de Derechos Humanos. 1989, p. 256. [http://pdf.usaid.gov/pdf\\_docs/pnabi451.pdf](http://pdf.usaid.gov/pdf_docs/pnabi451.pdf)

- e) Promover la sucesión del poder pacíficamente y de forma ordenada.
- f) Sustituir a un partido político como reacción a una mala gestión, a través del voto de castigo.
- g) Contribuir en la reelección de alguna opción política, por el buen ejercicio del poder.
- h) Resolver la lucha por el poder de los actores políticos.

Ahora bien, para que las elecciones cumplan con las funciones anteriormente señaladas, deben apegarse a ciertas condiciones de libertad, equidad y periodicidad, pero ¿qué se entiende por elecciones libres, equitativas y periódicas?

- En primer lugar, la libertad debe entenderse como la potestad del ciudadano con capacidad de voto para elegir en un contexto de pluralismo de manera abierta y no restringida la mejor opción que represente sus intereses personales y colectivos.
- La equidad en las elecciones implica, como antes lo analizamos, que el voto tenga el mismo valor específico para todos, en ese sentido Robert Dahl señala que “si aceptamos la conveniencia de la igualdad política, entonces todo ciudadano debe tener una oportunidad igual y efectiva de votar, y todos los votos deben contarse como iguales. Si ha de realizarse la igualdad de voto, la consecuencia es que las elecciones deben ser libres e imparciales”.<sup>64</sup>

En suma, todos los candidatos deben estar en igualdad de condiciones para obtener el triunfo, un argumento tangible son las reglas a las cuales deben someterse los partidos políticos o los ciudadanos que pretendan contender un puesto de elección popular, en ese sentido, un candidato no registrado no podría

---

<sup>64</sup> Dahl, Robert, *La democracia. Una guía para los ciudadanos*, trad. de Fernando Vallespín, México, Taurus, 2005, pp. 110.

obtener el triunfo, ya que, no se sometió a las “reglas de juego” del proceso electoral. Otra prueba de equidad en las elecciones la constituye la distribución mixta del financiamiento público a los partidos políticos donde el 30% del total se distribuye en partes iguales.

- El último aspecto es la periodicidad, que complementa las dos anteriores, en razón, de que no podría concebirse un proceso electoral libre y equitativo cada diez años; lo que se busca con la frecuencia de las elecciones es cambiar gobiernos para limitar el poder, de igual forma evaluar el desarrollo de los representantes y gobernantes para ratificar nuestro asentimiento o castigar su actuar, sin olvidar el derecho que tienen las minorías para convertirse en la nueva mayoría.

Aunado a lo anterior, José Antonio Crespo Mendoza agrega dos condiciones relevantes de las elecciones democráticas: 1) el partido en el poder no podrá echar mano de los recursos del Estado para promover su reelección y 2) el ganador en cada ronda electoral no tendrá derecho a ocupar todos los puestos y niveles del poder, sino sólo algunos de los más importantes.<sup>65</sup>

### **2.5.3. El Instituto Nacional Electoral frente a las elecciones.**

En México, el Instituto Nacional Electoral (INE) es el organismo público autónomo encargado de preparar, organizar y desarrollar las elecciones federales, es decir, la elección del Presidente de la República, Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, de igual forma, organiza en coordinación con los organismos electorales de las entidades federativas, las elecciones locales en los estados de la República y la Ciudad de México.

Realiza una serie de actividades fundamentales, entre las que se encuentran las siguientes:

---

<sup>65</sup> Cfr. Crespo Mendoza, José Antonio, *op. cit.*, 26 y 27.

- Capacitación y educación cívica.
- Elaborar la geografía electoral del país.
- Garantizar los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales.
- Elaborar el Padrón Electoral y las Listas de Electores.
- Diseñar, imprimir y distribuir los materiales utilizados en las jornadas electorales federales.
- Preparar las jornadas electorales federales.
- Realizar el cómputo de resultados electorales.
- Declarar la validez de las elecciones de diputados y senadores y otorgar las constancias correspondientes.
- Regular la observación electoral, así como la realización de encuestas y sondeos de opinión.
- Administrar el tiempo que le corresponde al Estado en radio y televisión para fines electorales.<sup>66</sup>

Podemos condensar lo dicho hasta aquí afirmando que es innegable el avance que ha tenido la autoridad electoral de nuestro país en la organización y desarrollo de los últimos procesos electorales, basados en los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Actualmente contamos con un sistema de elecciones libres, donde los ciudadanos eligen a sus próximos gobernantes de manera pacífica, hay competencia política y equidad en la contienda, provocando entre los participantes incertidumbre sobre el ganador, ya que los propios resultados son competidos y susceptibles de impugnación por los actores políticos y los ciudadanos.

---

<sup>66</sup> Cfr. ¿Qué es el Instituto Nacional Electoral?, Instituto Nacional Electoral, [http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Que\\_es/](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Que_es/)

Sin embargo, no debe dejar de observarse y sancionarse aquellas prácticas desleales como la compra del voto, utilizar recursos del Estado para realizar campañas políticas y demás formas de operación de los partidos políticos que desvirtúan la democracia y alejan a los ciudadanos de las urnas, con la finalidad de evitar que se caiga en un retroceso en el tema de elecciones.

### 3. ANÁLISIS DEL VOTO EN BLANCO Y VOTO NULO

#### 3.1. La voz de nuestro voto.

En capítulos anteriores se ha referenciado al voto como instrumento democrático de participación indirecta que cumple con la función de integrar y legitimar gobiernos, se ha insistido en sus características, tipos y funciones en el sistema político mexicano. Pero se ha dejado de lado el tema presente en todas las elecciones, la libertad de expresión en materia electoral. La pregunta central es ¿qué queremos expresar con nuestro voto?

El derecho de libertad de expresión se encuentra regulado en el artículo 6 constitucional, al respecto dispone lo siguiente:

**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

En el mismo sentido, el Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles en el párrafo segundo, numeral 19, establece que:

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

De forma similar, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece la libertad de pensamiento y expresión en su primer párrafo, artículo 13, que a letra dice:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

En el derecho mexicano, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia 11/2008<sup>67</sup> califica a la libertad de expresión en los siguientes términos:

- No será considerada transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática;
- Y cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.

Hay que mencionar además a Miguel Carbonell que justifica la libertad de expresión en al menos tres distintos tipos de argumentos que sirven para fundamentar su importancia:

---

<sup>67</sup> Cfr. Compilación 1997 – 2012: Jurisprudencia y tesis en materia electoral, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2012, p. 397.

- a) El argumento sobre el descubrimiento de la verdad: sostiene que todos los participantes en el debate público van a sostener posturas e ideas racionales.
- b) El argumento de la autorrealización personal: capacidad de proyectar ideales de vida hacia el terreno de la política en general y de los asuntos electorales en particular.
- c) El argumento de la participación democrática: comprender los asuntos de relevancia política y participar ampliamente en la construcción de cualquier sistema democrático.<sup>68</sup>

En el amplio marco de libertad de expresión, se encuentra el medio impreso, en este caso se representa mediante la boleta electoral, donde el ciudadano activo con capacidad de voto, manifiesta libremente sus ideas, intereses, preferencias o disidencias en relación con los candidatos que obtuvieron su registro y tienen un recuadro específico para ser marcados en la boleta electoral. Se ha observado en los tipos de voto, el enfoque de cada ciudadano vinculado a la desaprobación por la mala gestión del gobierno, o de manera contraria refrenda su apoyo por considerar que sus representantes han generado resultados y también puede ejercer control de espacios públicos, intentando equilibrar el poder entre las fuerzas políticas.

Por otro lado, vinculado al tema de la voz de nuestro voto, el investigador y catedrático Imer Flores Mendoza, se cuestiona “¿Qué queremos decir con nuestro voto? ¿Cuál es o fue nuestra voz? El hecho de no votar no es una opción aceptable, porque no sabemos qué se quiere decir cuando se opta por abstenerse de ir a votar: ¿Será porque las cosas están tan bien que no hay razón para preocuparse de ir a votar? ¿Será porque las cosas están tan mal que no hay razón para preocuparse

---

<sup>68</sup> Cfr. Carbonell, Miguel, *La libertad de expresión en materia electoral*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2008, pp. 15, 16, 18, 22, 23.

de ir a votar? o bien: ¿Será que hay un alto grado de satisfacción y que hay un grave descontento o desencanto al grado de no ver el sentido de ir a votar?”<sup>69</sup>

Efectivamente, se desconoce el juicio de los ciudadanos que toman la actitud o comportamiento de no acudir a las urnas a ejercer su derecho al sufragio; ya que con ello no expresan nada (suprimen su voz), respecto a la aceptación o rechazo con las propuestas políticas o el gobierno en turno y solamente contribuyen a elevar el porcentaje de abstencionismo, antagonismo de la participación ciudadana, asunto preocupante para la democracia del país.

Sin embargo, ha cobrado fuerza en las elecciones federales y locales una corriente de electores que sí asisten a las urnas, no con el fin de coadyuvar con la representación e influir en los resultados, sino, con el objetivo de anular el voto de manera intencional como sinónimo de libertad de expresión en contra del estado de las cosas, se trata entonces de una voz de crítica, una opinión pública que no genera consecuencias jurídicas, pero en definitiva, es mejor que la abstención.

Con esto queremos demostrar que la libertad de expresión como un componente básico de todo régimen democrático en materia electoral, no sólo hace alusión a asuntos como campañas políticas, propaganda electoral y acceso de partidos y candidatos a medios de comunicación, también se hace presente en la voz de nuestro voto, el mensaje del emisor se debe traducir en la boleta electoral.

### **3.2. Definición de voto en blanco.**

Antes de abordar el tema de voto nulo, como paréntesis quiero referirme a la idea central del presente tema de tesis, el voto en blanco, una figura relevante de participación dentro de la democracia que garantiza la libertad ciudadana en el proceso electoral cuando se prescinda de cualquiera de las opciones políticas por

---

<sup>69</sup> Flores Mendoza, Imer B., *op. cit.*, p.153.

motivos deliberados, sin dejar de otorgarle validez y consecuencias jurídicas al acto participativo. Es decir, el elector analizó la realidad política, razonó todas las alternativas posibles, voto de castigo, voto de presión, voto diferenciado e inclusive “votar por el menos malo” y todas ellas las descartó.

Es una figura reconocida en otros países como Colombia, Argentina y España, que se institucionalizó bajo las siguientes premisas: a) opción electoral para expresar consciente y deliberadamente el rechazo a los candidatos; b) ajustar la realidad política en la legislación electoral para beneficio del electorado, garantizando sus derechos políticos; c) disminuir considerablemente el abstencionismo, abriendo canales de participación.

Resulta cierto que es un tema que no ha sido analizado a profundidad por la doctrina, tal vez porque nuestro país en ninguna de sus últimas reformas en materia electoral ha reglamentado el voto en blanco, nunca ha estado dentro de las prioridades del legislador, inclusive de forma incorrecta la legislación vigente lo equipara con el voto nulo. Sin embargo, diferentes autores, pensadores, intelectuales, políticos, y analistas lo han colocado en la mesa del debate definiendo de diversas formas a este tipo de voto.

En ese tenor, Cirla Berger Martínez define al voto en blanco como “el acudir a las urnas a ejercer el derecho al sufragio, pero sin elegir ninguno de los candidatos que se nos proponen por los partidos políticos. Por tanto, es un acto político, el ejercicio de un hecho democrático, a través del cual, como ya hemos señalado, el ciudadano manifiesta su inconformidad con los candidatos que se le presentan para cubrir un cargo de elección popular o bien se muestra inconforme con las plataformas que ofrecen los partidos políticos que los proponen”.<sup>70</sup>

---

<sup>70</sup> BergerMartínez, Cirla, *Cultura Democrática: Abstencionismo y Participación*, IV Congreso Internacional de Derecho Electoral y IV Congreso Nacional de Tribunales y Salas Estatales Electorales, México, TEPJF, 2002, t. VI, pp. 61.

Por su parte, Enrique Arnoldo Alcubilla lo define como “la no opción por ninguna de las candidaturas u opciones. El votante en blanco desea dejar constancia de su decisión participativa, desecha el abstencionismo probablemente por su espíritu cívico o incluso por considerar el sufragio un deber ético o moral, si bien no se encuentra reflejado o representando por ninguna de las entidades políticas concurrentes a la elección. Los votos en blanco reflejan, en fin, una propuesta en forma no radical, no antisistema. Los votantes en blanco representa un porcentaje pequeño aunque en ocasiones relevante del total de los votantes; constituyen una suerte de minoría silenciosa, generalmente culta e informada pero no articulada políticamente”.<sup>71</sup>

En suma, Luis Eduardo Botero admite que “el voto se ha venido convirtiendo en un importante vehículo para exteriorizar sentimientos de insatisfacción o frustración hacia el sistema político, los candidatos o las opciones en contienda. Es aquí cuando frente a la necesidad de manifestar esa disconformidad y surge valía y necesidad de hacerlo a través del ejercicio del derecho al voto en una de sus más genuinas y representativas manifestaciones: el voto en blanco.”<sup>72</sup>

En el mismo sentido, Eliana García Luna puntualiza que “el voto en blanco es un voto de protesta, descontento, insatisfacción. Es la expresión de quien, con plena conciencia política y en la convicción de que la democracia se construye y se sostiene, entre otros actos ciudadanos, mediante el ejercicio del derecho al sufragio,

---

<sup>71</sup> Arnaldo Alcubilla, Enrique y Delgado-Iribaren García-Campero Manuel et al (coord.) *Diccionario Electoral*, España, La Ley: El Consultor de los Ayuntamientos de los Juzgados, 2009, p. 504.

<sup>72</sup> Botero, Luis Eduardo, “En torno a la eficacia del voto en blanco en la República de Colombia”, *Justicia Electoral: revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, México, Tercera Época, vol. 1, núm. 1, 2007, p. 173. [http://portal.te.gob.mx/sites/default/files/publicaciones/file/justicia\\_3a\\_e\\_n1.pdf](http://portal.te.gob.mx/sites/default/files/publicaciones/file/justicia_3a_e_n1.pdf)

decide no optar por ninguna de las candidaturas en juego, dejando en claro que participa pero que, en su criterio, ninguna de las posibilidades existentes, al menos en esas elecciones, merece ser escogida por el pueblo.”<sup>73</sup>

El voto en blanco dice Daniel Ordóñez Hernández “es una opción saludable para nuestra democracia y la oferta de libre pensamiento que implica, es un punto maduro de la crítica al sistema electoral y de los partidos. Se trata de una protesta decorosa y eventualmente efectiva dentro de un régimen electoral que aspira a darle contenido al concepto de democracia”.<sup>74</sup>

Al respecto, Paco Huguet se cuestiona “¿Qué se considera voto en blanco? Un voto en blanco es el que se hace de forma activa (acudiendo directamente en la urna o por correo), pero con el sobre vacío; es decir, sin la papeleta de ningún partido ni ningún otro papel o circunstancia que lo convierta en nulo”.<sup>75</sup>

---

<sup>73</sup> García Luna, Eliana, *Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en Materia electoral*, Legislatura LIX, México, 11 de mayo de 2005, p. 3  
<http://sil.gobernacion.gob.mx/Busquedas/Basica/ResultadosBusquedaBasica.php?SID=dbff37c006ac1c37f9c6ccf7573b9e5a&Serial=803aaf8850ef45f9e471cc9f805b8157&Reg=1&Origen=BB&Paginas=15#1>

<sup>74</sup> Ordóñez Hernández, Daniel, *Proyecto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales, y del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral*, Legislatura LXIII, México, 31 de marzo de 2016, p. 2.  
[http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2016/04/asun\\_3366209\\_20160420\\_1459441904.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2016/04/asun_3366209_20160420_1459441904.pdf)

<sup>75</sup> Huguet, Paco, ¿Qué es un voto en blanco? ¿Y el nulo? ¿A quién benefician? ¿Cómo 'se reparten'?, *Las Provincias*, Mundo, Valencia, 27 de noviembre de

Incluso y como recomendación el Premio Nobel de Literatura portugués, José Saramago en su obra intitulada “Ensayo sobre la lucidez” (2004) lanza una dura crítica en contra de los políticos, haciendo un llamado al voto en blanco; con una historia inesperada en las elecciones municipales de una ciudad sin nombre, donde los resultados de la primera elección son 70% en blanco, mientras que en la repetición alcanza un 83% de votos en blanco, en consecuencia el gobierno reacciona de forma represiva y autoritaria ante el porcentaje elevado del voto en blanco.<sup>76</sup>

Como corolario, todos los autores, pensadores, intelectuales, políticos y analistas mencionados, coinciden en que el voto en blanco es un ejercicio electoral democrático maduro y necesario, que no limita al ciudadano a votar por las opciones políticas que fueron postuladas por los partidos, al contrario consiste en la anulación deliberada del voto como expresión, rechazo, disentimiento hacia el sistema electoral, o de partidos. Es una forma de libertad de expresión dotada de consecuencias jurídicas distinta del voto nulo, donde algunos países ya cuentan con una historia de éxito.

### 3.3. Definición del voto nulo.

Cuando nos referimos al voto nulo, conceptualmente podemos entenderlo como aquel expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún recuadro que contenga el emblema de un partido político, candidato



---

2016, <http://www.lasprovincias.es/internacional/201405/20/voto-blanco-nulo-quien-20140520185521.html>

<sup>76</sup> Cfr. Saramago, José, *Ensayo sobre la lucidez*, trad. de Pilar del Río, Lisboa, Punto de Lectura, 2004, pp. 383.

independiente y cuando el elector marque dos o más recuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados.

En ese sentido, José Luis Vázquez Alfaro hace una diferencia importante resaltando que “un voto nulo es aquel que no reúne los requisitos legales para ser válido. Estos requisitos suelen ser de forma, material (falsificación de boletas, mutilación de éstas o su ausencia en el puesto del voto por correo, entre otras causas), o de orden subjetivo (cuando sea imposible determinar la intención del voto del elector o porque su voluntad o su consentimiento tenga algún vicio). En cuanto al elemento volitivo podemos distinguir entre el voto anulado por error o descuido del emisor del sufragio, y el voto anulado en forma intencional”.<sup>77</sup>

Además, Lorenzo Córdova Vianello, en contra de esta manifestación intencional, lo define como “una pretensión de protesta contra la apatía y el distanciamiento de la clase política de los ciudadanos, representa de alguna manera esa ‘esperanza marchita’ o también llamado ‘voto en blanco’ es un voto que jurídicamente no cuenta nada; es un voto que busca manifestar una protesta, pero que a fin de cuentas cede a otros, los que sí votaron válidamente, la capacidad de seleccionar quiénes serán nuestros representantes populares y, por ende, la potestad de decidir por todos”.<sup>78</sup>

---

<sup>77</sup> Vázquez Alfaro, José Luis, *El voto nulo (el voto en blanco)*, México, Instituto Federal Electoral, Colección Cuadernos para el Debate, Proceso Electoral Federal 2011-2012, núm. 3, 2012, p.10.

\* Imagen. Kemchs “Voto nulo”, *El Universal*, Opinión/Cartonés, México, 3 de junio de 2016, <http://www.eluniversal.com.mx/carton/2016/06/3/voto-nulo>

<sup>78</sup> Córdova Vianello, Lorenzo, “El sentido de votar”, *Contexto Electoral, Órgano Informativo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, México, año 1, núm. 1, 2009, [http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/contexto/contexto\\_1.pdf](http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/contexto/contexto_1.pdf)

Por el contrario, Denisse Dresser se encuentra a favor del voto nulo como mecanismo de protesta que se diferencia de la abstención, que no implica un acto de abandono de la plaza; de hecho busca ocuparla en nombre de una ciudadanía a la cual se le han negado derechos que forman parte de las democracias exitosas del mundo. La anulación cuenta como un instrumento válido para sacudir, presionar, exigir, y empujar a la profundización democrática que los partidos tanto resisten.<sup>79</sup>

### **3.3.1. Movimiento anulista 2009.**

En relación al tema de la voluntad de anular el voto para producir un efecto o mensaje de protesta respecto al desempeño y funciones de los partidos políticos, en el año 2009 surgió un movimiento a favor de anular el voto, previo a los comicios del 5 de julio, donde se elegirían diputados federales, locales, gobernadores, alcaldes, diputados locales y jefes delegacionales. Caracterizado por ser “una acción colectiva impulsada por la percepción de una falta de representación política, por un alejamiento creciente de los partidos con respecto a los ciudadanos, por la corrupción presente en los institutos políticos, por la ausencia de rendición de cuentas de sus dirigentes y por su alto financiamiento público”.<sup>80</sup>

---

<sup>79</sup> Cfr. Dresser, Denisse, “23 razones para anular nuestro voto”, *Las tres y un cuarto*, 28 de junio de 2009, <https://lastresyuncuarto.wordpress.com/tag/denise-dresser-23-razones-para-anular-nuestro-voto/>

<sup>80</sup> Cisneros Yescas, Gerardo Isaac, “La movilización por la anulación del voto en 2009: una nueva forma de protesta política”, México, *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México*, Año LVII, núm. 215, mayo-agosto de 2012, p. 164, <http://www.journals.unam.mx/index.php/rmspys/article/view/34660/0>

Se presume que “surge inicialmente de entre las filas de ex panistas, políticos y empresarios, y ex colaboradores del gobierno de Fox”.<sup>81</sup> Pronto surgieron varias agrupaciones ciudadanas a favor del movimiento en todo el país como: Esperanza Marchita, Tache a Todos, Anula tu Voto, Vota Independiente, Votar en Blanco, por citar algunas, las cuales se movilizaron por medio de las redes sociales, colocando rápidamente este tema en las columnas de los principales diarios nacionales, revistas políticas y espacios de programas de televisión y radio del país. Cabe señalar que frente al debate público, hubo analistas que argumentaron en contra de este movimiento, por no generar consecuencias jurídicas.

El movimiento anulista al parecer provocó aumentar el porcentaje de votos nulos, abrió espacio al debate en medios de comunicación sobre la inconformidad ante el sistema de partidos, sus deficiencias e insuficiencias. Pero ¿el movimiento anulista realmente tuvo éxito? José Antonio Crespo Mendoza apuntó en el 2009 que “finalmente el verdadero éxito del movimiento se podrá calibrar en el futuro inmediato, si durante la reforma electoral, se introducen algunas de las propuestas que se barajaron durante la polémica sobre el voto nulo.”<sup>82</sup> En ese sentido, actualmente podemos señalar que la reforma político electoral 2014 reconoció y reguló constitucional y legalmente conceptos como las candidaturas independientes, reelección legislativa, mecanismos de participación de democracia directa, pero el gran ausente fue la institucionalización del voto en blanco.

---

<sup>81</sup> TaveraFenollosa Ligia, “El movimiento por la anulación del voto”, *Revista Casa del Tiempo: Universidad Autónoma Metropolitana*, Cuarta Época, núm. 21, julio 2009, p. 84, [http://www.difusioncultural.uam.mx/casadeltiempo/21\\_iv\\_jul\\_2009/casa\\_del\\_tiempo\\_eIV\\_num21\\_84\\_88.pdf](http://www.difusioncultural.uam.mx/casadeltiempo/21_iv_jul_2009/casa_del_tiempo_eIV_num21_84_88.pdf)

<sup>82</sup> Crespo Mendoza, JoséAntonio, “Voto nulo: ¿éxito o fracaso?”, *Nexos*, 01 de septiembre de 2009, <http://www.nexos.com.mx/?p=13268>.

Finalmente es importante enumerar el comportamiento variable del voto nulo en las elecciones federales de 1991 a 2015. Las cifras no mienten y advierten que hay un aumento en relación al voto nulo desde 1991 a la fecha; por ejemplo, en 2006 el porcentaje de votos nulos fue de 2.51%, mientras que en los comicios de 2009 fue de 5.0%, sin embargo, al umbral de la ley no es posible identificar si este tipo de voto fue “éxito del movimiento anulista” emitido de forma intencional o en su defecto se trata de un error involuntario del elector al momento de sufragar, los resultados comparativos se muestran de la siguiente manera:

### Resultados comparativos en las elecciones federales 1991-2015\*

Año	Lista nominal	Votos emitidos	Votos nulos	% Votos nulos
1991	36 675 367	24 032 482	1 160 050	4.83
1994	45 729 057	34 686 916	1 121 006	3.23
1997	52 208 966	29 771 911	844 762	2.84
2000	58 782 737	37 165 393	862 885	2.32
2003	64 710 596	26 651 645	896 649	3.36
2006	71 374 373	41 195 198	1 033 665	2.51
2009	77 470 785	34 560 344	1 867 729	5.4
2012	79 433 171	49 775 969	2 471 004	4.96
2015	83 536 377	39 585 205	1 881 384	4.75

\* Elaboración propia con datos del Sistema de Consulta de la Estadística de las Elecciones Federales 2014-2015, del Instituto Nacional Electoral. Disponible en <http://siceef.ine.mx/atlas.html?p%C3%A1gina=1#siceen>

### **3.4. La regulación del voto nulo en la Legislación Mexicana.**

En este apartado de la investigación observaremos la escasa regulación del voto nulo en México; en otros sistemas jurídicos el voto nulo es distinto del voto en blanco, se le da reconocimiento y un trato especial en la ley, teniendo consecuencias jurídicas diferentes.

Cabe señalar, que el voto en blanco se encontraba regulado en el Código Electoral del Distrito Federal de 1999, ahora Ciudad de México, el cual reconocía la figura del voto en blanco en la etapa del escrutinio y cómputo de la casilla, de la siguiente manera:

**Artículo 199.** Una vez cumplido con lo establecido en el artículo anterior, los integrantes de la mesa de casilla procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla para determinar:

- a) El número de electores que votó en la casilla;
- b) El número de votos emitidos a favor de cada uno de los Partidos Políticos, candidatos o coaliciones;
- c) El número de votos nulos y voto en blanco; y**
- d) El número de boletas sobrantes, no utilizadas de cada elección.

Lo anterior se puede constatar en la estadística de resultados del proceso electoral de diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa correspondiente a los periodos 2000 y 2003, los cuales contemplan la separación del voto blanco del voto nulo, aunque referida distinción no producía consecuencias jurídicas trascendentes.

Inclusive el Dr. Miguel Ángel Granados Atlaco afirma que en el proceso electoral del año dos mil las boletas contenían un recuadro con la opción de voto en

blanco para que el electorado sufragara de esta forma en caso de no coincidir con las candidaturas políticas.

### Elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el Principio de Mayoría Relativa (2000) Resultados por Delegación. \*

Delegación											Votos para candidato común	Total de votos obtenidos por el candidato común	Votos en blanco	Votos nulos	Votación total
<b>Ajovado Obregón</b>	125,723	74,945	91,433	7,241	889	4,350	424	2,292	687	16,542	1,798	106,822	2,839	5,213	334,376
%	37.6	22.4	27.3	2.2	0.3	1.3	0.1	0.7	0.2	4.9	0.5	31.9	0.8	1.6	100.0
<b>Azcapotzalco</b>	103,015	58,012	67,858	3,410	697	3,764	289	1,556	417	11,259	959	77,384	1,753	3,182	256,211
%	40.2	22.6	26.5	1.3	0.3	1.5	0.1	0.6	0.2	4.4	0.4	30.2	0.7	1.2	100.0
<b>Benito Juárez</b>	102,239	41,791	63,089	2,611	589	2,777	205	1,076	249	13,708	697	60,097	1,298	2,036	222,245
%	46.0	18.8	23.9	1.2	0.3	1.2	0.1	0.5	0.1	6.2	0.3	27.0	0.6	0.9	100.0
<b>Coyoacán</b>	130,951	70,917	113,398	5,473	996	6,206	421	2,424	867	20,592	1,669	128,729	2,749	4,209	360,571
%	36.3	19.7	31.4	1.5	0.3	1.7	0.1	0.7	0.2	5.7	0.5	35.7	0.8	1.2	100.0
<b>Cuajimalpa de Morelos</b>	23,594	16,367	17,843	929	165	763	81	365	86	2,969	371	20,258	649	1,125	65,327
%	36.1	25.1	27.3	1.4	0.3	1.2	0.1	0.6	0.1	4.6	0.6	31.0	1.0	1.7	100.0
<b>Cuauhtémoc</b>	98,855	66,265	77,960	4,309	798	4,035	332	2,483	459	16,059	1,270	89,271	2,259	3,916	279,106
%	35.4	23.7	27.9	1.6	0.3	1.4	0.1	0.9	0.2	5.8	0.5	32.0	0.8	1.4	100.0
<b>Gustavo A. Madero</b>	242,062	144,086	196,489	11,892	1,755	3,585	871	4,809	1,131	29,920	2,931	223,254	5,200	9,641	636,972
%	36.7	21.9	29.7	1.7	0.3	1.5	0.1	0.7	0.2	4.6	0.4	33.9	0.8	1.5	100.0
<b>Iztacalco</b>	75,214	49,756	71,441	3,632	652	3,676	336	1,886	431	11,825	1,014	61,282	1,798	3,292	225,063
%	33.4	22.1	31.7	1.7	0.3	1.6	0.1	0.8	0.2	5.3	0.5	36.1	0.8	1.5	100.0
<b>Iztapalapa</b>	224,044	172,803	272,677	16,617	2,667	12,808	1,207	8,746	1,262	32,103	6,130	312,268	7,163	12,470	769,646
%	29.1	22.5	35.4	2.0	0.3	1.7	0.2	1.1	0.2	4.2	0.8	40.6	0.9	1.6	100.0
<b>Magdalena Contreras, La</b>	36,880	25,184	34,933	2,185	369	1,966	143	877	194	5,125	804	40,695	910	1,736	110,807
%	32.8	22.7	31.5	2.0	0.3	1.8	0.1	0.8	0.2	4.6	0.7	36.6	0.8	1.6	100.0
<b>Miguel Hidalgo</b>	85,996	48,126	46,010	2,211	951	2,329	187	1,056	305	10,298	497	52,090	1,425	2,999	201,889
%	42.7	23.9	22.8	1.1	0.3	1.2	0.1	0.5	0.2	5.1	0.2	26.8	0.7	1.3	100.0
<b>Milpa Alta</b>	6,008	9,406	16,928	679	107	552	49	284	47	954	408	18,771	450	599	36,522
%	16.7	25.8	46.4	1.9	0.3	1.5	0.1	0.8	0.1	2.6	1.1	51.4	1.2	1.6	100.0
<b>Tlauhac</b>	30,096	28,994	44,986	2,684	413	1,690	141	2,125	162	4,908	816	50,702	1,129	1,876	119,800
%	25.1	24.2	37.6	2.2	0.3	1.3	0.1	1.8	0.1	4.1	0.7	42.3	0.9	1.6	100.0
<b>Tlalpan</b>	97,910	56,767	90,710	4,833	872	4,508	344	2,226	406	14,405	1,311	105,964	2,174	3,613	263,401
%	34.5	20.0	33.1	1.7	0.3	1.6	0.1	0.8	0.1	5.1	0.5	37.4	0.8	1.4	100.0
<b>Venustiano Carranza</b>	93,792	61,683	74,343	4,139	746	3,612	343	1,870	433	13,331	1,210	84,828	2,095	3,760	261,359
%	36.9	23.6	28.4	1.6	0.3	1.4	0.1	0.7	0.2	5.1	0.5	32.5	0.8	1.4	100.0
<b>Xochimilco</b>	45,196	30,137	62,420	3,103	537	2,636	241	1,796	254	6,442	1,097	70,286	1,614	2,209	157,683
%	28.7	19.1	39.6	2.0	0.3	1.7	0.2	1.1	0.2	4.1	0.7	44.6	1.0	1.4	100.0
<b>Total</b>	1,521,124	895,308	1,334,540	74,649	12,803	65,047	5,614	35,874	7,090	210,460	22,890	1,522,633	35,545	61,798	4,342,670
%	35.0	22.0	30.7	1.7	0.3	1.5	0.1	0.8	0.2	4.8	0.5	35.1	0.8	1.4	100.0

De conformidad con la normativa vigente en materia electoral ambas figuras se homologan de forma incorrecta, al tenor del artículo 288 y 291 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a letra dice:

#### Artículo 288.

\* Elaborado por el Dirección de Estadística y Estudios Electorales del Instituto Electoral del Distrito Federal, [http://www.iedf.org.mx/secciones/elecciones/estadisticas/2000/EJG\\_RD.html](http://www.iedf.org.mx/secciones/elecciones/estadisticas/2000/EJG_RD.html)

1. El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla, determinan:
  - a) El número de electores que votó en la casilla;
  - b) El número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos;
  - c) El número de votos nulos, y
  - d) El número de boletas sobrantes de cada elección.
  
2. Son votos nulos:
  - a) Aquél expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o de una candidatura independiente, y
  - b) Cuando el elector marque dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados.

Podemos inferir de este numeral que en la fase de escrutinio y cómputo, los miembros de la mesa receptora de votación no registran de manera independiente las boletas que fueron anuladas deliberadamente, en el contexto de prescindir de cualquiera de las opciones políticas contenidas en la misma. Un voto nulo es una expresión contraria al voto válido, concebido como la marca en favor de un partido político o candidato independiente.

Además, el correlativo 291 del mismo ordenamiento prevé las reglas para determinar la validez o nulidad de los votos en el momento del escrutinio en las casillas, de la siguiente forma:

**Artículo 291.**

1. Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:

- a) Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, atendiendo lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo inmediato anterior;
- b) Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada, y
- c) Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.

Como lo hemos venido mencionando, en esta fase del proceso electoral el voto nulo se homologa al voto en blanco, en ese tenor, la manifestación de inconformidad a través de la boleta electoral depositada en la urna es considerada de forma incorrecta, un voto nulo.

Existe “una causa de nulidad del voto que no está contemplada en la legislación federal consiste en que la boleta electoral haya sido mutilada. Así lo establece la jurisprudencia LVII/2002 de la Sala Superior del Tribunal Electoral de rubro boleta mutilada. El voto expresado en ella no puede considerarse válido (legislación del estado de Tlaxcala y similares), pues el hecho de que aquella aparezca incompleta o mutilada pone en duda la certeza de la voluntad expresada por el elector al emitir el sufragio”.<sup>83</sup>

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido resoluciones determinando la nulidad del voto, en los casos siguientes:

- a) Marcas en recuadros de partidos políticos no coaligados. SUP-JIN-61- 2012
- b) Marcas en toda la boleta. SUP-JIN-61- 2012.
- c) Leyendas en el recuadro de candidatos no registrado.

---

<sup>83</sup> Vázquez Alfaro, José Luis, *op. cit.*, p. 23.

- d) Marcas en el recuadro de candidatos no registrado. SUP-JIN-158/2006 y SUP-JIN-081/2006.
- e) Múltiples marcas marcadas en los recuadros destinados a partidos políticos que no conformaron una coalición. SUP-JIN-61- 2012.
- f) Repudio con una expresión que muestra un insulto o es denostativa y no expresó su voluntad de sufragar en su favor. Este voto es nulo (SUP-JIN-69/2006)
- g) La frase (perdedor) denota rechazo, baja estimación o descrédito por parte del elector a tales sujetos. Por tanto, aun cuando la boleta tiene una marca ( ✓ ) característica del voto, lo cierto es que no se puede tener certeza de cuál fue la intención del elector, por lo que dicho voto debe ser nulo.SUP-JIN-196-2012.<sup>84</sup>

### **3.5. Consecuencias jurídicas directas.**

Hemos analizado las cifras de la participación ciudadana, abstencionismo y votos nulos de las últimas décadas en los comicios federales, constatando que el porcentaje de nulidad en cada proceso electoral va acentuándose, de igual forma, la regulación del voto nulo en la legislación electoral de nuestro país es muy limitada, por ende, las consecuencias jurídicas directas son pocas a comparación de las indirectas.

Algunos intelectuales y líderes de opinión han hecho hincapié en que la nulidad del voto en las urnas como protesta de hartazgo hacia la clase política es

---

<sup>84</sup> Cfr. Cuadernillo de consulta para votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales Proceso Electoral Federal 2014-2015, Instituto Nacional Electoral, pp. 35, 36, 37 y 38. [http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/04\\_Abril/CGex201504-01/CGex201504-1\\_ap\\_8\\_4.pdf](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/04_Abril/CGex201504-01/CGex201504-1_ap_8_4.pdf)

preferible al abstencionismo y que anular es sinónimo de votar. Pero de manera objetiva ¿cuáles son las consecuencias jurídicas directas al anular nuestro voto?

Una de las principales consecuencias “consiste precisamente en privarlo de efectos, por lo que no se contabiliza a favor de ninguno de los candidatos”.<sup>85</sup> En primera instancia resulta una premisa muy obvia, sin embargo, surgen algunas dudas notables que difícilmente se puedan aclarar. ¿Por qué debemos votar necesariamente por alguno de los candidatos a elección popular, a pesar de que ninguno cubre nuestras expectativas?, ¿Por qué nuestro voto no puede contar o ser válido siendo nulo?, ¿Por qué el movimiento anulista fue tan difundido, si con el voto nulo no se generan consecuencias jurídicas directas? y ¿Los seguidores de dicho movimiento al momento de anular su voto, habrán considerado lo anterior?

En ningún momento se pretende desacreditar o restarle valor a la movilización, por el contrario, dicha participación ciudadana merece reconocimiento respecto a la organización y efecto que provocó<sup>86</sup>; pero, consideremos por el momento que una boleta electoral no es el escenario correcto para proyectar la inconformidad y hartazgo al sistema de partidos, ya que al decretarse nulo, le dejamos la elección a otros que si sufragaron válidamente.

Otra de las consecuencias jurídicas directas se ve reflejada en el artículo 311 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece la posibilidad de un recuento de votos en caso de que los votos nulos sea mayor a la diferencia entre el primero y segundo lugar.

---

<sup>85</sup> Vázquez Alfaro, José Luis, *op. cit.*, p. 26.

<sup>86</sup> Respecto al efecto que produjo, me refiero al debate público en los medios de comunicación impresos y electrónicos, no al porcentaje de votos nulos que alcanzó con la difusión de la tesis “anula tu voto”.

### **Artículo 311.**

1. El cómputo distrital de la votación para diputados se sujetará al procedimiento siguiente:

...

d) El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando: ...

II. El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación, y

...

En síntesis, debemos concluir que a luz de la última reforma electoral, las cosas no han cambiado respecto a las consecuencias jurídicas directas vinculadas al voto nulo, es decir, no ha sido un tema primordial del legislador, por el contrario la anulación intencional del voto si origina consecuencias jurídicas indirectas pero tienen el carácter de adversas.

### **3.6. Consecuencias jurídicas indirectas.**

Ahora bien, para que podamos abordar las consecuencias jurídicas indirectas del voto nulo de manera más práctica tenemos que analizar previamente la diferencia entre la “votación total emitida” y la “votación nacional emitida” que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 54, fr. II y III, así como la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el numeral 15 párr. Primero y segundo, que a la letra dicen:

**Artículo 54.** La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

...

II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;

...

III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

#### **Artículo 15.**

1. Se entiende por votación total emitida, la suma de todos los votos depositados en las urnas. Para los efectos de la aplicación de la fracción II del artículo 54 de la Constitución, se entiende por votación válida emitida la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

2. En la aplicación de la fracción III del artículo 54 de la Constitución, para la asignación de diputados de representación proporcional, se entenderá como votación nacional emitida la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para Candidatos Independientes y los votos nulos.

...

En ese sentido, Roberto Duque Roquero a través de un video difundido en las redes sociales, hace una oportuna diferencia entre estas dos votaciones y el efecto que tiene el voto nulo de la siguiente manera:

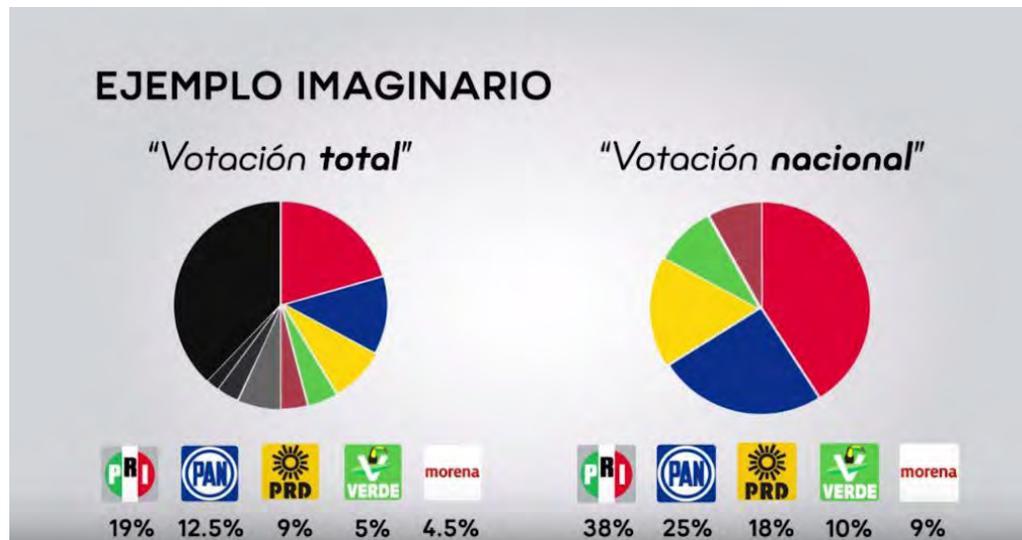
Realiza un análisis de los resultados imaginarios de la elección del 7 de junio de 2015, donde hubo un alto número de votos nulos deliberados (en blanco) 38%, votos nulos por error 2%, votos a candidatos independientes 3% y votos a partidos que no alcanzaron su registro 7%, mientras que el resto de los votos son a favor de partidos que sí alcanzaron el umbral para mantener su registro. Menciona que en primera instancia los partidos se ven afectados, “les quedó un pastel más chico”, tal como se aprecia en la siguiente gráfica.



Sin embargo, lo anterior no es un resultado definitivo y por ley el Instituto Nacional Electoral deberá sacar un nuevo 100% a partir de los votos emitidos a favor de los partidos políticos (que fue el 50% de la votación total emitida), de esta forma los partidos políticos que conservaron su registro en este ejemplo duplican su fuerza electoral, esto porque la legislación distingue entre la votación total emitida y la votación nacional emitida.

Asimismo, los beneficios que se otorgan a cada partido en cuestión de financiamiento, comunicación y diputaciones por el mecanismo de representación proporcional, el voto nulo no reduce “el tamaño del pastel que les quedará a los

partidos sobrevivientes y tampoco el tamaño de sus rebanadas”, este voto se va al basurero para esos efectos.<sup>87</sup>



Como primera consecuencia jurídica indirecta podemos señalar que el voto nulo cuenta para determinar si los partidos conservaron el registro o no; para lo cual deberán alcanzar el 3% mínimo de la votación en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputados, senadores o Presidente de la República, de lo contrario, esos votos se deducen y ya no se cuentan en la votación nacional emitida la que sirve para repartir los multicitados beneficios.

Podemos concluir que la votación total emitida sirve únicamente para efecto de conservar el registro de los partidos, porque los demás tipos de votos ya sean nulos de forma deliberada o por error del elector, candidatos independientes, candidatos no registrados, y los votos emitidos a favor de partidos que no lograron conservar el registro, se deducen para formar un nuevo total, mientras que la votación nacional emitida tiene como finalidad determinar la fuerza política de cada partido, y con base en ella recibirán los siguientes beneficios: 1) financiamiento

<sup>87</sup> Cfr. Duque Roquero, Roberto, *#NoTeAnules que cambien las reglas*, México, 07 de mayo de 2015, <https://www.youtube.com/watch?v=1CUmtkpq0Dc>

público, 2) reparto de comunicación y 3) distribución de diputaciones por representación proporcional, los cuales vamos a analizar en los próximos temas de forma independiente.

### **3.6.1. Financiamiento público a partidos políticos.**

El constitucionalista Fernando Serrano Migallón define al financiamiento público como “todos aquellos recursos económicos, bienes y/o servicios que el Estado les concede a los partidos políticos para que puedan realizar sus actividades y alcanzar los fines para los que fueron creados y las principales razones que sustentan al financiamiento, como ventajas del mismo, son las siguientes:

- a) Transparentar el origen de los recursos económicos de los partidos políticos.
- b) Garantizar la independencia de los partidos respecto de intereses ajenos a los mismos.
- c) Propiciar condiciones de equidad en la competencia político-electoral.
- d) Evitar la tentación de recurrir a fuentes ilícitas de financiamiento.
- e) Frenar la corrupción”.<sup>88</sup>

Ahora sabemos que el Estado otorga a los partidos recursos económicos provenientes de los impuestos de todos los contribuyentes del país, para realizar sus actividades propias, pero ¿por qué es tan importante el financiamiento público para la democracia? “el financiamiento de los partidos informa de un hecho político decisivo: la importancia alcanzada por éstos para la vida y reproducción del Estado democrático. (...) el dinero de los partidos es un asunto relevante no sólo por las

---

<sup>88</sup> Serrano Migallón, *op. cit.*, p.156.

cantidades implicadas o por sus fuentes de origen, sino porque los partidos se han vuelto la columna vertebral del Estado democrático.”<sup>89</sup>

En ese mismo orden de ideas, surge otra interrogante ¿de qué manera pueden obtener recursos los partidos políticos para sus actividades? La Ley General de Partidos Políticos en el artículo 50 establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales, además el correlativo 53 del mismo ordenamiento establece que los partidos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario en menor medida.

En ese tenor, las características del financiamiento público para los partidos políticos son:

1. El financiamiento público es equitativo para garantizar la contienda electoral.
2. El financiamiento público prevalece sobre el privado, “los recursos económicos de estas organizaciones provengan fundamentalmente del erario.”<sup>90</sup>
3. Dicho financiamiento se compone de tres tipos.

De forma precisa el Instituto Nacional Electoral describe las tres actividades donde se despliega el financiamiento público en México:

**a) Para actividades ordinarias permanentes:** El monto para este rubro se fija

---

<sup>89</sup> Woldenberg, José, “Relevancia y actualidad de la contienda político-electoral”, en Carrillo Manuel *et al* (comp.), *Dinero y contienda político-electoral: reto de la democracia*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003, p. 17.

<sup>90</sup> Granados Atlaco, Miguel Ángel, *op. cit.*, p. 128.

anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el 65% del Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal. El 30% de la cantidad que resulte se distribuye entre los partidos políticos en partes iguales y el 70% de acuerdo con el porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la última elección para diputados federales.

De manera gráfica se resume lo anterior de la siguiente forma:



**b) Para campañas electorales:** Cuando se renuevan los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión se les otorga a cada partido político una cantidad equivalente al 50% del monto de su financiamiento para actividades ordinarias, mientras que para la renovación exclusiva de la Cámara de Diputados se les otorga una cantidad equivalente al 30%.

**c) Para actividades de carácter específico:** De acuerdo con la normatividad vigente, los partidos políticos deben destinar el 3% de su presupuesto para actividades específicas como educación, capacitación política, investigación y tareas editoriales.<sup>91</sup>

---

<sup>91</sup> Información Básica Sistema Electoral Mexicano, Instituto Nacional Electoral, [http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Sistema\\_Politico\\_Elector\\_al\\_Mexicano/](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Sistema_Politico_Elector_al_Mexicano/)



Para mayor referencia, en 2015 por acuerdo del Consejo General del INE estableció los siguientes montos de financiamiento a cada uno de los diez partidos políticos para los diferentes rubros contemplados en la legislación electoral:

### Financiamiento público para partidos políticos en el 2015.\*

PARTIDO POLÍTICO	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	GASTOS DE CAMPAÑA	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	FRANQUICIAS POSTALES	FRANQUICIAS TELEGRÁFICAS	MINISTRACIÓN TOTAL
PAN	\$858,744,885.31	\$257,623,465.59	\$25,898,783.99	\$15,638,183.21	\$69,349.70	\$1,157,974,667.80
PRI	\$1,022,421,608.88	\$306,726,482.66	\$31,122,509.21	\$15,638,183.21	\$69,349.70	\$1,375,978,133.66
PRD	\$654,649,116.20	\$196,394,734.86	\$19,385,089.23	\$15,638,183.21	\$69,349.70	\$886,136,473.20
PT	\$281,955,433.13	\$84,586,629.94	\$7,490,609.99	\$15,638,183.21	\$69,349.70	\$389,740,205.97
PVEM	\$323,233,851.62	\$96,970,155.49	\$8,808,006.32	\$15,638,183.21	\$69,349.70	\$444,719,546.34
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$265,912,407.94	\$79,773,722.38	\$6,978,598.54	\$15,638,183.21	\$69,349.70	\$368,372,261.77
NUEVA ALIANZA	\$268,055,751.88	\$80,416,725.56	\$7,047,003.14	\$15,638,183.21	\$69,349.70	\$371,227,013.49
MORENA	\$78,190,916.06	\$23,457,274.82	\$3,518,591.22	\$15,638,183.21	\$69,349.70	\$120,874,315.01

\* Establece INE montos de Financiamiento Público a Partidos Políticos para 2015, Instituto Nacional Electoral, <http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/comunicados/2015/01/007.html>

<b>PARTIDO HUMANISTA</b>	\$78,190,916.06	\$23,457,274.82	\$3,518,591.22	\$15,638,183.21	\$69,349.70	\$120,874,315.01
<b>ENCUENTRO SOCIAL</b>	\$78,190,916.06	\$23,457,274.82	\$3,518,591.22	\$15,638,183.21	\$69,349.70	\$120,874,315.01
<b>TOTAL</b>	<b>\$3,909,545,803</b>	<b>\$1,172,863,740</b>	<b>\$117,286,374</b>	<b>\$156,381,832</b>	<b>\$693,497</b>	<b>\$5,356,771,247</b>

Cabe señalar que el artículo 187 de la LGIPE reconoce a favor de los partidos políticos el disfrute de las de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades, conforme a las reglas del numeral 188 del mismo ordenamiento.

Finalmente, no podemos ignorar dos cosas referentes a la financiación de la política en nuestro país específicamente:

1. Que el gasto para el funcionamiento del sistema electoral es muy elevado en comparación con los bajos resultados de participación ciudadana en la mayoría de los comicios, inclusive algunos líderes de opinión han señalado que nuestro país es “la democracia más cara del mundo”, por ello algunos autores han propuesto reformas a la Constitución Federal para reducir el financiamiento público “para emplear esos recursos públicos en la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales”<sup>92</sup> y;
2. La ejecución de un sistema de financiamiento público conlleva ciertos riesgos, como bien lo indica Daniel Zovatto: “el financiamiento de la política no debería ser una actividad corrupta en sí misma ni llevar en sí el germen

---

<sup>92</sup> Cárdenas Gracia, Jaime, *La crisis del sistema electoral mexicano, a propósito del proceso electoral 2012*, México, UNAM, 2014, p. 279.

de la corrupción”<sup>93</sup>, pero desafortunadamente es de conocimiento de la sociedad que el tema de dinero público se encuentra relacionado con operaciones financieras delictivas, donde los principales operadores son nuestros representantes políticos.

### **3.6.2. Reparto de comunicación.**

Conviene iniciar el tema preguntándonos *¿cómo pueden tener acceso los partidos políticos a los medios de comunicación?* “La legislación electoral reconoce el derecho de los partidos políticos a hacer uso de los ‘medios de comunicación social’, con las modalidades que la propia norma en la materia específica, empezando por puntualizar que los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular no podrán contratar tiempos por su cuenta al igual que los dirigentes y afiliados a un partido político o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales”<sup>94</sup>

En consecuencia, el Instituto Nacional Electoral es la única autoridad para administrar el tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines del Instituto y otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos de los partidos políticos nacionales y candidatos independientes; estableciendo las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales o fuera de ellos, para cumplir con lo anterior, se apoya de los siguientes órganos.

---

<sup>93</sup> Zovatto, Daniel, “América Latina”, en Carrillo Manuel et al (comp.), *Dinero y contienda político-electoral: reto de la democracia*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003, p. 38.

<sup>94</sup> Granados Atlaco, Miguel Ángel, *op. cit.*, pp. 123 y 124.

- El Consejo General;
- La Junta General Ejecutiva;
- La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- El Comité de Radio y Televisión;
- La Comisión de Quejas y Denuncias, y
- Los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares en esta materia.

Durante el periodo de campañas y precampañas dentro de los procesos electorales federales, el Instituto tendrá a su disposición un total de cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, el número de mensajes, asignable a los partidos políticos se distribuirá entre ellos conforme al mismo criterio del financiamiento público, 30% de forma igualitaria y el 70% de acuerdo con el porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la última elección para diputados federales, sujetándose a las siguientes reglas:

- Las transmisiones de mensajes en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas de cada día.
- El tiempo será distribuido en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión.

Como anteriormente señalamos la legislación otorga a los partidos acceso continuo a los tiempos de comunicación con diferentes reglas dentro y fuera de los tiempos de campaña, el tiempo total de cuarenta y ocho minutos se distribuye de la siguiente forma:

- a) Precampañas federales: desde su inicio hasta la conclusión de las mismas, el Instituto pondrá a disposición de los partidos políticos nacionales, en conjunto, treinta minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

Los dieciocho minutos restantes quedarán a disposición del Instituto para sus fines propios o los de otras autoridades electorales.

- b) Campañas federales: el Instituto destinará a los partidos políticos en conjunto, cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

Los siete minutos restantes serán utilizados para los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales.

### **3.6.3. Distribución de diputaciones por representación proporcional.**

Para poder hacer posible el acceso a los cargos de elección popular existen diversas fórmulas, modelos y esquemas que pueden variar de un sistema a otro. En el caso concreto de nuestro país, contamos con un sistema mixto, donde converge el sistema de mayoría y el de representación proporcional, en razón de lo anterior, el territorio nacional se encuentra dividido en 300 distritos uninominales o de mayoría en los cuales se elige cada tres años un diputado federal, y 200 según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales, con base en fórmulas de candidatos.

Es necesario que señalemos que la elección de los 200 diputados por el principio de representación proporcional por listas regionales, de conformidad con el artículo 54 constitucional, se sujeta a las siguientes bases:

**Artículo 54.** La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley.

- I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;

- II.** Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;
- III.** Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinominal. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.
- IV.** Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.
- V.** En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y
- VI.** En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción

directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.

Para el caso de la integración de la Cámara de Senadores se observarán las siguientes reglas:

**Artículo 56.** La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa (MR) y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

Continuando con nuestro razonamiento, podemos señalar los puntos de partida para distribuir las diputaciones por el mecanismo de representación proporcional, los cuales son:

- Se obtienen a partir de la votación nacional emitida: se deducen los votos nulos, candidatos independientes, candidatos no registrados, y los votos emitidos a favor de partidos que no lograron conservar el registro.
- El partido político que no registró candidatos por el principio de MR por lo menos 200 distritos uninominales y no alcanzó el 3% del total de la votación nacional emitida para las listas regionales de las circunscripciones

plurinominales, no tendrá derecho a obtener diputaciones por este mecanismo.

- La asignación de diputaciones, se genera aplicando una fórmula de proporcionalidad pura.
- Existen límites a la sobrerrepresentación: 1) ningún partido puede contar con más de 300 diputados por ambos principios, y 2) ningún un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida.

#### **3.6.4. Análisis del reparto para periodo 2015-2018.**

Para mayor referencia, desarrollaremos paso a paso la distribución de las diputaciones por este principio, siguiendo el Acuerdo con clave alfanumérica NE/CG804/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se efectúa el cómputo total, se declara la validez de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional y se asignan a los partidos políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social, los diputados que les corresponden para el periodo 2015-2018.

1. Conforme a los cómputos distritales que quedaron firmes y las recomposiciones de votos realizadas por las Salas del Tribunal Electoral, se identifica con la votación total emitida, es decir, con todos los votos depositados en las urnas, como a continuación se indica:

<b>PARTIDO POLÍTICO NACIONAL</b>	<b>VOTACIÓN</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Partido Acción Nacional	8,377,535	21.01524626
Partido Revolucionario Institucional	11,636,957	29.19158404
Partido de la Revolución Democrática	4,335,321	10.87525608
Partido del Trabajo	1,134,101	2.844919394
Partido Verde Ecologista de México	2,757,170	6.916426672
Movimiento Ciudadano	2,431,063	6.098379489
Nueva Alianza	1,486,626	3.72923676
Morena	3,345,712	8.392798309
Partido Humanista	856,716	2.149092509
Encuentro Social	1,325,032	3.323874359
Candidatos no registrados	52,371	0.131373902
Candidatos independientes	225,029	0.564490611
Votos nulos	1,900,449	4.767321621
<b>Votación total emitida</b>	<b>39,864,082</b>	<b>100%</b>

2. Acorde al artículo 15 de la LGIPE que sigue la aplicación de la fr.II del numeral 54 de la Constitución, la asignación de diputados por el principio de RP se realizará con base a la votación válida emitida que es la resultante de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas (votación total emitida), los votos nulos, votos de candidatos no registrados, votos de candidatos independientes y los correspondientes a partidos que no obtuvieron el 3%, que se concretan en las cifras siguientes:

<b>Votación total emitida</b>	<b>39,864,082</b>
-Votos de partidos que no obtuvieron el 3%	1,990,817
-Votos de candidatos independientes	225,029
-Votos nulos	1,900,449
-Votos de candidatos no registrados	52,371
<b>=VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA</b>	<b>35,695,416</b>

3. En consecuencia, de las deducciones realizadas por ley, por los partidos políticos con derecho a la asignación de diputados por el principio de RP así como sus porcentajes respecto de la votación nacional emitida, son los siguientes:

<b>PARTIDO POLÍTICO NACIONAL</b>	<b>VOTACIÓN</b>	<b>PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA</b>
Partido Acción Nacional	8,377,535	23.46949816
Partido Revolucionario Institucional	11,636,957	32.60070425
Partido de la Revolución Democrática	4,335,321	12.14531580
Partido Verde Ecologista de México	2,757,170	7.72415707
Movimiento Ciudadano	2,431,063	6.81057478
Nueva Alianza	1,486,626	4.16475326
Morena	3,345,712	9.37294581
Encuentro Social	1,325,032	3.71205087
<b>Total</b>	<b>35,695,416</b>	<b>100%</b>

4. En este orden de ideas y de conformidad con el correlativo 16 de la LGIPE que sigue la aplicación de la fr. III del numeral 54 de la Constitución General, debe observarse el mecanismo para la aplicación de la fórmula de proporcionalidad pura, la cual se integra por el cociente natural, que resulta de dividir la votación nacional emitida entre los doscientos diputados de representación proporcional por asignar, quedando de la manera siguiente:

Cociente natural:

$$\frac{\text{Votación Nacional Emitida}}{\text{Diputados}} = \frac{35,695,416}{200} = 178,477.08$$

5. Posteriormente, conforme dispone el artículo 17, párrafo 1, inciso a) de la Ley General, se determina el número de curules que se le asignarían a cada partido político, para tal efecto se dividirá la votación obtenida por cada uno de los partidos entre el cociente natural, y el resultado en números enteros, sería la cantidad de curules que le correspondería a cada uno de ellos, en primera instancia, a saber:

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	ASIGNACIÓN DE CURULES			
	OPERACIÓN			CURULES
Partido Acción Nacional	8,377,535/178,477.08	=	46.94	46
Partido Revolucionario Institucional	11,636,957/178,477.08	=	65.20	65
Partido de la Revolución Democrática	4,335,321/178,477.08	=	24.29	24
Partido Verde Ecologista de México	2,757,170/178,477.08	=	15.45	15
Movimiento Ciudadano	2,431,063/178,477.08	=	13.62	13
Nueva Alianza	1,486,626/178,477.08	=	8.33	8
Morena	3,345,712/178,477.08	=	18.75	18
Encuentro Social	1,325,032/178,477.08	=	7.42	7
<b>Total</b>				<b>196</b>
<b>Restan por asignar</b>				<b>4</b>

6. Se puede observar en la tabla anterior que restan por asignar 4 diputaciones para sumar los 200 diputados por el principio de RP, en ese sentido correspondería asignar a los partidos políticos con base en el método del resto mayor de votos. Esto, con sustento en lo dispuesto en el artículo 17, párrafo 1, inciso b) de la LGIPE.

El remanente de votos, esto es, los votos no utilizados o resto mayor, se obtiene de multiplicar el cociente natural por el número de diputaciones asignadas a cada partido. El resultado deberá restarse a la votación obtenida por cada partido y su diferencia corresponderá precisamente al remanente de votos, que en orden de prelación descendente podrá conferirles una diputación más, hasta completar la distribución de los doscientos diputados de representación proporcional, de acuerdo con lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	VOTACIÓN	VOTOS UTILIZADOS	ASIGNACIÓN DE CURULES		
			VOTOS NO UTILIZADOS (REMANENTE)	CURULES POR ASIGNAR	TOTAL DE CURULES POR PARTIDO
Partido Acción Nacional	8,377,535	8,209,946	167,589	1	47
Partido Revolucionario Institucional	11,636,957	11,601,010	35,947		65
Partido de la Revolución Democrática	4,335,321	4,283,450	51,871		24
Partido Verde Ecologista de México	2,757,170	2,677,156	80,014	1	16
Movimiento Ciudadano	2,431,063	2,320,202	110,861	1	14
Nueva Alianza	1,486,626	1,427,817	58,809		8
Morena	3,345,712	3,212,587	133,125	1	19
Encuentro Social	1,325,032	1,249,340	75,692		7
<b>TOTAL</b>	<b>35,695,416</b>				<b>200</b>

7. En consecuencia, la verificación de los límites a la sobrerrepresentación de algún Partido Político Nacional se hará en los términos siguientes:

a) Verificación de la sobrerrepresentación no mayor a trescientos diputados por ambos principios. Con base en la suma de los triunfos en la elección de diputados de mayoría relativa obtenidos por los partidos políticos más las diputaciones de representación proporcional, se tiene que ningún partido político rebasa el tope máximo de trescientos diputados con que cada uno de ellos puede contar, por ambos principios de elección, por lo cual no resulta aplicable dicho límite a ningún instituto político, como se aprecia en la tabla siguiente:

<b>PARTIDO POLÍTICO NACIONAL</b>	<b>CURULES MAYORÍA RELATIVA (M.R.) (A)</b>	<b>CURULES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (R.P.) (B)</b>	<b>TOTAL CURULES (C) = A+ B</b>
Partido Acción Nacional	55	47	102
Partido Revolucionario Institucional	155	65	220
Partido de la Revolución Democrática	28	24	52
Partido Verde Ecologista de México	29	16	45
Movimiento Ciudadano	10	14	24
Nueva Alianza	1	8	9
Morena	14	19	33
Encuentro Social	0	7	7

b) Verificación de que, en ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. En tal virtud, para ajustarse al límite del ocho por ciento de sobrerrepresentación, la cantidad máxima de curules que puede tener un partido político, conforme a su porcentaje de la votación nacional emitida (VNE), es la siguiente:

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL (A)	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA (B)	% VNE MÁS 8 PUNTOS (C)	LÍMITE MÁXIMO DE CURULES POR PARTIDO (D) = Cx500/100
Partido Acción Nacional	23.46949816	31.469498	157
Partido Revolucionario Institucional	32.60070425	40.600704	203
Partido de la Revolución Democrática	12.14531580	20.145316	100
Partido Verde Ecologista de México	7.72415707	15.724157	78
Movimiento Ciudadano	6.81057478	14.810575	74
Nueva Alianza	4.16475326	12.164753	60
Morena	9.37294581	17.372946	86
Encuentro Social	3.71205087	11.712051	58

**NOTA:** El número máximo de curules que puede tener cada partido se obtiene multiplicando el porcentaje de la columna (C) por 500 y dividiendo el resultado entre 100, considerando números enteros.

Para verificar si alguno de los partidos se ubica en el supuesto de la sobrerrepresentación, las cifras obtenidas se comparan con la suma del número de curules que les correspondería, por ambos principios, según la votación nacional emitida (VNE) para cada partido, de lo cual se obtiene:

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	CURULES M.R. (A)	CURULES R.P. (B)	TOTAL CURULES (C) = A+ B	LÍMITE MÁXIMO (D)	CURULES EN EXCESO (E) = C-D
Partido Acción Nacional	55	47	102	157	Ninguno
Partido Revolucionario Institucional	155	65	220	203	17
Partido de la Revolución Democrática	28	24	52	100	Ninguno
Partido Verde Ecologista de México	29	16	45	78	Ninguno
Movimiento Ciudadano	10	14	24	74	Ninguno
Nueva Alianza	1	8	9	60	Ninguno
Morena	14	19	33	86	Ninguno
Encuentro Social	0	7	7	58	Ninguno

**NOTA:** De las 155 diputaciones por mayoría relativa del Partido Revolucionario Institucional, 23 corresponden a distritos obtenidos por el partido y 132 a distritos obtenidos por la coalición parcial integrada por el Partido Revolucionario

Institucional y el Partido Verde Ecologista de México; de acuerdo con el convenio de coalición, son diputaciones que pertenecen al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

8. De la consideración anterior se observa que ningún instituto político excede los trescientos diputados por ambos principios, razón por la cual ningún partido se ubica en el supuesto contenido en la Base IV del artículo 54 constitucional; sin embargo, con base en los mismos resultados se acredita que el Partido Revolucionario Institucional se sitúa en el supuesto de la Base V del artículo mencionado, ya que el número de curules que le correspondería asignar supera en 17 el límite máximo calculado para determinar la sobrerrepresentación en la H. Cámara de Diputados.
9. De acuerdo con lo establecido por el párrafo 2, del artículo 17 de la Ley General, y toda vez que el Partido Revolucionario Institucional se ubicó en el supuesto previsto en la Base V, del artículo 54 de la Constitución, se procederá a deducirse el número de diputados de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, asignándose las diputaciones excedentes a los demás partidos políticos que no se ubiquen en estos supuestos, atendiendo las reglas del párrafo 3 del mismo numeral.

### **3.6.5. Crítica al principio de representación proporcional.**

Finalmente, aunque la finalidad del principio de representación proporcional es equidad en la representación, pues según la votación directa obtenida por un partido político tendrá proporcionalmente el mismo porcentaje de representantes, de acuerdo a las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, evitando así los efectos de sobre y subrepresentación.

Sin embargo, existen algunas objeciones a este mecanismo, tales como son:

- “Los representantes así electos no pueden ser directamente vinculados a la electora, y por tanto pueden evadir su responsabilidad política frente a la ciudadanía. En cambio, tratarán de agradar a quienes dentro de su partido tienen la facultad de elaborar las listas de candidatos.”<sup>95</sup>
- “Las listas de candidatos es establecido básicamente por los dirigentes de los partidos políticos. Así, el ciudadano pierde en realidad el derecho a elegir a su propio representante; su adhesión es a un partido, a un programa, más que a un candidato determinado. En consecuencia, censuran que los sistemas de rp rompen el vínculo entre representado y representante”.<sup>96</sup>

---

<sup>95</sup>Antonio Crespo, José, *op. cit.*, p. 41.

<sup>96</sup>Valdés Leonardo, *op.cit.*, p. 12.

#### 4. ESTUDIO DE DERECHO COMPARADO DEL VOTO EN BLANCO.

##### 4.1. Diferencias del voto nulo y voto en blanco.

Anteriormente hemos abordado los temas de voto nulo y voto en blanco, exponiendo con claridad los caracteres genéricos y el enfoque subjetivo de teóricos, críticos, políticos entre otros. En ese mismo sentido y con la finalidad de fortalecer la propuesta de institucionalizar el voto en blanco en México, es necesario diferenciar puntualmente estas dos concepciones de la siguiente manera:

<b>VOTO EN BLANCO</b>	<b>VOTO NULO</b>
Figura relevante de participación ciudadana dentro de la democracia, reconocida en otros sistemas electorales.	No es considerada formalmente una figura de participación ciudadana.
Es reconocida en países de Latinoamérica y Europa: Argentina, Colombia y España.	México no regula el voto en blanco y lo homologa al voto nulo.
Algunos sistemas electorales incluyen un recuadro en la boleta electoral para poder sufragar válidamente en blanco.	Conforme a la legislación electoral de nuestro país, la boleta electoral contiene recuadros únicamente para los candidatos registrados y no registrados.
Reconocimiento de validez e importantes consecuencias jurídicas directas al acto participativo.	No tiene reconocimiento de validez y tampoco consecuencias jurídicas directas importantes.

<b>VOTO EN BLANCO</b>	<b>VOTO NULO</b>
<p>Manifestación de inconformidad, protesta e insatisfacción con los candidatos de elección popular.</p>	<p>No es posible manifestar algún tipo de protesta o crítica, ya que se desconoce la intención del voto y se declara la nulidad del acto.</p>
<p>Se acude a la urna para sufragar.</p>	<p>Se acude a la urna para anular.</p>
<p>Se ejerce cuando se prescinda de cualquiera de las opciones políticas de manera consciente y deliberada.</p>	<p>Para considerarse válido el sufragio, debe ser en favor de un candidato registrado.</p>
<p>Anulación deliberada del voto por el elector.</p>	<p>Anulación del voto por error o descuido del elector al sufragar.</p>
<p>La democracia se construye mediante el ejercicio del sufragio, la participación es efectiva.</p>	<p>La participación será efectiva, en la medida en que se emita un voto válido.</p>
<p>Hace referencia a un mensaje y constancia del estado de las cosas.</p>	<p>La única constancia es de carácter estadístico.</p>
<p>Es una alternativa a ejercer el derecho de libertad de expresión.</p>	<p>El derecho de libertad de expresión se ve acotado.</p>
<p>Opción saludable para disminuir el porcentaje de abstencionismo en los comicios.</p>	<p>“Pariente cercano del abstencionismo”</p>

#### **4.2. Regulación del voto en blanco y declaración de validez.**

El voto en blanco y el voto nulo tienen un origen y naturaleza distinta, por ende es necesario el reconocimiento, regulación y declaración del voto en blanco como un voto verdaderamente válido en la legislación electoral mexicana; bajo ningún criterio debe ser homologado el pronunciamiento crítico del elector en contra del sistema de partidos específicamente hacia los candidatos a cargos de elección popular, con el voto nulo sinónimo de error técnico donde no puede interpretarse la voluntad o sentido del elector al momento de sufragar.

El reconocimiento y validez del voto en blanco en el sistema electoral mexicano, busca ampliar el derecho de expresión y crítica de la participación democrática de los ciudadanos, para coadyuvar a la mejora de opciones electorales que lleguen a la función representativa con gran legitimación. De ahí que se considere como vía que posibilite el cuestionamiento para plantear mejoras y transformaciones de las diferentes opciones electorales ofrecidas por los partidos oficialmente reconocidos en el sistema electoral.

En ese sentido, se busca dotar de instrumentos a la ciudadanía para elevar la calidad de la democracia electoral, proporcionando mecanismos para que la ciudadanía, obtenga diferentes opciones para expresar su opinión a través del voto. Por lo tanto, esta propuesta representa un desafío al sistema democrático, pues el ejercicio del sufragio constituye una de las manifestaciones de la ciudadanía.<sup>97</sup>

La justificada institucionalización del voto en blanco tiene un carácter práctico manteniendo una íntima relación con la democratización de los partidos políticos, legitimidad política y con la participación ciudadana que resulta ser la base del sistema electoral; así mismo, resolvería la preocupante ausencia de electores que

---

<sup>97</sup> Ordóñez Hernández, Daniel, *op. cit.*, p. 2.

se vive hoy en día en las urnas y que puede ser superada con la intervención del Estado regularizando los distintos ordenamientos jurídicos electorales. Es menester que la voz del voto y la libertad de expresión como derechos constitucionales del ciudadano sean considerados, el mensaje del emisor se debe traducir en la boleta electoral, dado que, la inconformidad debe tener consecuencias trascendentes en los resultados de la elección, se debe especificar y puntualizar las consecuencias jurídicas directas del voto crítico.

Cabe señalar que la ciudadanía con capacidad de voto sería el mayor beneficiario pero no el único, ya que, con ello se reforzaría la confianza en las autoridades electorales y la función socializadora de los partidos políticos, motivo de crisis por la que atraviesan actualmente.

De conformidad con el Sistema de Información Legislativa,<sup>98</sup> han surgido en México dos iniciativas de ley referentes a la regulación y declaración de validez del voto en blanco, las cuales son:

1. El 11 de mayo de 2005 en la Legislatura LIX, la Diputada Eliana García Laguna presentó iniciativa de ley ante la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dicha iniciativa buscaba otorgar validez al voto en blanco diferenciándolo del voto nulo, por considerar que es la expresión más clara de la insatisfacción que el votante siente ante la oferta electoral, sin embargo esta iniciativa no prosperó y en la sesión del 23 de noviembre de 2011, la Mesa Directiva informa al pleno que acuerda desechar la iniciativa.
2. El 21 de abril de 2016 en la presente Legislatura LXIII, el Diputado Daniel Ordóñez Hernández presentó iniciativa de ley ante la Cámara de Diputados

---

<sup>98</sup>Sistema de Información Legislativa, Secretaría de Gobernación, <http://sil.gobernacion.gob.mx/portal>

del Congreso de la Unión, esta iniciativa de ley tiene por objeto regular el voto en blanco, posteriormente fue turnada a las Comisiones de Gobernación y de Justicia para su Dictamen.

En síntesis, la integración del voto en blanco a nuestro sistema electoral es una firme alternativa para darle solución a diversas problemáticas político-electorales como son: el alto porcentaje de abstencionismo, pérdida de confianza de las instituciones electorales, irresponsabilidad de los partidos políticos en relación a su cargo de promotores de participación ciudadana y al propio rechazo de la ciudadanía del sistema electoral, reconociendo la voluntad, demandas e intereses de los individuos titulares de los derechos políticos, se consolidaría y fortalecería la democracia de nuestro país.

Procederemos a revisar el caso de tres países hispanohablantes, con el objeto de realizar un ejercicio comparativista que nos permita contar con elementos para evaluar la figura del voto en blanco.

#### **4.2.1. Colombia.**

La idea de iniciar el estudio de derecho comparado del voto en blanco con Colombia, se basa en que el sistema electoral de este país ha desarrollado el voto crítico de tal forma que es la máxima referencia del tema.

Es pertinente iniciar con la manifestación de la Corte Constitucional de Colombia, mediante la Sentencia C-145 de 1994 sobre el voto en blanco:

Restarle validez al voto en blanco, equivale a hacer nugatorio el derecho de expresión política de disenso, abstención o inconformidad que también debe tutelar toda democracia. Desconocerle los efectos políticos al voto en blanco, comporta un

desconocimiento del derecho de quienes optan por esa alternativa de expresión de su opinión política. No existiendo razón constitucionalmente atendible que justifique tal determinación, dicha negación acarrea desconocimiento del núcleo esencial del derecho al voto que la Carta fundamental garantiza a todo ciudadano en condiciones de igualdad, con prescindencia de la opinión política, y violación a los principios y valores que subyacen en la concepción misma del Estado social de derecho, democrático, participativo, y pluralista, en que por decisión de constituyente se erige al Estado colombiano.<sup>99</sup>

El voto en blanco ha existido en la normatividad colombiana desde el año de 1979, pero como bien lo indica Luis Eduardo Botero “la legislación colombiana ha venido teniendo transformaciones a todas luces afortunadas en cuanto la aceptación y efectos otorgados a esta modalidad de sufragio, y es indudable que día tras día ha cobrado más importancia”<sup>100</sup>, las cuales se resumen a continuación:

- **La Ley 28 de 1979.** Se considera como voto en blanco el que no exprese de un modo legible y claro el nombre y apellido de la persona que encabeza la lista o del candidato a cuyo favor se vota.
- **La Ley 96 de 1985.** El voto en blanco es el que no contiene nombre alguno o expresamente dice que se emite en blanco. El voto en blanco se tendrá en cuenta para obtener el cociente electoral. El voto ilegible es nulo.

---

<sup>99</sup> Coronel Hernández, Carlos Antonio, *La participación ciudadana en el Derecho Colombiano*, Colombia, Ediciones Doctrina y Ley LTDA, 2005, pp. 102.

<sup>100</sup> Botero, Luis Eduardo, *op. cit.*, p. 173 y 174.

- **Decreto 2241 de 1986.** La modalidad así establecida prácticamente no daba cabida a la utilización del voto en blanco, y en tales circunstancias se imponía el uso de papeletas sin inscripción alguna, pero sin prácticamente ningún valor jurídico.
- **La Ley 62 de 1988.** En su artículo tercero previó la existencia de un lugar para el voto en blanco, en el cual el elector podía registrar su opción.
- **La Ley 84 de 1993.** En su artículo 14 definía el voto en blanco, prácticamente negándole efectos jurídicos. El voto en blanco no se tenía en cuenta para obtener el cociente electoral.
- **Ley 163, de 1994.** Voto en blanco es aquel que fue marcado en la correspondiente casilla. La tarjeta electoral que no haya sido tachada en ninguna casilla no podrá contabilizarse como voto en blanco.
- **Acto Legislativo 01, de 2003,** reformatorio de algunos artículos de la Constitución, también conocido como “reforma política”, dándole una nueva dimensión al voto en blanco al modificar el artículo 258 agregando el párrafo 1o. que a la letra dice:

Parágrafo 1o. Deberá repetirse por una sola vez la votación para elegir miembros de una corporación pública, gobernador, alcalde o la primera vuelta en las elecciones presidenciales, *cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta en relación con los votos válidos.* Tratándose de elecciones unipersonales no podrán presentarse los mismos candidatos, mientras que en las de corporaciones públicas no se podrán presentar a las nuevas elecciones las listas que no hayan alcanzado el umbral.

En suma, a los antecedentes del voto en blanco, podemos encontrar otros actos electorales importantes tales como son:

- **Acto Legislativo 01 de 2009**, reforma parágrafo primero del artículo 258 Constitucional, reemplazar el parágrafo 1o del art. 11 del Acto legislativo 01 de 2003, modificando el término “mayoría absoluta”.

Parágrafo 1o. Deberá repetirse por una sola vez la votación para elegir miembros de una corporación pública, gobernador, alcalde o la primera vuelta en las elecciones presidenciales, *cuando del total de votos válidos, los votos en blanco constituyan la mayoría*. Tratándose de elecciones unipersonales no podrán presentarse los mismos candidatos, mientras en las de corporaciones públicas no se podrán presentar a las nuevas elecciones las listas que no hayan alcanzado el umbral.

Sin embargo, y a efecto de resolver erróneas interpretaciones, el Consejo Nacional Electoral manifestó que “ésta reforma es inocua, en tanto que la mayoría que se exige para que los votos blanco sean superiores al total de votos blancos siempre ha de ser superior a la mitad de los mismos, de tal forma que, se exija o no, matemáticamente siempre será una mayoría absoluta”.<sup>101</sup>

- **Ley 1475 de 2011 de la organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos.** Se establece la posibilidad de que los partidos, movimientos políticos y comités independientes promocionen el voto en blanco con posibilidad de financiación.

Ahora bien, derivado del estudio anterior podemos constatar que efectivamente el voto en blanco está regulado en la normativa electoral colombiana, pero ¿cuáles son los efectos del voto en blanco?

1. En ese punto, el voto en blanco se encuentra regulado en diversos ordenamientos vigentes en materia electoral, así el Código Electoral (Decreto número 2241 de 1986) en el artículo 137 define al voto en blanco como

---

<sup>101</sup> Resolución nº 1509 de 2010, Consejo Nacional Electoral de la República de Colombia, p. 15

aquel“que no contiene nombre alguno o expresamente dice que se emite en blanco...” Al respecto, es importante señalar que existe un recuadro específico para votar válidamente en blanco.

2. Derivado del Acto Legislativo 01, de 2003, reformativo del artículo 258 Constitucional establece que en cualquier elección donde el voto en blanco constituya mayoría absoluta, es decir, mitad más uno de los votos válidos en una elección, se repetirán las elecciones por una sola vez. Cuando se trate de cargos uninominales (Presidencia primera vuelta, Gobernación y Alcaldía) no puede volver a presentarse los mismos candidatos; mientras que para cargos en corporaciones públicas (Congreso, Asamblea y Concejo) no se podrán presentar a las nuevas elecciones las listas que no hayan alcanzado el umbral.
3. Por su parte, el Código Electoral (Decreto número 2241 de 1986), en su artículo 137 establece que el voto en blanco se tendrá en cuenta para obtener el cuociente (*sic*) electoral, vinculado al artículo 263 de la carta política colombiana, modificado por el Acto legislativo 01, de 2003, en la parte que interesa:

Artículo 263. Para todos los procesos de elección popular, los partidos y movimientos políticos presentarán listas y candidatos únicos, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en las respectiva elección. Para garantizar la equitativa representación de los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, las curules de las corporaciones públicas se distribuirán mediante el sistema de cifra repartidora entre las listas de candidatos que superen un mínimo de votos que no podrá ser inferior al dos por ciento (2%) de los sufragados para Senado de la República o al cincuenta por ciento (50%) del cuociente (*sic*) electoral en el caso de las demás corporaciones, conforme lo establezca la Constitución y la Ley.

...

“Se deduce, entonces, que el voto en blanco debe computarse para efectos de establecer el umbral electoral, dado su reconocimiento de existencia y validez”.<sup>102</sup>

4. Así también la Ley 1475 de 2011 por la cual se *adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales, y se dictan otras disposiciones*; constituye los derechos de estas organizaciones inscritas ante la autoridad electoral que promuevan el voto en blanco, que pueden resumirse en tres rubros:

- “En primer lugar, se les reconocen los derechos y garantías que la ley establece para los demás participantes en las campañas electorales, incluida la reposición de gastos de campaña, al igual que la posibilidad de la promoción del voto en blanco a través de comités independientes a los que se les reconoce, en lo que fuere pertinente, los derechos y garantías que la ley establece para los partidos y organizaciones que postulen candidatos (artículo 28).
- Tendrán derecho a espacios gratuitos en los medios de comunicación que hacen uso del espectro electromagnético en forma conjunta con los partidos, movimientos, organizaciones y grupos significativos de ciudadanos, que hayan inscrito candidatos (artículo 36).
- Podrán realizar propaganda electoral en las mismas condiciones fijadas para las demás opciones a elegir respecto del mismo cargo o corporación, en la respectiva circunscripción (artículo 38)”.<sup>103</sup>

---

<sup>102</sup> *Idem*, p. 180.

<sup>103</sup> Vázquez Alfaro, José Luis, *op. cit.*, p. 36.

En síntesis, Colombia ha tenido un trascendental desarrollo legislativo del voto en blanco, no sola ha tutelado la expresión política de inconformidad, sino que ha otorgado validez al acto enfatizando las consecuencias jurídicas directas, una casilla especial para emitir el voto en blanco, repetición de elecciones cuando constituyan mayoría absoluta, efectos para establecer el umbral electoral y prerrogativas para las agrupaciones políticas que lo promuevan.

#### **4.2.2. Argentina.**

Como primer punto, la pregunta obligada es ¿a qué se le llama voto blanco en Argentina?, para responder evocaremos el Código Electoral argentino en su numeral 101 que determina el procedimiento, calificación de sufragios, el cual clasifica los tipos de voto:

- I. Votos válidos:** son los emitidos mediante boleta oficializada, aun cuando tuvieren tachaduras de candidatos, agregados o sustituciones (borratina). Si en un sobre aparecieren dos o más boletas oficializadas correspondientes al mismo partido y categoría de candidatos, sólo se computará una de ellas destruyéndose las restantes.
- II. Votos nulos:** son aquellos emitidos:
  - a) Mediante boleta no oficializada, o con papel de cualquier color con inscripciones o imágenes de cualquier naturaleza;
  - b) Mediante boleta oficializada que contengan inscripciones y/o leyendas de cualquier tipo, salvo los supuestos del apartado I anterior;
  - c) Mediante dos o más boletas de distinto partido para la misma categoría de candidatos;

d) Mediante boleta oficializada que por destrucción parcial, defecto o tachaduras, no contenga, por lo menos sin rotura o tachadura, el nombre del partido y la categoría de candidatos a elegir;

e) Cuando en el sobre juntamente con la boleta electoral se hayan incluido objetos extraños a ella.

**III. Votos en blanco:** cuando el sobre estuviere vacío o con papel de cualquier color sin inscripciones ni imagen alguna.

**IV. Votos recurridos:** son aquellos cuya validez o nulidad fuere cuestionada por algún fiscal presente en la mesa. En este caso el fiscal deberá fundar su pedido con expresión concreta de las causas, que se asentarán sumariamente en volante especial que proveerá la Junta.

...

Como segundo lugar, respecto a los efectos jurídicos del voto en blanco podemos señalar que es considerada una opción válida, pero la normativa es clara al establecer que no se computan para la determinación del mínimo de votos necesarios para el reparto de curules, ni para la asignación de los mismos, pues son asignados conforme a los votos “válidos afirmativos obtenidos por cada partido político” (artículos 156 a 164 del Código Electoral).

Empero, el voto en blanco como voto válido pero no afirmativo tiene un efecto importante que favorece al candidato a la presidencia más votado; el cual puede evitar un ballottage (segunda vuelta), las “reglas del juego” establecidas por el Código Electoral son las siguientes:

**Artículo 148.-** El Presidente y Vicepresidente de la Nación serán elegidos simultánea y directamente por el pueblo de la Nación, con arreglo al sistema de doble vuelta, a cuyo fin el territorio nacional constituye un único distrito.

**Artículo 149.-** Resultará electa la fórmula que obtenga más del cuarenta y cinco por ciento (45 %) de los votos afirmativos válidamente emitidos: en su

defecto, aquella que hubiere obtenido el cuarenta por ciento (40 %) por lo menos de los votos afirmativos válidamente emitidos y además existiere una diferencia mayor de diez puntos porcentuales respecto del total de los votos afirmativos válidamente emitidos, sobre la fórmula que le sigue en número de votos.

**Artículo 150.-** Si ninguna fórmula alcanzare esas mayorías y diferencias de acuerdo al escrutinio ejecutado por las Juntas Electorales, y cuyo resultado único para toda la Nación será anunciado por la Asamblea Legislativa atento lo dispuesto por el artículo 120 de la presente ley, se realizará una segunda vuelta dentro de los treinta (30) días.

Para constatar lo anterior, el diario “La Nación” de una forma muy simple proyecta el efecto del voto en blanco cuando es muy reducida la diferencia entre dos candidatos, con dos ejemplos<sup>104</sup>:

---

<sup>104</sup> “Elecciones: por qué el voto en blanco favorece al primero y puede evitar un ballottage”, *La Nación*, Buenos Aires, 10 de septiembre de 2015, <http://www.lanacion.com.ar/1826666-elecciones-por-que-el-voto-en-blanco-favorece-al-primero-y-puede-evitar-un-ballottage>

Ejemplo 1: gana el que obtiene más del 45 por ciento de los votos.	Ejemplo 2: gana el que obtiene el 40 por ciento con una diferencia superior a 10 puntos.
Hay 1000 votos válidos con la siguiente distribución: 440 para el candidato A; 320 para el B; 191 para el C; y 49 votos en blanco.	Hay 1000 votos válidos con la siguiente distribución: 400 para el candidato A; 301 para el B; 200 para el C; y 99 votos en blanco.
Si se tiene en cuenta ese universo, el candidato A sacó el 44%; B, el 32%; C, el 19,1%; y votos en blanco, 4,9%.	Si se tiene en cuenta ese universo, el candidato A sacó el 40%; B, el 30,1%; C, el 20%; y votos en blanco, 9,9%.
Pero como los votos en blanco no son afirmativos, el universo a tener en cuenta suma 951 votos. Así, el candidato A sacó el 46%; B, el 33%; y el C, el 20%. Es decir, el candidato A gana en primera vuelta porque obtiene más del 45 por ciento de los votos	Pero el universo de afirmativos a tener en cuenta suma 901 votos. Entonces, el candidato A sacó el 44,4%; B, el 33,4%; y el C, el 22,2%. Es decir, el candidato A gana en primera vuelta porque obtiene más de 40% -y menos de 45- con una diferencia superior a 10 puntos porcentuales sobre la fórmula B.

#### 4.2.3 España.

La posición del voto en blanco en España es diferente a las dos concepciones preliminares, surge en el 2001, en la comunidad Autónoma Vasca, se proponía en blanco aunque con perspectivas distintas con el propósito de erradicar el terrorismo quitando a grupos de poder que lo fomentan; bajo el lema “si no sabes a quién votar, vota en blanco”, y que en cuantos más sean los votantes en blanco menor será el porcentaje que obtengan y legitime a los asesinos de ETA.

De igual manera, se constituyó como un partido político denominado “escaños vacíos”, cuya pretensión era lograr el voto para que los sitios que se ganaran no fueran ocupados.<sup>105</sup>

En la actualidad el voto en blanco es reconocido y contabilizado como voto válido, la Ley Orgánica 5/1985 señala:

### **Artículo 96**

1. Es nulo el voto emitido en sobre o papeleta diferente del modelo oficial, así como el emitido en papeleta sin sobre o en sobre que contenga más de una papeleta de distinta candidatura. En el supuesto de contener más de una papeleta de la misma candidatura, se computará como un solo voto válido.
2. Serán también nulos en todos los procesos electorales los votos emitidos en papeletas en las que se hubieren modificado, añadido o tachado nombres de candidatos comprendidos en ellas o alterado su orden de colocación, así como aquéllas en las que se hubiera introducido cualquier leyenda o expresión, o producido cualquier otra alteración de carácter voluntario o intencionado.
3. En el caso de elecciones al Senado serán nulos los votos emitidos en papeletas en las que se hubieran señalado más de tres nombres en las circunscripciones provinciales, de dos en las circunscripciones insulares de Gran Canaria, Mallorca y Tenerife y en las poblaciones de Ceuta y Melilla y de uno en el resto de las circunscripciones insulares.

---

<sup>105</sup> Cfr. Berger Martínez, Ciria, *op. cit.*, p. 58 y 59

4. Asimismo serán nulos los votos contenidos en sobres en los que se hubiera producido cualquier tipo de alteración de las señaladas en los párrafos anteriores.

5. Se considera voto en blanco, pero válido, el sobre que no contenga papeleta y, además, en las elecciones para el Senado, las papeletas que no contengan indicación a favor de ninguno de los candidatos.

### **Artículo 97**

1. Terminado el recuento, se confrontará el total de sobres con el de votantes anotados en los términos del artículo 86.4 de la presente Ley.

2. A continuación, el Presidente preguntará si hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio y, no habiendo ninguna o después de que la Mesa resuelva por mayoría las que se hubieran presentado, anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de electores censados, el de certificaciones censales aportadas, el número de votantes, el de papeletas nulas, el de votos en blanco y el de los votos obtenidos por cada candidatura.

3. Las papeletas extraídas de las urnas se destruirán en presencia de los concurrentes con excepción de aquellas a las que se hubiera negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta y se archivarán con ella, una vez rubricadas por los miembros de la Mesa.

En ese sentido podemos puntualizar que la boleta en blanco es inexistente en este sistema electoral. La diferencia del colombiano, es considerado voto en blanco en el momento en que el elector emite sobre sin papeleta, o en las elecciones para el Senado las papeletas que no contienen indicación a favor de ninguno de los

candidatos; de esta manera se interpreta el sentido del voto de no elegir ninguna de las candidaturas u opciones políticas.

Dentro de los significativos efectos jurídicos del voto en blanco se encuentra ser un voto plenamente válido y razonablemente se contabiliza para el reparto de escaños. “Dado que en España se utiliza la ley D’Hondt, por la que los escaños se distribuyen entre los partidos en función del total de votos emitidos, el voto en blanco se suma al número total de votos del escrutinio, a partir del cual se calculan los porcentajes de representación.

De aquí se desprende que el voto en blanco eleva el umbral de votos para que los partidos sean representados (que es del 3% de los votos totales, en el caso de elecciones generales, y del 5% en comicios locales), habida cuenta de que cada boleta en blanco eleva el número mínimo de votos necesario para conseguir un escaño”.<sup>106</sup>

#### **4.3. Propuesta de reforma.**

Como es sabido, hay una iniciativa vigente de ley sobre el voto en blanco, que establece, modificaciones y adiciones a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentada en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión que se encuentra en proceso de dictamen, sin embargo, como propuesta no sólo reiteramos algunos de los puntos de dicha iniciativa, también adicionamos diversos argumentos para fortalecer el tema de la presente investigación, los cuales son:

- Institucionalizar la figura del voto en blanco en México, a través de una reforma electoral que reconozca considerablemente este tipo de voto como válido y efectivo.

---

<sup>106</sup> Vázquez Alfaro, José Luis, *op. cit.*, p. 31 y 32.

- Reconocer y garantizar la voluntad de los individuos titulares de los derechos políticos, brindando al ciudadano alternativas de elección ante la inconformidad con los candidatos de los partidos políticos para ocupar cargos de elección popular.
- Modificar la documentación electoral, es decir, incluir en la boleta electoral una casilla con las mismas dimensiones que el empleado para los partidos políticos, para que el elector se encuentre en posibilidad de emitir un voto válido sin optar por ninguna de las opciones políticas registradas ante el Instituto Nacional Electoral.
- Establecer las diferencias en la legislación electoral del voto nulo y voto en blanco, específicamente en el escrutinio y cómputo de la casilla, para que se proceda a dividir los votos válidos que son: 1) aquellos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos 2) aquellos marcados en el recuadro de voto en blanco, de los que no lo constituyen, es decir, de los nulos.
- Deberá repetirse por una sola vez, en elección extraordinaria, la elección de diputados federales, senadores de mayoría relativa y Presidente de la República cuando se den las siguientes condiciones:
  - a) Diputados Federales: cuando el total de votos en blanco obtenga el primer lugar y ésta condición se repita en más del 20 por ciento del total de las casillas instaladas en el distrito correspondiente.
  - b) Senadores: cuando el total de votos en blanco obtenga el primer lugar y esta circunstancia se repita en más del 20 por ciento del total de las casillas instaladas en la entidad federativa.

c) Presidente: en el mismo sentido, en más del 20 por ciento de las casillas instaladas en el territorio nacional.

La elección extraordinaria deberá convocarse para su celebración en un plazo no mayor a 90 días naturales al momento en que se declaró la nulidad de la elección, no pudiendo presentarse nuevamente los mismos candidatos.

- Contabilizar la manifestación política del voto en blanco como sufragio válido, por ende pasará a formar parte de la votación nacional efectiva debiendo ser considerado también para el cociente electoral, que asigna los beneficios a los partidos políticos.
- Establecer consecuencias trascendentes en los resultados de la elección, derivados del voto crítico, a más votos en blanco (válidos), menor financiamiento público, acceso a radio y televisión y menos curules por la vía de representación proporcional.
- Que la fórmula del presupuesto otorgado anualmente a los partidos políticos sea modificada, es decir, que este financiamiento no sea calculado con base al total de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral, sino en relación al número de ciudadanos que acudieron a las urnas en la última elección de Diputados Federales.
- Fortalecer la función de los partidos políticos como promotores de participación ciudadana, promoviendo la participación popular en la vida democrática, suprimiendo la apatía política de la población.
- Coadyuvar a la consolidación y fortalecimiento de la democracia con el debido reconocimiento del fenómeno denominado voto en blanco.

## CONCLUSIONES

1. A través del desarrollo de la presente investigación es posible determinar la importancia y alcance del voto como plataforma del sistema democrático ya que sólo mediante este mecanismo de expresión política los ciudadanos elegimos y cambiamos a los representantes que se encargarán de las tareas del gobierno, así como de defender los intereses y opiniones de la sociedad legitimando y a la vez limitando el poder que les fue conferido.
2. La democracia sin duda alguna se ha instaurado en nuestro país, hay quienes afirman que a partir de la reforma de 1977 se inició la liberalización democrática en el Estado mexicano, donde un número muy amplio de personas pueden participar libremente en las elecciones como votantes y cada voto cuenta por igual, del mismo modo, las elecciones son en mayor medida competitivas permitiendo la pluralidad de partidos políticos, dejando atrás el sistema de partido hegemónico.
3. México ha vivido una transición democrática a partir de las últimas reformas electorales se ha reconocido y regulado constitucional y legalmente temas fundamentales como las candidaturas independientes, reelección legislativa, mecanismos de participación de democracia directa, constituyendo un gran avance para la democracia.
4. Ahora bien, toda transformación trae aparejado el hilo negro y en nuestro sistema democrático no es la excepción, en las últimas décadas la democracia ha enfrentado diversos problemas que impiden su fortalecimiento; un número creciente de ciudadanos ha manifestado su inconformidad con la nula o indebida representación política, a su vez es alarmante el alto porcentaje de abstencionismo y pérdida de confianza en los actores electorales.

5. Es incuestionable la crisis en la que se ven inmersos los partidos políticos nacionales y las fallas que han tenido como canal de comunicación entre el Estado y los gobernados, esto se refleja en la disminución considerable en su número de simpatizantes, ausencia de alternancia al interior mismos actores detentando el poder, las propuestas políticas que presentan son débiles siendo aún más cuestionables las que se despliegan en las fórmulas plurinominales, corrupción y financiamiento ilegal de campañas electorales. En síntesis, las funciones respecto a la representatividad y la falta de respuesta a los problemas sociales han originado baja participación ciudadana en cada proceso electoral.
  
6. Ante la inconformidad del sistema político surge en 2009 un mecanismo de protesta diferente del abstencionismo, anular el voto en las urnas; fueron muchos los movimientos sociales significativos de participación ciudadana a lo largo del país que promovía este acto manifestando el hartazgo y decepción hacia los representantes y partidos políticos nacionales, sin embargo, de acuerdo a las reglas del juego plasmadas en la normativa, el voto nulo no constituye ningún castigo a los partidos no tiene reconocimiento de validez y tampoco consecuencias jurídicas directas importantes, por el contrario el voto nulo al deducirse de la votación nacional emitida, beneficia a los entes nacionales de mayor constitución.
  
7. Respecto al punto anterior, la idea central de anular el voto deliberadamente es positiva pero bajo esas circunstancias la boleta electoral no es el escenario correcto para proyectar la inconformidad y hartazgo al sistema de partidos, ya que al decretarse nulo, le dejamos la elección a otros que si sufragaron válidamente.

8. De igual manera, es criticable la parte de la legislación vigente en materia electoral que homologa de forma errónea los conceptos de voto nulo y voto en blanco, siendo que tienen un origen y efectos distintos, el primero es un error involuntario del elector al momento de sufragar, mientras que el segundo es la anulación intencional del voto como expresión política, se ignora uno de los objetivos del voto: escuchar la voz del ciudadano y la libertad de expresión.
9. Surge así la necesidad de institucionalizar el voto en blanco, un instrumento de participación ciudadana reconocido y válido al umbral de la legislación de otros países de Latinoamérica y Europa, en consecuencia se propone incluir en la boleta electoral una alternativa de voto sin optar por ninguna de los partidos políticos estableciendo consecuencias jurídicas directas importantes en el cómputo y escrutinio, financiamiento público, reparto de comunicación y distribución de diputaciones por representación proporcional.
10. La democracia debe considerar la expresión política de inconformidad, debe reconocer los efectos políticos de esta firme alternativa, garantizando así los elementos esenciales de todo sistema democrático igualdad, libertad, pluralidad entre otros, sólo bajo estos elementos se construye una verdadera democracia.

## FUENTES CONSULTADAS

### A. BIBLIOGRAFÍA GENERAL.

- ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo, *Derecho Electoral*, México, Oxford, 2010.
- BOBBIO, Norberto, *El futuro de la democracia*, México, Fondo de Cultura Económica, 2001.
- CARBONELL, Miguel, *La libertad de expresión en materia electoral*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2008.
- CÁRDENAS GRACIA, Jaime, *La crisis del sistema electoral mexicano, a propósito de del proceso electoral 2012*, México, UNAM, 2014.
- CARRILLO, Manuel *et al* (coomp.), *Dinero y contienda político-electoral: reto de la democracia*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003.
- CORONEL HERNÁNDEZ, Carlos Antonio, *La participación ciudadana en el Derecho Colombiano*, Colombia, Ediciones Doctrina y Ley LTDA, 2005.
- CRESPO MENDOZA, JoséAntonio, *Elecciones y democracia*, México, Instituto Federal Electoral, 2013, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, núm. 5.
- DAHL, ROBERT, *La democracia. Una guía para los ciudadanos*, trad. de Fernando Vallespín, México, Taurus, 2005.
- , *La democracia. Una guía para los ciudadanos*, trad. de Fernando Vallespín, México, Taurus, 2005.
- DUVERGER, MAURICE, *Los partidos políticos*, trad. de Julieta Campos y Enrique Gonzáles Pedrero, Fondo de Cultura Económica, México, 1996.
- FERNÁNDEZ RUÍZ, Jorge, *Tratado de Derecho Electoral*, México, Porrúa, 2010.
- GÓMEZ TAGLE, Silvia, *¿Cuántos votos necesita la democracia? La participación electoral en México 1961-2006*, México, IFE, 2009.
- GRANADOS ATLACO, Miguel Ángel, *Derecho Penal Electoral Mexicano*, 2a. ed., México, Porrúa, 2012.

- HERNÁNDEZ OLMOS, Mariana, *La importancia de las candidaturas independientes*, México, Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2012, Cuadernos de la Divulgación de Justicia, núm. 12.
- JAKEZ GAMALLO, Luis Carlos, *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (doctrina, legislación, comentarios, jurisprudencia, tesis relevantes y tematizado)*, México, Porrúa, 2006.
- MERINO, MAURICIO, *La participación ciudadana en la democracia*, México, Instituto Federal Electoral, 2013, Colección Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, núm. 4.
- MOLINA PIÑEIRO, Luis J., *et al* (coord.), *Monitor democrático 2013, Las elecciones presidenciales 2012. Normalidad democrática electoral por legalización judicializable: ¿nacionalización o federalización de las competencias electorales en México?*, México, IEEDM-UNAM-Facultad de Derecho-COPUEX, 2013.
- NOHLEN DIETER, *et al* (comps.), *Tratado de Derecho Electoral comparado de América Latina*, 2a ed., México, FCE, IIDH-CAPEL, Universidad de Heidelberg, International IDEA, TEPJ, IFE, 2007.
- , *Ampliación de la participación política y reducción del abstencionismo: ejes de una cultura democrática y una nueva ciudadanía para el siglo XXI*, San José, IIDH-CAPEL, 2003, Cuadernos de CAPEL, núm. 49.
- PARDINAS, JUAN E., *Tú y tu voto construyen la democracia*, 3a. Ed, México, Miguel Ángel Porrúa, 2006.
- PATIÑO CAMARENA, Javier, *Nuevo Derecho Electoral*, 8a ed., México, UNAM, 2006.
- PEDICONE DE VALLS, María Gilda, *Derecho Electoral*, Buenos Aires, Ediciones la Rocca, 2001.
- PRESNO LINERA, Miguel Ángel, *El derecho de voto: un derecho político fundamental*, España, 2011.
- SALAZAR UGARTE, Pedro, *La Democracia Constitucional, Una radiografía teórica*, México, FCE, IJJ-UNAM, 2006.

- SALAZAR, Luis y Woldenberg, José, *Principios y valores de la democracia*, México, Instituto Federal Electoral, 2012, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, núm. 1.
- SARAMAGO, José, *Ensayo sobre la lucidez*, trad. de Pilar del Río, Lisboa, Punto de Lectura, 2004.
- SARTORI, Giovanni, *¿Qué es la democracia?*, México, Taurus Pensamiento, 2003.
- SERRANO MIGALLÓN, Fernando (coord.), *Derecho Electoral*, México, Porrúa-UNAM, 2006.
- SUÁREZ IÑIGUEZ, Enrique *et al.*, *Enfoques sobre la democracia*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2003.
- TAMAYO HERRERA, Yadhira Yvett y Flores Gutiérrez, Carlos Alberto, *Doscientos años del Derecho Electoral en México*, México, Cámara de Diputados LX Legislatura, 2006.
- TERRAZAS SALGADO, Rodolfo y García Álvarez, Yolli, *El voto*, México, TFE, 1995.
- TORRES RUÍZ, María Laura, *El voto en México*, Los Sentimientos de la Nación, México, Museo Legislativo, 2003.
- VALDÉS LEONARDO, *Sistemas Electorales y de Partido*, México, Instituto Federal Electoral, 2013, Colección Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, núm. 7.
- VARIOS. *Cultura Democrática: Abstencionismo y Participación, IV Congreso Internacional de Derecho Electoral y IV Congreso Nacional de Tribunales y Salas Estatales Electorales*, México, TEPJF, 2002.
- VARIOS. *Derechos Del Pueblo Mexicano: México a través de sus constituciones*, Ed. 7a., México, LIX Legislatura, Cámara de Diputados LIX Legislatura, Cámara de Senadores LIX Legislatura, TEPJD, IFE, PJJF y Porrúa, 2006.
- VÁZQUEZ ALFARO, José Luis, *El voto nulo (el voto en blanco)*, México, Instituto Federal Electoral, Colección Cuadernos para el Debate, Proceso Electoral Federal 2011-2012, núm. 3.
- WOLDENBERG, José, *La construcción de la democracia*, México, Plaza & Janés, 2002.

## B. HEMEROGRAFÍA.

- BOTERO, Luis Eduardo, “En torno a la eficacia del voto en blanco en la República de Colombia”, *Justicia Electoral: Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, México, Tercera Época, vol. 1, núm. 1, 2007.
- CISNEROS YESCAS, Gerardo Isaac, “La movilización por la anulación del voto en 2009: una nueva forma de protesta política”, México, *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, Universidad Nacional Autónoma de México, Año LVII, núm. 215, mayo-agosto de 2012.
- CÓRDOVA VIANELLO, Lorenzo, “El sentido de votar”, *Contexto Electoral, Órgano Informativo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, México, año 1, núm. 1, 2009.
- CRESPO MENDOZA, JoséAntonio, “Voto nulo: ¿éxito o fracaso?”, *Nexos*, 01 de septiembre de 2009.
- DRESSER, Denisse, “23 razones para anular nuestro voto”, *Las tres y un cuarto*, 28 de junio de 2009.
- FLORES MENDOZA, Imer B., *El problema “voto nulo” y del “voto en blanco” a propósito del derecho a votar (VIS-A-VIS libertad de expresión) y del movimiento anulacionista, en elecciones 2012, en busca de equidad y legalidad*, México, UNAM- IIJ, 2011.
- HUGUET, Paco, ¿Qué es un voto en blanco? ¿Y el nulo? ¿A quién benefician? ¿Cómo 'se reparten'?, *Las Provincias*, Mundo, Valencia, 27 de noviembre de 2016.
- MIRANDA CAMARENA, Adrián Joaquín, “El sufragio en México. Su obligatoriedad”, *Justicia Electoral: Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, México, Cuarta Época, vol. 1, núm. 13, enero-junio 2014.
- MONTERO VILLANUEVA, Xavier, “El voto diferenciado en el país”, *La Jornada*, Jalisco, 01 de febrero de 2009.
- S/A. Elecciones: por qué el voto en blanco favorece al primero y puede evitar un ballotage”, *La Nación*, Buenos Aires, 10 de septiembre de 2015.

TAVERA FENOLLOSA, Ligia, “El movimiento por la anulación del voto”, *Revista Casa del Tiempo: Universidad Autónoma Metropolitana*, Cuarta Época, núm. 21, julio 2009.

WOLDENBERG, José, “Las elecciones” *Nexo, la Agenda*, 01 de mayo de 2015.

### **C. LEGISLACIÓN.**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política de Colombia.

Constitución de la Nación Argentina.

Constitución Española.

Declaración Universal de Derechos Humanos.

Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos.

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley General de Partidos Políticos.

Código Electoral del Distrito Federal de 1999.

Código Electoral de Colombia, Decreto 2241 de 1986.

Código Electoral Nacional de Argentina.

Ley Orgánica 5/1985 de España.

Ley 1475 de 2011 de Colombia.

### **D. SENTENCIAS Y JURISPRUDENCIA.**

Compilación 1997 – 2012: Jurisprudencia y tesis en materia electoral, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2012.

Resolución nº 1509, Consejo Nacional Electoral de la República de Colombia, 2010.

Sentencia SUP-JDC-365/2008. Actor Rigoberto Sacramento González Ortega. Autoridad Responsable Comisión de Procesos Internos para la Renovación de Juntas Auxiliares del Ayuntamiento de Tlachichuca, Puebla y otra.

TesisXXXI/2013, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Quinta Época, Año 6, Número 13, mayo de 2013.

## **E. DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS.**

ARNALDO ALCUBILLA, Enrique y Delgado-Iribaren García-Campero Manuel et al (coord.) *Diccionario Electoral*, España, La Ley: El Consultor de los Ayuntamientos de los Juzgados, 2009.

BOBBIO, Norberto y Nicola, Matteucci et al., *Diccionario de política*, México, Siglo XXI Editores, 2000, v. I.

VARIOS. Diccionario Electoral, Costa Rica, Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL) Programa Especializado del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1989.

VARIOS. Diccionario Electoral, México, UNAM, IIJ-UNAM, TEPJF, IFE, 2003.

Enciclopedia Jurídica Omeba, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, Porrúa, 2002.

## **F. OTRAS FUENTES.**

AcuerdoNE/CG804/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se efectúa el cómputo total, se declara la validez de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional y se asignan a los partidos políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social, los diputados que les corresponden para el periodo 2015-2018.

Álbum de Diputados Federales 2015 -2018, segundo año de ejercicio constitucional, elaborado por la Cámara de Diputados LXIII Legislatura, con fecha 08 de noviembre, de 2016.

CÁRDENAS SÁNCHEZ, J. Guadalupe y Carrasco Chocoteco, Andrés, *Abstencionismo influido por la percepción de corrupción en las campañas: elecciones 2015*, México, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Cámara de Diputados LXIII, 2015, Documento de Trabajo, núm. 197.

Cuadernillo de consulta para votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales Proceso Electoral Federal 2014-2015, Instituto Nacional Electoral.

DUQUE ROQUERO, Roberto, *#NoTeAnules que cambien las reglas*, México, 07 de mayo de 2015, <https://www.youtube.com/watch?v=1CUmtkpq0Dc>

GARCÍA LUNA, Eliana, *Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en Materia electoral*, Legislatura LIX, México, 11 de mayo de 2005.

Glosario de términos, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ, Daniel, *Proyecto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales, y del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral*, Legislatura LXIII, México, 31 de marzo de 2016.

[www.diputados.gob.mx/](http://www.diputados.gob.mx/)

[www.iedf.org.mx/](http://www.iedf.org.mx/)

[www.ine.mx/portal/](http://www.ine.mx/portal/)

[www.juridicas.unam.mx/](http://www.juridicas.unam.mx/)

<http://siceef.ine.mx/>

[www.sil.gobernacion.gob.mx/](http://www.sil.gobernacion.gob.mx/)

[www.trife.gob.mx/](http://www.trife.gob.mx/)